FACULTAD DE DERECHO

# Autonomía Patrimonial y Financiera de los Organismos Descentralizados por Servicio

# TESIS Que para obtener el título de: LICENCIADO EN DERECHO Presenta: RITA A. VELASCO DE LEON







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Lic. Alfonso Nava Negrete, asesor de este trabajo con respeto y admiración.

A mis maestros.

A mi abuelita Ma. Luisa Benitez Vda. de Velasco mi cariño, respeto y agradecimiento por haberme formado.

A mis padres:

Amparo de León de Velasco y Juan Velasco Benitez por su cariño y respaldo.

A mis abuelos:
Marcelina y Anastacio
cariñosamente

# A mis hermanos:

Angélica

Juan

Patricia

Francisco, y

María Luisa

por su apoyo ilimitado.

A Jesús con amor.

A:

Gina Cortés M.

Ruth González S.

Ma, de la Luz Jara G.

Ma, Elena Sánchez, N.

Isidro Velasco Ibarra.

por la pristinidad de su bella amistad.

### PROLOGO

Actualmente la administración pública se encuentra con graves problemas en el cumplimiento de una de sus --- atribuciones más importantes: la prestación de los servicios públicos; la principal causa de esto es el alto índice de natalidad que posee nuestro país, lo cual implica - que constantemente aumente pavorosamente la demanda de sa tisfacción de servicios públicos.

Para tratar de controlar este fenómeno se han adoptado una serie de medidas consideradas idóneas; mas, los - resultados deseados se esperan obtener alargo plazo. Mientras esto sucede, es vital la satisfacción de determinados servicios, que por su importancia no pueden esperar ser - atendidos.

En su afán por lograr una prestación calificada y - eficiente, la administración pública ha roto con el tra-dicional marco de la organización central y ha creado una serie de organismos que tienen como principal finalidad,-la óptima prestación de servicios públicos tales como educación, atención médica y otros.

La relevancia de estos organismos además de la función para la que han sido creados, es la importancia económica que por su número y por las materias que manejan - representan en las finanzas del país. ¿Pero realmente cum plen estos organismos satisfactoriamente con sus cometimos? ¿Es justificable, la importante inversión financiera hecha en ellos?

¿Cuantas veces espelando la prestación de uno de - estos servicios, nos encontramos con una serie de dilacio

nes de carácter burucrático, cuando una de sus principa-les finalidades es la de prestar el servicio con el ópti
mo grado de eficiencia? ¿Cuáles son las causas de esta si
tuación?

El presente estudio pretende darnos las respuestas a las interrogantes planteadas, con la única finalidad de mostrarnos la realidad en nuestro país, sin que se desee hacer una crítica destructiva de los organismos en cuestión.

Por la inapreciable ayuda prestada para la elaboración de este ensayo, mis Lás sinceras gra-cias a:

Lic. Francisco Ramirez.

Lic. Celso Cortés G. y a la

Sra. Esperanza Vargas Juárez.

### Abreviaturas Empleadas:

Art. Artículo.

DOF. Diario "ficial de la "ederación.

SPP. Secretaría de Programación y Presupuesto.

SHCP. Pecretaría de Hacienda y Crédito Fúblico.

SPPI. Secretaría de Patrimonio y Pomento Industrial.

DDF. Departamento del Distrito Federal.

DF. Distrito Federal.

Ley para el Control. Ley para el Control por Parte del - Gobierno Pederal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

LOAPF. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. LPCGP. Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

LGBN. Ley General de Bienes Nacionales.

CPP. Código Piscal de la Federación.

Const. Constitución o constitucional.

LGDP. Ley General de Peuda Pública.

### CAPITULO PRIMBRO

DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA/

Ubicación.

pesde el punto de vista de la administración organizar es ordenar y organización es armonización de lo heterogéneo. La organización de las funciones jurídicas en un Estado, reviste fundamentalmente dos formas:

- I. Formas de Organización Política, y
- II. Pormas de Organización Administrativa.

Es vital, para una correcta ubicación del tema atra tar en este ensayo, establecer la diferencia que existe entre estos sistemas de organización que presenta todo -Estado.

- I. Formas de Organización Política, se refieren al Estado considerado en su unidad y a los medios de organizarce respecto de sus elementos básicos, es decir, comprende todos sus aspectos. Estas formas de organización política se pueden dividir en:
- A) Pormas de Gobierno. Consideran los modos de formación de los ós ganos esenciales del Estado; sus pode-

### res; y

- B) Formas de Estado. So refieren a las relaciones que se establecen entre pueblo, territorio y soberanía. A su vez las formas de Estado se clasifican en:
  - a. Astado Unitario, Centralista o Simple.
  - b. Estado Pederal O Compuesto.
- a. Estado Unitario, Centralista o Simple. Implica la existencia de un poder central que coordine y clasifique la vida política del país. Un solo poder que manda y actúa con los elementos que le están directamente subordinados. El gobierno central asume en su totalidad las funciones legislativa y judicial, no existe ningún otro órgano que comparta el ejercicio del poder público.
- b. Estado Federal o Compuesto. Al contrariode un -Estado unitario, crea varios centros de dirección, coordi
  nación y sanción, pero el órgano principal que es la fede
  ración apasece como una fuerza determinante.
- II. Pormas de Organización Administrativa. Como con trapunto a las formas de organización política, que consideran al Estado en su totalidad, las formas de organización administrativa se refieren a uno de los poderes del Estado, al Poder Ejecutivo al que corresponde la función de gobierno y administración; estas formas presentan fundamentalmente dos clases:
- A) Centralización Administrativa. Dentro de la cual podemos distinguir:
- a. La Centralización Administrativa propiamente dicha, y
  - b. La Centralización con Desconcentración.
- B) La descentralización Administrativa, cuyo -- concepto gira alrededor de la idea de una cierta indepen-

dencia dentro de la organización administrativa.

ransplantado al campo de la organización política, co--rrespondiendo a la forma de centralización, la organiza--ción de un Astado unitario y la forma de descentraliza--ción a la de un Estado federal.

La razón de establecer diferencias entre las formas de organización política y administrativa, es de orden — práctico, ya que es útil distinguir mediante técnicas de organización los aspectos generales y particulares de la acción del Estado. Mas no debemos olvidar que ambas formas deben ser comprendidas en el consepto general de la — política, pues se trata en todo caso de actividades que — tienden a realizar fines o políticas, y es difícil delimitar dónde acaba la política y dónde comienza la adminis—tración y viceversa.

### a. CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

# a.1 Concepto.

"La centralización administrativa es la forma en --que los diversos órganos que constituyen la administra--ción pública se vinculan y coordinan entre sí, de tal manera que llegan aconstituir una organización que depende
de un mismo jerarca, el cual concentra en sus nanos la --dirección del conjunto" (Sayague: L:314).

La forma en que se coordinan los órganos que inte--

gran una organización centralizada da origen a la Jerar-quía.

Dantro de este sistema la jerarquia"es la relación jurídica que vincula entre sí los órganos de la adminis-tración y los funcionarios mediante poderes de aubordinación, asegurándose así la unidad del poder administrativo a peser de la diversidad de órganos que lo forsan". En -virtud de esta relación jurídica, un órgano obra respecto de otros como superior, los que también operan de la misma manera respecto de otros y así sucesivamente hasta lle gar al órgano de última categoría. Tráficamente este sistema se paede representar so o una pirámide en cuya cúspi de se encuentra el jerarca de la administración del que descienden las órdenes hasta llegar a los órganos inferio res. Si nosotros recorriésemos esta pirámide en sentido inverso, veríamos que a medida que aumenta la altura --que nos separa de la base, las facultades de las autoridad des que se encuentren an este grado aumentarían relativamente y llegando a la cúspide encontrariamos la concen--tración de todos los poderes en la persona del jerarca.

Algunos órganos que se consideran superiores jerárquicamente hablando, govan de atribuciones de las que carecen sus subordinados, existiendo por lo tanto entre los órganos centralizados una relación de desigualdad de atribuciones.

La jerarquía independientemente de ser una noción - de organización, es una noción jurídica ya que está determinada por normas de derecho que estructuran la organización interna de la administración pública y tiene como objetivo principal el de su unidad.

La jerarquia como institución consagrada por el de-

recho crea un poder juríco especial que se denomina poder jerárquico; el cual es ejercido por el jerarca con el objeto de mantener la unidad de la acción administrativa — subordinando y coordinando la acción de los órganos inferiores, este poder se refiere en alguros casos a los titu lares de los órganos y en otros, alos actos que éstos rea lizan, manifestándose de las siguientes formas:

Foder de pecisión. La decisión es la facultad de resolver, de realizar actos jurádicos creadores de situaciones de derecho o de imponer determinaciones. En la centralización administrativa solamente determinados órganos tienen esta facultad y son los que se encuentran en segun do grado inmediatamente después del jerarca, siendo sur número muy reducido; ellos pueden realizar todas las actividades que incumben a la administración en virtud de la colaboración de los órganos que preparan y ejecutan las decisiones tomadas.

Poder de Mando. Es la facultad que tienen los superiores jerárquicos de dar órdenes e instrucciones a sus sus subordinados, señalándoles los lineamientos que deben seguir para el ejercicio de sus funciones. Esta atribución se ejerce generalmente por medio de: órdenes, instrucciones o circulaciones que se expiden dentro de la organización administrativa.

Las siguientes atribuciones son una lógica implicación de poseer la titularidad de las facultades de deci-sión y mando, en las cuales se resumen todos los poderes\_ del Estado, y de cuya concentración podemos realmente --apreciar si existe o no una auténtica centralización.

Poder de Nombramiento. Consiste en la faculted del órgano jerárquico supremo de nombrar o designer a los -- funcionarios y empleados públicos. En la práctica esta facultad se ejerce por organos inferiore.

Poder de Vigilancia. Tiene por finalidad, la de proporcionar conocimiento a los superiores jerárquicos de la regularidad con la que sus subordinados desempedan sus funciones. Esta facultad se ejerce por medio de actos materiales, v.gr. practicar investigaciones; permite a los su periores corregir anomalías, actos indebidos, procedimien tos ilegales y hacer las consignaciones que peocedan.

Poder Disciplinario. Es la facultad de establecer - sanciones de carácter disciplinario por la falta en el -- cumplimiento de los deberes que impone la función pública, lo cual trae como resultado la responsabilidad administrativa que no trasciende fuera de la administración, sin que ésta sea un impedimento para dar lugar a una responsabilidad civil o penal.

Concentración de la Coacción. Como característica - de todo Estado, este poder en una organización centraliza da, se encuentra concentrado en la administración pública la cual lo emplea para lograr el mantenimiento del orden público.

Poder de Revisión. Permite a las autoridades revisar, aprobar y en su caso, obligar al inferior jerárquico a subordinarse a la ley, puesto que el Estado de derecho implica la sumisión de todos los funcionarios a las normas jurídicas que regulan su actuación. Es muy importante entender que las faculatdes jerárquicas siempre se ejercitan respecto de los actos realizados por un inferior.

esta facultad puede tener como motivo la falta de - oportunidad o de legalidad de los actos referidos.

Poder para la Resolución de Conflictos de Competencia. Es lógico que en un sistema centralizado, sea el supremo jerarca quien decida los conflictos de competencia que puedan surgir entre sus subordinados.

La enumeración de las anteriores facultades, no ago ta el total de las que es titular la administración centralizada, ya que para la realización de sus objetivos—toda administración pública cuenta con los medios idóneos, destacándose entre el los actualmente, elelemento financiero y el manejo del aspecto técnico, el cual tiene un papel fundamental en el Estado moderno, pues en la medida en que los funcionarios estén debida mente capacitados, —la realización de los fines de la administración será óptima.

En nuestra legislación la forma de organización --centralizada y las foculatdes de que es titular la misma,
las establecen principalmente la constitución en sus artículos 80,89,90 y 92;
y la LOAPF en sus artículos 1,2,5,711,14,16,17 y 26.

Un caso que nos podría ejemplificar la centralización administrativa y concretamente la relación jerár--quica ínsita en ella, es la forma como se ejerce el go-bierno del Distrito Federal.

De acuerdo con el art: 73, fración VI y 89, fracción II const., corresponde al Presidente de la República el -gobierno del distrito dederal.

El Ejecutivo Pederal gobierna al Distrito a través del Jefe del Departamento del Distrito Pederal, a quien se delegan las facultades necesarias -de decisión y mando fundamentalemente- para un correcto gobierno. El Presiden te de la república nombra y puede remover libremente al - Jefe del Departamento -facultad de nombrasiento-, estando for lo tanto subordinado jerárquicamente inmediatamente -

a 61.

El artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que para una eficaz administración, el Jefe del Pepartamento contará para el ejer
cicio de sus funciones, con una serie de colaboradores. directos tales como secretarios Generales, Oficial Mayor,
Directores etc., en los cuales podrá delegar las atribuciones que considere necesarias. Estos colaborados es son
subordinados y jerárquicamente inferiores al Jefe del 22
Departamento.

De continuar con el desarrollo de la relación jerár quica existente en el DDF, podríamos comprobar como se ha visto, que a medida que el funcionario es de menor jerárquia sus atribuciones disminuyen.

### a.2 Elementos de la Centralización Mexicana.

Nuestro país a través de su devenir histórico, ha - adoptado diversas formas de Estado las cuales más que responder a características o necesidades propias, respodían a intereses mezquinos o a simples mecanismos de imita-ción. Independientemente de que en una época determinada existiese un Estado unitario o un Estado federal, la centralización administrativa ha dominado, y perdura hasta - nuestros días, como la forma de organización por excelencia del Poder Ejecutivo Federal - o del órgano encargado de dicha función-, al que de acuerdo con el principio de la división de poderes, le corresponde el gobierno de un Estado y el ejercicio de la función administrativa del -- mismo.

El análisis de la actual estructura de la centralización administrativa se circunscribirá en este ensayo al Poder Ejecutivo Federal y se fundamentará en primer lu gar, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que en su carácter de ley suprema de nuestro estado sien ta las bases de nuestra organización y, en segundo término en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien desarrolla los principios establecidos por la primera.

De acuerdo con los ordenamientos anteriormente cita dos, la estructura de la organización administrativa fede ral mexicana se integra fundamentalmente por los siguientes elementos:

- I. Presidente de los "stados Unidos Mexicanos.
- II. Secretarios de stado.
- III. Departamentos Administrativos.

De lo anteriormente expuesto debemos distinguir entre los actos realizados por el Presidente de la Repúbli ca con el oarácter de órgano político representante de -nuestro país, y que tienen como fin la dirección y orientación de los asuntos generales del Estado, albunos de --los actos que el Presidente realiza con este carácter son;; la estipulación de tratados internacionales, la designa 🚓 ción de un alto funcionario, la designición del cuerpo diplomático y consular, el manejo de la política exterior, el Santeniemiento de relaciones con los demás astados de la comunidad internacioanly los actos realizados por él en el carácter de titular del poder sjecutivo Federal, -los cuales tienen como objetivo la organización y funcionamiento de los servicios públicos, actividad que efectuá fundamentalemnte proveyendo en la esfera adminsitrativa,los medios necesarios para ejecutar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, tales como decretos, regla--mentos etc., y proyectando el mismo otras medidas necesa-rias para el cumplimiento de su función, como: la crea--ción de centros educativos, la creación de organismos des centralizados quenmejoren la prestación de determinado -servicio público, ordenando la desconcentración de cier-tas funciones a fin de hacerlas más prácticas, planeando la obtención de empréstitos necesarios para satisfacer -necesidades de la colectividad, como lo fué el financia-miento obtenido para la construcción del Jistema de Tram porte Colectivo.

31 bien la centralización administrativa supone fun damentalemente la concentración de los poderes de mando y decisión para mantener la unidad en el poder del Estado; esto no significa que este poder central, que en nuestro - régimen de gobierno es unipersonal, sea el único órgano -

encargado de realizar todas las actividades tendientes a la satisfacción de los servicios públicos, ya que sería - imposible por el número y magnitud que éstos revisten en la actualidad. Para que la organización y la prestación - de los servicios públicos se realice eficazmente, el Po-a der Ejecutivo jederal es auxiliado por una serie de colaboradores que son órganos que se encuentran estructurados respecto de él en una relación de estricta dependencia y entre los cuales se encuentra dividido el trabajo de tal manera, que sólo los asuntos trascendentales son de su -- directo conocimiento.

En este punto se encunetran ubicadas las Secreta--rías de Estado, que son el segundo elemento por orden jerárquico que integra la centralización mexicana,

II. "ecretarios de Estado. Los Secretarios de Estado son los colaboradores más cercanos al loder Ejecutivo.

Pederal, representados por los titulares de cada uno de los ramos en que se divide la administración pública y que
son atendidos por órganos denominados secretarías de Asta
do.

Como órganos integrantes de la centralización administrativa son nombrados y removidos libremente por el jerarca de la misma.

En nuestro sistema administrativo las vecretarías - de Estado son órganos de atribuciones políticas y adminis trativas. La primera característica además de ser una lógica implicación por la naturaleza de las funciones del órgano con el que colaboran, se encuentra expresamente — establecida en el artículo 90 constitucional que a la letra dice: "Para el despacho de low negocios del orden ——

adminis rativo de la Pederación, habrá el número de Jecre tarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Becretaría".

La segunda característica deriva fundamentalmente - de la manisfestación de voluntad del constituyente de -- 1917, que en dictamen de la segunda Comisión de la Constitución, establece que para el desempeño de las labores -- del Poder Ejecutivo, éste nesesita del auxilio de dos clases de órganos de acuerdo con la dobie función que desempeña; posteriormente reconoce que un sólo órgano puede realizar ambas funciones, dotándose así de facultades políticas y administrativas a las gecretarías de Estado, facultades que se encuentran delimitadas concretamente por razón de materia en la LOAPF.

Las actividades de orden administrativo y político queefectuanlas secretarías de Estado, con las que corresponden al Presidente de la República, únicamente que para una rejor administración, éstas se dividen por materia, - correspondiendo cada una a diversa secretaría; v.gr. a la secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos entre - otras faculatdes administrativas le compete: la organización de la administración de las aguas para la irrigación el control de lo ríos y demás corrientes, la ejecución de obras para la defensa contra las inundaciones, manejar el sistema hidrológico del Valle de México, elaborar los pla nes o medidas necesarias para el desarrollo de la agricultura, ganadería, silvicultura etc.

Teniendo en cuenta la duplicidad de atribuciones de las vecretarias de Estado, podemos enunciar como sus principales características las signientes:

l.Como órganos integrantes de una organización centra lizada, jerárquicamente se ubican en segundo término inme diatamente despúes del jerarca de la administración pública y como tales formanperte del reducido grupo que posoelas facultades de decisión y mando.

2. Para ana mejor remiización de las funciones encomendadas a cada secretaría, éstas se encuentran integra
das por una serie de agentes -subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjofos de depar
tamento, oficina, sección, mesa etc. - a los cuales según lo considere necesario cada recretario de Estado, se les
podrá delegar cualesquiera de sus facula des-tanto políticas, como administrativas - excepto aquéllas que decan ser
ejercidas por los propios titulares.

A fin de mantener la estructura centralizada estos agentes se encuentran respecto del titular de la pecretaría en una relación de estricta dependencia y subordina-ción, siendo éste el jefe o jerarca dentro de su respectiva pecretaría y encontrándose a su vez subordinado al forder Ejecutivo Pederal.

- 3. En su calidad de órganos administrativos colaboradores del Presidente de la "epública, su competencia no es distinta de la de éste, ya que ejercen sus funciones por acuerdo del propio Presidente y todo acto legal que realicen es imputado al mismo.
- 4. Una de las características más importantes por la naturaleza de la misma y por sus consecuencias es el Refrendo Ministerial que establece el art. 12 const.,y que consiste en el acto de autorización y autenticación que un secretario de Estado realiza respecto de los actos del Presidente de la república que son de su competencia.

régimen predominantemente presidencialista, ha dado lugar a diversas opiniones, puesto que es clasica de un régimen parlamentario, en el cual rohusar refrendar demuestra la discordancia del ministro con las medidas adoptadas, sinque su situación por este hecho cambie; en el caso de que refrende adquiere por este hecho una responsabilidad por tica ante el parlamento.

En nuestro país la responsabilidad de un Secretario de Batado es únicamente ante el Presidente de quien es — órgano de colaboración, siendo éste el responsable ante el Congreso de la Unión. for otra parte no debemos olvi— dar que los Secretarios de Estado de antemano están de — acuerdo con la política del titular del Poder Ejecutivo,— pues de otra manera siendo éste el titular de la faculitad de nombramiento, puede designarlos y removerlos li—bremente (art. 99, fracción II const.).

En conclusión, el establecimiento del refrendo mi-misterial en nuestro sistema constituye una disposición aislada a la que no se le reconoce toda la eficiencia que
realmente debería tener, pues carece de su nota esencial\_
que es la de ser un acto de limitación material de los -actos del Poder Ejecutivo.

existente en el art. 13 de la LOAPF, en relación con el art. 92 const., pues mientras ésta establece que todos -los reglamentos, decretos y órdenes del Fresidente deberán estar firmados por el Secretario de Respacho correspondiente, el citado art. de la ley reglamentaria omite -del refrendo a las órdenes expedidas por el Ajecutivo Pe4
deral.

III. Departamentos Administrativos. Originariamente fueron concebidos como órganos de colaboración del Poder - Ejecutivo del que dependerían directamento, encontrándose por lo tanto en el mismo nivel jerárquico de las secreta-rías de Estado, de las que diferirían fundamentalmente en - que sólo tendrían funciones netamente administrativas.

Estos órganos fueron la innovación presentada por el constituyente de 1917 en el aspecto administrativo, y da - como razones para su creación: la necesidad de establecer para el desempeno de las funciones del roder Ejecutivo, -- además de las secretrías de Estdo que realizaban funciones políticas y administrativas, los separta entos Administrativos que al igual que los existentes en los E.E.U.S. de donde fueron imitados, sólo tendráin una función administrativa, para mejorar la prestación del servicio público, sin que tuviese ninguna ingerencia la política que fué con siderada como la causa entorpecedora de la óptima presta-ción del servicio público.

Una vez aprobada la innovación, éstos órganos fueron establecidos en la constitución con le nombre de Departamentos Administrativos con el que también son designados - en la LOAPP.

Las funciones de los Departamentos Administrativos — en nuestra práctica nunca han coincidido con aquéllas para las cuales fueron creadas, pues desde su inicio su ingerencia política ha sido notoria. La LOAPP, cita actualmente — como Departamentos Administrativos al del "istrito "ederal y al departamento de Pesca; el primero poseccaracterísticas tan peculiaresque, como a continuación se podrá apreciar,— impiden que se pueda encuadrar perfectamento dentro de esta clase de entes. En cuanto al "epartamento de Pesca como

se dijo anteriormente esta muy lejos de realizar funciones meramente administrativas.

El hecho de que haya descrito someramente las funcciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, las de — los Secretarios de Estado y las de los Departamentos Administrativos como elementos integrantes de la centraliza— ción mexicana, no implica que éstos sean los únicos que— la constituyan en su totalidad, pero si son los más importantes desde el punto de vista administrativo, razón por la cual me he circunscrito a ellos únicamente.

# Departamento del Distrito Pederal.

dencia de los poderes federales, siendo gobernado hasta - el año de 1928 por un ayuntamiento de elección directa. Esta forma de gobierno presentaba serios inconvenientes, pues frecuentemente surgían conflictos entre las autorida des locales y las federales. Con el fin de dar término a éstos, se reformó la constitución en el sentido de que el gobierno del DP, estaría acargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinará la ley respectiva, así la Ley Orgánica del 31 de Diciembre de 1928 creó el Departamento del - Distrito Pederal, quien en lo sucesivo va ha ser el encar gado del gobierno del DF.

Las principales características del DDF son las siguientes:

1. El DDF es el órgano del gobierno del DF, tiene\_en consecuencia el de'er de prostar los servicios (úbli---

cos requeridos por el mismo y en cuyo cumplimiento es ine vitable el ejercicio de una acción política.

- 2. El DDF : Copta para su forma de organización administrativa la centralización, poseyendo personalida jurídica propia, distinta de la de la federación.
- 3. La competencia del DDP, se encuentra perfectamente delimitada por la circunscripción territorial del DP.
- 4. El gobierno del DF está a cargo de un gobernador quien es titular del DDF y es designado directamente por el Presidente de la República. A este respecto existe divergencia en cuanto a la denominación del titular delDDF, la constitución en sus arts. 89, fracción II y 92, lo denominan como gobernador del DF" y la LOAFF lo designa como "jefe del DDF" (art.50), siendo sin lugar a dudas correcta la denominación que establece la constitución.

De las características enunciadas anteriormente se puede apreciar claramente las diferencias que existen entre el DDF y lo que conocemos como un Departamento Administrativo, puesto que éstos últimos no tianen personalidad jurídica, su actividad se limita a determinados servicios administrativos - teóricamente- y, su competencia no esta limitada por la noc ón de determinado territorio.

Como organismo centralizado, la organización interna del DDP se estructura de la siguiente forma:

- El jefe supremo de esta entidad como el de toda la organización centralizada, es el titular del Poder Eje cutivo Pederal, quien no ejerce directamente el cergo, -- sino a través de un gobernador a quien él designa y remue ve libremente.
- El gobernador del DF, es después del Presidente de la República el más alto funcionario del DDF, concen-

trándose en 31 las respectivas faculatdes de dec sión y - mando.

- Con la finalidad de efectuar una eficaz administación el DP se encuentra dividido territorialmente en delegaciones a cuya cabeza se encuentran los delegados, que - son los jerarens dentro de las mismas y que, a su vez, -- son funcionarios subordinados el gobernador del DF y a - quienes delega ciestas facultades de decisión, presentándose así el fenómeno de cantralización con desconcentra-ción.

El DD es el órgano encargado de administrar al DF, es decir realiza las funciones del poder ejecutivo; mas - como entidad integrante de la federación (art, 43 const.), cuenta con poderes legislativo y judicial.

Para evitar que en una misma entidad tuvieran asien to dos poderes legislativos, la constitución en su art.73, fracción VI estableció al Congreso de la Unión como el poder competente para legislar todo lo relativo al DP.ª diferencia de los dos anteriores poderes que son federales, el poder judicial del DP es ejercido de acuerdo con el citado artículo constitucional por un órgano local -por su naturaleza y por sus funciones-, denominado Tribunal su-perior de Justicia.

ganización del DDF, se puede concluir que no corresponden a las de un Departamento Administrativo como pretende la LOAFF; prementendo en realidad una organización propia -- uni géneria.

a.3 Régimen Legal. Ley Organica de la Administración Pública federal.

Las Pecretarías de Estado, como uno de loselementos más importantes de la centralización mexicana, al igual — que los Depar amentos Adminitrativos, son regulados por — la Ley Orgánica de la administración Pública Federal. Esta ley fué creada como reglamentaria del artículo 90 constitucional, el cual establece que " para el despacho de — los negocios del orden administrativo de la federación, — habrá el nú ero de Secretarios que establecea el Congreso por una Ley, la oue distribuirá los negocios que han de — estar a cargo de enda secretaría".

El contenido de la LOAPF puede resumirse en :

- La enumeración de las Secretarías de Estado, de los Departamentos Admin-istrativos y la distribución de negocios a cargo de los mismos.
- La descripción de la integración del Consejo de Ministros a que alude el artículo 25 constitucional.
- Jentar las bases générales sobre las que habrán de organizarse las Pecretarías de Astado y los Departamentos Administrativos.
- Establecer la posibilidad de coordinación entre lou gobiernou de las entidades federativas y el gobierno federal, para la preutación de determinados serviciou públicos.
- Establece 1: obligación para los secreatrios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos, Directores de Organismos Descentralizados y Empresas de Participa---

ción Estatal de dar cuenta la Congreso de la Unión, del - estado que guardan sus respectivos ramos yode acudir al mismos cuando sean llamados.

Anterior a la vigencia de esta ley, el ordenamiento reglamentario del art. 90 constitucional era la Ley de se cretarías y Departamentos de Estado, la cual suguía al — pie de la letra las disposiciones del citado artículo, ya que sólo establecía el número de secretarías y de los Departamentos de Estado — actualmente Departamentos Administrativos+ y la distribución de negocios a cargo de los — mismos, olvidando que los negocios del orden administrativo no se agotaban en los que manejaban las citadas dependencias.

Actualmente la LOAPF ha subsanado en este punto los errores de la antigua Ley, pues señala como órganos integrantes de la administración pública entre otros alos organismos descentralizados y descocentrados; por otra parte ha ido más lejos de lo que establece la disposición constitucional, pues en sus artículos 1,2 y 3 establece como entidades de la administración pública paraestatal las empresas de participación estatal, siendo que estos entes no se mencionan en ninguna disposición constitucional como integrantes de la administración pública - ni central ni paraestatal-; aseveración confirmada por la doctrina -- (Alfonso Nava N:1270).

Por atra parte, esta reciente ley adolece de los vicios de su antecesora, pues las competencias y atribuciones de cada secretaría no abarcan el total de las que --- realmente son titulares, encontrádose constantemente --- acuerdos y disposiciones en leyes diferentes que establecen facultades aisladas a determinada secretaría, contraviniendo las disposiciones del artículo 90 constitucional

y ampliando a arbitrio del Ejecutivo Federal la competencia de las dependencias en cuestión. En cuanto a las entidades del sector paraestatal, sólo son aludidas en esa — Ley someramente.

Esto tiene como consecuencia, que la administración pública carezca jurídicamente de un régimen unitario como sería lógico, existiendo en la practica una serie de disposiciones legales completamente desorganizadas, desvinculadas, que tratan de regir la administración pública.

For las características descritas anteriormente de la LOAPF, no existe ningún impedimento para crear una auténtica Ley Örgánica de la Administración Pública Mexicana que realmente comprendiera todos sus elementos fijando: competencias, organización, sanciones y en general sus — elementos más importantes, de tal manera que no sólo hubiese una organización material sino formal, con lo cual se lograrían los siguientes y vitales objetivos:

- La subordinación estricta de los funcionarios públicos al principio de legalidad, lo cual traería para -- los particulares garantías con sus respectivos medios de defensa.

### b. DESCOCENTRACION ADMINISTRATIVA.

# b.1 Concepto.

La desconcentración como forma de organización admi

nistrativa, consiste en " la transferencia a un órgano in ferior de una competencia o de un poder de decisión, ejercido hasta ese momento por los órganos superiores, disminuyendo relativamente la relación de jerarquía y subordinación".

esta forma de organiz ción administrativa, es la existencia de una centra-lización absoluta, la cual no es capaz de prestar todos los servicios públicos si no óptimamente, por lo menos satisfactoriamente; ya sea por la desorganización existente dentro de la misma o porque la extensión territorial de un país es tal, que los servicios públicos con centralizados no satisfacen las necesidades de todos sus habitantes; causa por la que el poder central se ve en la necesidad de recurrir a órganos de la misma organización, a los cuales se les transfieren ciertas facultades en forma exclusiva, referentes a determinados servicios públicos, de manera que sin poner en peligro la unidad del poder la prestación de los servicios es óptima, esurgiendo así la centralización con desconcentración.

Para la mayoría de los tratadistas, la desconcentra ción es concebida como un estado previo de la descentralización.

Las pricipales características de la desconcentra-ción administrativa son:

1. El desconcentrar significa una distribución limitada de facultades administrativas no políticas, autorizadas por disposición de la ley hacia órganos subordinados, autorización que implica una garantía de seguridad para los adminsitrados; puesto que estas facultades sólo

pueden ser modificadas o quitadas por medio de otra ley.Podrían también ser establecidas por un acto del Ejecutivo, siempre y cuando existiese una delegación expresa del
Poder Legislativo para estos casos, o sea conservando la
tendencia de que la desconcentración se realizara apegándose siempre al principio de legalidad.

- 11. La desconcentración se ubica dentro del marco de la centralización. Esta forma de organización puede apreciarse desde un doble punto de vista: si nos situamos
  en el lugar correspondiente al jeraroa máximo de una orga
  nización centralizada, entonces diremos que es la atribución de la facultad de decisión en ciertas materias en fa
  vor de determinados subordinados, lo cual atenúa la relación jerárquica, atenuación que no libera a los órganos -desconcentrados del poder de mando y vigilancia que sobre
  ellos ejerce el poder central; si lo vemos desde el punto de vista del inferior jerárquico, diremos que la -desconcentración adminsitrativa es el aumento de nuestra
  facultad de decisión y las demás inherentes a ella con -detrimento de las del poder central.
- III. Como la desconcentración se ubica dentro del marco de la centralización, forma parte de la misma perso
  na jurídica, lo cual trae como consecuencia que al no tener personalidad propia, tampoco es titular de un patrimo
  nio propio, sino que depende del de la centralización.
- IV. La atribución de facultades se realiza en forma exclusiva, con carácter permanente, lo que implica el cam bio necesario de titularidad de las mismas del órgano que las transfiere al que las recibe, teniendo como consecuencias:
  - 1. Que las facultades desconcentradas son irre---

nunciables y confieren a sus titulares la misma responsabilidad que tenían los órganos delegantes.

- 2. Que los particulares están obligados atramitar sus asuntos ante los órganos desconcentrados competentes.
- 3. Que con el objeto de descargar al órgano delegante de trabajo, la gestión que se realice ante el órgano desconcentrado, agotará la vía administrativa.

En relación con este punto es vital establecer cuáles son los auténticos caracteres de las facultades que se desconcentran, pues frecuentemente se confunde desconcentración con una simple delegación de facultades, siendo en realidad dos procedimientos distintos; sus principales diferencias son las siguientes:

- a. La delegación, al igual que la desconcentración, debe ser autorizada por disposición de la Ley, mas no se requiere que ésta determine expresamente las facultades que pueden ser delegables, como sucede en el caso de la desconcentración.
- b. La delegación no transfiere la titularidad de las atribuciones objeto de la misma, pues el órgano de legante las conserva sin variación alguna; ya que esa —— transferencia no es definitiva, sino temporal por natura—leza. Por esta razón el órgano detegado deberá ejercer esas facultades con estreto apego a las instrucciones que al respecto le dé el delegante, so pena de recurrir en responsabilidad. De esta característica deriva la de ser revocable en todo momento.
- c. Los actos del delegado siempre deberán ser imputados al titular, quien será corresponsable de los -- mismos para todos los efectos legales.
  - d. El delegado no podrá delegar lo que le ha si

do delegado.

IV. El objetivo de la desconcentración, es el poder realizar la prestación de los servicios públicos con eficacia, lo que se desea es que la prestación técnica del eservicio sea óptima; objetivo que actara el por que se etransfiere a un determinado órgano cierta competencia en forma exclusiva.

Para el logro de este objetivo la desconcentración administrativa presenta dos clases:

- A) Desconcentración Central o Interna. Se caracteriza por la atribución de una competencia en forma exclusiva, a un órgano central, el cual va a extender su competencia a todo el territorio nacional.
- B) Desconcentración Periférica o Vertical. Las facultades se transfieren a un órgano periférico de la administración, que tiene su competencia delimitada por un criterio de territorio. Esta clase de desconcentración es muy benéfica y asegura un eficaz funcionamiento de la administración, además de que da a los particulares la enorme facilidad de tratar directamente sus asuntos en sus respectivas regiones, sin tener que acudir al lugar de asiento de los poderes centrales.

Esta clese de desconcentración ha tenido una fuerte aplicación en nuestro país con la pasada administración - fede: al, con la desconcentración de algunas facultades de la SHCP; concretamente en lo relativo a la materia fiscal, con las llamadas Administraciones Piscales Regionales que han sido de gran utilidad para los causantes de las entidades federativas.

El concepto de desconcentración anteriormente des--

crito, no es aceptado por la totalidad de los tratadistas, algunos senalan otros elementos distintos como caracterígiticas constitutivas de la desconcentración, cuando no desechan otras; así una corriente opina que no puede existir una división tajante entre dentralización y desconcentración, sino que existe entre ambas una serie de grados en los que se pasa insensiblemente de la centralización a la desconcentración, por lo que no se pueden establecer cate gorías definitivas.

En virtud de lo anterior, para esta corriente no -existe la desconcentración; y lo que se podría equiparar
cono tal, no son más que distintas situaciones que se dan
en orden a la distribución de los poderes de la adminis-tración, así lo que para esta escuela sería la desconcentración, es el descenso limitado de poderes de la adminis
tración y, en los demás aspectos es centralizado; esta -escuela sólo concibe la desconcentración con grados varia
bles sin que acepte un concepto de la misma como una forma de organización independiente, con caracteres propios
que la diferencien de la centralización y de la descentra
lización.

Para los tratadistas italianos el problema radica - en que no aceptan el término de desconcentración, para -- ellos existen dos clases de descentralización:

- A. Descentralización Burocrática o Jerárquica. Cuan do el órgano local competente pertenece a la administra--ción directa del estado. Este concepto encuadra en lo que nosotros conocemos como desconcentración.
- B. Descentralización Administrativa o Autárquica. Es el caso en que el órgano local competente pertenece a en-

tes auxiliares del Estado, y es lo que nosotros conocemos como descentralización administrativa.

En relación con esta doctrina las diferencias no --son de fondo sino terminológicas, lo cual no presenta --grandes dificultades.

Las ventajas y desventajas de la desconcentración - son las siguientes:

- 1. Una de las ventajas más importantes, es que este sistema propicia una relación más directa con los adminis trados, lo cual permitirá al órgano competente conocer a fondo las necesidades de la colectividad, de tal manera que se asegura en un buen porcentaje una óptima satisfacción del servicio, logrando así el objetivo para el cual fué creada.
- 2. En virtud de este contacto más directo, el funcio nario tiene una mayor preocupación por la realización de una correcta administración.
- 3. Se acelera la solución de los asuntos en virtud de la facultad de decisión, evitándose los trámites engorrosos y dilatados de una extensa administración jerárquica; y se pueden delimitar con mayor precisión las responsabilidades de los funcionarios.
- 4. En relación con la desconcentración periférica,las necesidades regionales, en virtud de una mayor atención, tienen una amplia satisfacción.
- 5. No peligra la unidad del poder público, ya que se mantiene el vínculo jerárquico, que al mismo tiempo ga rantiza la unidad de acción del Poder Ejecutivo.

Suponiendo que todos los elementos de la desconcentración administrativa estuviesen perfectamente integrados, es decir, contando con elementos de óptima calidad,la crítica a esta organización es:

Unico. Que los funcionarios del ente desconcentrado pueden propender fácilmente a la tiranía o al favoritismo al resolver, dejándose influir por las circunstancias del caso.

De las pros y contras anteriormente expuestos, se - deduce que con la concurrencia de los presupuestos esta-- blecidos, son mayores las ventajas que los inconvenientes de la desconcentración por lo cual es aconsejable su adopción.

### b.2 Realidad Mexicana.

La desconcentración administrativa en nuestro país desde el punto de vista doctrinario, no ha sufrido variaciones o innovaciones tendientes a adecuarla a nuestras características, siendo aceptádospor nuestros tratadistas los lineamientos establecidos por la escuela clásica. Mas ello no significa que esta forma de organizaciónnotenga crelevancia en nuestra práctica administrativa, la trene y tanta que la administración federal desde tiempo considerable la ha venido utilizando, acentuándose su empleo en las secretarías y Departamentos Administrativos como respuesta a una serie de necesidades que una superconcentración administrativa no era capaz de satisfacer.

La creación de estos organismos en nuestro país hasido precipitada, sin seguir una planeación y carece de estudios adecuados, independientemente de que no existe un régimen jurídico que regule su creación, sus lineamien

tos, facultades etc., lo que al presenta ha dado una proliferación de organismos "desconcentrados" generalmente sólo de nombre, más no jurídicamente, los cuales presen-tan características y variantes tan peculiares que no se\_ pueden encontrar rasgos uniformes a ellos. Así, los organis mos desconcentrados en nuestra organización administrativa presentan los siguientes caracteres:

1. En cuanto a su fundamento jurídico, coexisten los organismos creados por una ley, decreto presidencial o un acuerdo del titular de determinada Secretaría de Estado; no existe unidad tampoco en cuanto a las formas que adoptan, predominando hasta ahora: Instituciones, Juntas, Institutos, Consejos, Cómites, Comisiones, Patronatos y pirtecciones.

Este punto lo ejemplifican: El Centro de Estudios - Filosóficos, folíticos y sociales "Vicente Lombardo Tole-dano", creado por decreto del Boder Ejecutivo.

- La Comisión para el Aprovechamiento de Aguas Salinas, creado por acuerdo del Presidente de la República.
- La Comisión Técnica de Supervisión para las O-bras del Sistema de Drenaje Profundo del Distrito Federal, creado por acuerdo del Ejecutivo Pederal.
- La Comisión del Lago de Texcoco, ceada por decreto del Poder E ecutivo Pederal.
- La Escuela Nacional de Fruticultura, creada por acuerdo del Ejecutivo rederal.
- 2. Algunos organismos tienen personalidad jurídica propia y son titulares de su respectivo patrimonio, sin dejar por esta razón de pertenecer a la organización centralizada.

De los organismos desconcentrados enumerados ante-riormente:

- El Centro de Estudios Filosóficos, 'olíticos y Sociales"Vicente Lombardo Toledano" y la Comisión del Lago de l'excoco son organismos que de acuerdo con los decretos que los crean, carecen de personalidad jurídica, más cuentan con patrimonio propio.
- La Comisión para el Aprovechamiento de Aguas Salinas, la Comisión Técnica de Aupervisión para las Obras del Sistema de Arenaje Profundo del Distrito Pederal y la escuela Nacional de Aruticultura, en virtud de los acuerdos que las crean, carecen de personalidad jurídica y de patrimonio propio.
- 3. Los presupuestos de algunos organismos son autorizados en forma global.

En el grupo de organismos desconcentrados que se han venido estudiando y dentro de los que no poseen patri
monio propio, los fondos necesarios para el desarrollo de
sus funciones: de la Comisión para el Aprovechamiento do\_
Aguas salinas, son proporcionados por la secretaría de Agricultura y Mecursos Hidráulicos con cargo a su presu--puesto de egresos, que a su vez es aprobado globalmente en el Presupuesto de Egresos de la rederación.

4. En algunos organismos de dirección colegiada, las decisiones se toman como si se tratase de una organiza--- ción intersecretarial. Esta es la forma de tomar las decisiones en el Centro de "studios Filosóficos, Políticos y -- cociales "Vicente Lombardo Toledano" y en la Comisión -- Técnica de Supervisión para las Obras del sistema de Dreneje Profundo del Distrito federal; en las que los órga-- nos encargados de tomar las decisiones se encuentran inte

grados por varios pecretarios Y subse retarios de Estado.

5. En la mayoría de estos organismos no existe una auténtica desconcentración de facultades, supeditando sus decisiones a las del poder central, además de la comsi---guiente inseguridad que esto implica ara los administrados respecto de los actos realizados por estos organismos.

Esta situación se da en el Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales "Vicente Lombardo Toledano",
en la Comisión para el Aprovechamiento de las Aguas Salinas, en la Comisión Técnica de Supervisión para las Obras
del Sistema de Drenaje Profundo del Distrito Federal y en
la Comisión del Lago de Texcoco, en donde las decisiones
son tomadas por los secretarios de Estado o un órgano colegiado integrado por ellos, que son los segundos elementos más importantes de la centralización, no existiendo por lo tanto una auténtica desconcentración.

6. En algunos organismos denominados desconcetrados, ni siquiera existe una delegación de la facultad de decisión, sino que su pretendida desconcentración consiste en la delegación de meros procedimientos.

El único rasgo general y esencial a todo este grupo de organismos, es la relación de jerarquía que guardan — respecto de las autoridades centrales careciendo, general mente, de la autonomía técnica que es una implicación de la facultad de decisión y, por lo tanto de la nota esen—cial de la desconcentración.

De esto se deduce que al no existir unidad en cuanto a lo que debe entenderse por desconcentración, su forma de creación, organización; cada entiada creadora adapta la concepción doctrinaria de la forma que más le conviene, de tal manera que se obtengan los resultados desea dos sin interesarles que su obra sen una serie de contradicciones jurídicas y administrativas que sólo contribu-yen al aumento de la desorganización administrativa; lo -cual implica inseguridad para los administrados y en mu-chas ocasiones ilegalidad de los organismos creados.

Así encontramos en nuestra organización, casos aislados de auténticos organismos desconcentrados, ya que no
puede decirse que haya elementos comunes a ellos.De tal manera que en ningúnmomento podemos pensar que en nuestro
país existe un régimen jurídico unitario por más que contemos con las bases constitucionales que son lo principal
en todo orden jurídico, pues faltan una serie de elementos vitales para integrar un auténtico cuerpo jurídico, que constituya una sólida base para permitir desarrollar
una desconcent/ación definitiva, perfectamente delimitada
técnica y jurídicam ente como corresponde en todo Estado
de derecho.

#### c. Descentralización Administrativa.

La descentralización administrativa, como una forma de organización del Poder Ejecutivo de un Estado, fué --- creada por la doctrina francesa, e ideada como un medio - pra solucionar los problemas planteados en su país, por -- la centralización administrativa, así, la descentraliza-- ción supone una fuerte centralización y tiene como idea -- esencial " la realización de una cierta autonomía -- enten dida ésta como autonomínistración -- en la orgánización ad

## ministrativa" (Laubadere: 217).

La descentralización administrativa admite dos clases:

I. La descentralización por región o territorial.

II. La descentralización por servicio técnica o institucional.

Esta idea básicade descentralización, es acepta da por la mayoría de los tratadistas, quienes le agregan pequeñas variantes o las expresan con — distintas denominaciones que no alteran su esencia.

De esta manera el tratadista argentino Manuel - María Díez denomina a la descentralización administrativa "autarquía , que consiste en separar del centro del poder la facultad de decisión y atribuirla a otros órganos administrativos con personalidad jurídica".

Para el uruguayo Sayaguez Laso "descentraliza--ción es tranferir a diversas corporaciones o per sonas una parte de la autoridad que ejercía \*1 -gobierno supremo del Estado" y comprende todas - las posibles situaciones que pueden darse en orden para distribuir los poderes de administra---ción en los Estados modernos.

El jurista español José Antonio García Pos, dice que " la descentralización como principio de or, animación consiste en transferir competencias decisorias de la administración estatal a las de más personas júblicas menores".

Si bien la mayoría de los doctrinarios coinci-den con la idea fundamental de descentralización el denominar a ésta como una cierta autonomía en la organización administrativa que establece la doctrina clásica; ha provocado discrepancias.

Para algunos autores la autonomía consiste en - el poder de darse, las normas de propio gobierno y es una cuestión uce se relaciona intimamente - con el derecho constitucional; mientras que la autarcuía consiste en la administración propia en virtud del régimen legal establecido por el po-

der central y bajo control del mismo; concepto - que expresa la idea de descentralización administrativa. El empleo de este tórmino es especial -- mente utilizado por los juristas sudamericanos.

Un punto de vista completamente diferente a este respecto, es el que expresa que la autonomía y la autarcuía, no deben estudiarse como principios separados de organización, sino como cualidades de la descentralización administrativa. Entendidos estos conceptos en los términos anterio res, el concepto de autonomía requiere la posibilidad de emanar normas con relevancia directa — hacia los administrados o normas internas de organización o de actuación, siempre que su violación pueda tener relevancia jurídica frente a — los titulares de los. órganos.

En cuanto a normas jurídicas procedentes de la autonomía, éstas tienen la fuerza de leyes materiales pero nunca de leyes formales.La importancia de su diferencia estriba en que las primeras se pueden erigir por normas reglamentarias, mien tras que las segundas requieren normas con rasgo formal de ley.

Las normas autónomas, pueden ser divididas en - dos grupos:

- a. estatutos
- b. reglamentos.

"os estatutos son la constitución del organismo y contienen los fines del mismo etc.

Los reglamentos desarrollan lo establecido en -los estatutos y tienen que limitarse a lo esta--blecido en ellos.

Ademán de las dos clases de descentralización - admitidas por la escuela francesa, algunos tratadistas aceptan:

La descentralización corporativa. Se desarrolla a través de los entes corporativos no territoriales. La descentralización política. Que se debe de diferenciar tanto del federalismo, como del aspecto político insito en la descentralización administrativa.

# c.1 Por Región.

idea esencial de la descentralización adminsitrativa es "una colectividad local que englobada en otra más vasta se administra a si misma" (Laubadère: 225), para que ésta\_
colectividad pueda gozar realmente de una cierta autono-mía, tiene que estar constituída por los siguientes ele-mentos:

- 1. La existencia de necesidades propias de la colectividad.
- 2. La administración de estas necesidades por sus propios ór anos.
- 3. Cierto control sobre estas autoridades por parte del poder central.

En esta clase de descentralización, el territorio es un elemento esencial integrante de la personalidad jurídica, ya que dentro del mismo la entidad descentralizada tiene verdadera jurisdicción, mientras que en la descentralización por servició no es un elemento esencial aunque puede tenerlo.

1. La existencia de necesicades propias de la colectividad. La existencia en las colectividades locales de necesidades comunes que les son particulares a la vez que a jenas a las demás del territorio nacional, crea en sus habitantes una solidaridad de intereses sobre la cual el plano de la organización administrativa general de un país, conduce a la descentralización territorial.

bolo el Estado tiene la facultad de establecer cuales necesidades meracen el calificativo de locales. Una vez determinadas éstas se erigen en servicios públicos locales, que son distintos de los nacionales y que serán ad ministrados por la colectividad local.

lara la administración de estos servicios, la colec

tividad local, posee personalidad jurídica, estituar de un patrimonio, es sujeto de derechos y obligaciones, tiene su propio presujuesto, en general tiene elementos distintos de los del Estado.

2. La administración de estas necesidades por sus propios órganos. este segundo elemento está constituído -por las autoridades encargadas de la administración de la
colectividad local. A este respecto es muy importante senalar la situación personal de éstos.

Así para que la colectividade ste realmente administrada por sus propios órganos, es necesario que éstos se integren por sus representantes locales, es decir que per tenezcan a la localidad, de manera que el lazo que los una sea personal, pues de no ser así serían representantes del poder central o representantes locales del poder central.

Esta representación local se logra a través de un - proceso democrático, pues éste es el sistema que por excelencia permite a una sociedad gobernarse por sí misma.

La elección de las autoridades por los habi-tantes\_de la localidad, constituye el proceso para realizar la -descentralización territorial.

La elección de las autoridades por los adminis-trados no constituye para todos los autores un -elemento esencial de la descentralización territo
rial, puesto que en caso de que sean desiganadas
por el poder central, lo importante es no estar sometidos a su poder jerárquico.

3. Cierto control sobre estas autoridades por parte del poder central. La autonomía de ciertos entes dentro - de la organizción administrativa centralizada, debe entenderse como la facultad de administrarse a sí misma, mas -

no como una independencia total defi estado, así el tercer elemento de la descentralización territorial es el con---trol que el poder cóntrico ejerce sobre las autoridades - descentralizadas con el objeto de mantener la unidad del poder, pues de no ser así éste se fratmentaría.

La autoridad central ejerce dos tipos de control, uno que es muy estricto y que se ejerce sobre sus representantes locales, es decir dentro de la organización cen
tral; y el segundo que es más flojo y se ejerce sobre las
autoridades descentralizadas. Estos dos tipos de control pueden apreciarse desde dos puntos de vista:

- A. El control ejercido sobre la persona de las autoridades.
- B. El control ejercido sobre actos de las autoridades.
- A. Control ejercido sobre la persona de las autoridades. El poder discipinario que se ejerce sobre la persona de las autoridades, característico de una administra ción centralizada, se ejerce también sobre la persona de las autoriades descentralizadas, respecto de las cuales presenta como rasgo general el de ser menos estricto. Estor otra parte, la naturaleza de los procesos de control es la misma que la del sistema a que pertenece, de manera que nunca se encontrara una destitución de oficio de una autoridad descentralizada.

La característica del control que se ejerce sobre la persona de las autoridades descentralizadas no nos da\_
un criterio tajante de distinción con el control ejercido
sobre las autoridades descentralizdas, pues tal criterio

no existe ya que sólo hay una diferncia de grado, varia-ble de acuerdo con la reglamentación particular.

Manuel María Díez sostiene en su doctrina que el funcionario no está subordinado al poder jerárqui co de la autoridad central y por lo,tanto escapa a su poder disciplinario: sólo en casos extraordinarios las autoridades descentralizdas pueden ser sustituídas yelegidas por el poder central.

Asimismo asegura que el control de legalidad es aquél que se ejerce sobre actos del órgano, con = el objeto de verificar su apego a la ley.

En cuanto al control de oportunidad dice: es a--quél rue aún no existiendo infracción normativa - puede incidir sobre cuestiones de hecho del actorelativas a su conveniencia.

No todos los autores coinciden al respecto con - la tesis de la doctrina clásica; para alguilos -- cuando se ejerce el control de oportunidad sobre los organismos descentralizados, se abaca su auto nomía.

B. Control ejercido sobre los actos de las autorida des. Para tratar de establecer las diferencias existentes entre el control que ejerce el poder central sobre actos de sus subordinados y los de las autoridades descentralizadas, se les ha denominado de distinta manera. Así CON-TROL JERARQUICO, es el que ejerce por el poder central so bre los agentes descentralizados, TUTELA ADMINISTRATIVA, es el control que se ejerce sobre las autoridades descentralizadas, la denominación de este control no es correcta, pues como principal defecto nos recuerda una institución de derecho civil con la que no se tiene ninguna rela ción.El objeto principal de la tutela administrativa es el de proteger el interés general, contra los posibles ex cesos de las autoridades y eventualmente contra las usurpaciones del poder local.

Diferencias entre los dos sistemas de control:

Al igual que al referirnos al control ejercido so-bre la persona de las autoridades locales, en este puntode vista tampoco existe una diferencia tajante entre es-tas dos clases de control, de tal manera que para diferenciarlos es necesario hacer un análisis de conjunto.

- 1. El agente sometido al poder jerárquico, lo está para el total de sus actividades y atribuciones, en tanto que el control ejercido por medio de la tutela administra tiva no abarca la totalidad de las atribuciones de los -- agentes, pues hay una parte sobre la cual ellos conservan el dominio.
- 2. En los procesos de control, tampoco podemos encontrar una característica que nos indique su campo de -aplicación, pues se encuentran indistintamente en ambos.

  Dentro de ellos se pueden enunciar como más característi
  de la tutela administrativa, sin que esto signifique que
  sean privativos de ella:
  - a. El poder de aprobación previa.
- b. Los poderes de suspensión, anulación y reformación, consistentes en que la autoridad de control puede diferir el inicio de la vigencia de una decisión o de modificarla.
- c. Poder de sustitución, es la posiblidad de que la autoridad central procede a ocupar el puesto de la autoridad controlada.

Respecto de este punto se encuentra un proceso típi pico del orden jerárquico, el poder de instrucción, que nos da un cráterio discriminatorio con la tutela administrativa.

- 3. La naturaleza de los procesos de control en ambos casos es la ser actos administrativos. Es muy importante distinguir entre actos de la autoridad tutelar y los de la autoridad tutelada porque en una situación contenciosa esa disociación nos servirá de pauta para la correcta —— elección de los recursos a interponer.
- 4. En relación con el empleo de los medios de control por inoportunidad o ilegalidad del acto, no puede es
  tablecerse una diferencia de su uso entre el control jerárquico y el control de tutela.

El poder jerárquico esderecho común, es decir se -ejerce de oficio sin importar si la ley lo preve o no, de
aquí que el agente centralizado se encuentra totalmente controlado.

La tutela administrativa no se presume, sólo existe en la medida y límites que la ley respectiva establece.En el cuso de que una ley no prevea, el proceso de control,—la autoridad central administrativamente indefensa sólo —tiêne el recurso por exceso de poder, a través del cual —anula el acto ilegal de la autoridad descentralizada.

6. En el caso de que la tutela administrativa se -ejerza ilegalmente, las autoridades descentralizadas pueden emplear el recurso por exceso de poder tendiente a -anular el acto ilegal. Este recurso es inadmisible en el
caso de ser intentado por los agentes centralizados.

Ampliándo este punto Manuel María Díez nos dice: por control se entiende un nuevo examen de los -actos de una persona por parte de otra que está expresamente autorizada, para establecer la con-- formidad de los mismos con determinadas normas o su correspondencia y proporción con determinados fines. El objeto práctico del control varía; en al gunos casos, puede querer influir sobre la formación o sobre la eficacia del acto que es objeto del control o contralor, para impedir que este se realice si resulta irregular o inoportuno, o de juzgar a través de la irregularidad del acto, la conducto de la persona que ha contribuido a su na cimiento y decidir sobre su responsabilidad eventual.

Control administrativo es el que realizan los ór ganos de la administración/Puede ejercerse en elseno de una centralización, y recibe el nombre de control jerafquico; a alcanzar a una persona jurídica distinta, y recibe el nombre de control administrativo - la doctrina francesa lo denomina tutela administrativa - y que se ejerce sobre un ente autárquico.

Abundando sobre el contralor que se ejerce sobre los entes descentralizados, éste puede observarse desde distintos áBgulos.

En cuanto al momento en que se realiza el contra lor se divide en:

- A. Control preventivo B. Control represivo.
- A. El contralor preventivo se realiza a través de:
  - a. La autorización.
  - b. La aprobación.
  - c. El visto bueno.

Este contralor no se realiza de oficio, es automático en el sentido de ude la decisión del ente descentralizado no puede dictarse o producir sus efectos, sin que haya mediado el contralor, tiene que ser provocado por el ente descentralizado, ——pues de otra manera, no puede dictar decisiones o estas no producen sus efectos; pero una vez provocado, su acción es obligatoria. Se efectúa únicamente cuando está establecido por la ley.

a. La autorización es anterior al acto de la entidad descentralizada, es una formalidad que en caso de no cumplirse tiene como pena la invalidez del acto.

La autorización puede ser: condicionát, parcial o temporaria.

En el caso de la autorización condicional, no se afecta la autonomía del ente, pues en todomomento tiene la facultad de aceptar o no la condición.

La autorización es un acto distinto del acto autorizado y es irrevocable/Como la autorización y el acto autorizado son actos distintos, una vez dada ésta, el ente descentralizado puede realizar o no el acto autorizado.

Anteriormente se estableció que la autorización es necesaria para dicta decisiones o para que éstas produzcan sus efectos.

La doctrine sostiene que en los casos en los que el legislador no establece la autorización previa como una formalidad sustancial, ésta puede otores garse posteriormente con efectos retroactivos.

A través de la autorimación puede efectuarse un doble contralor; el de oportunidad en el caso de que estuviese autorizado por la ley y el de legalidad.

b. La aprobación tiene como supuesto el realizar un acto jurídicamente válido, puesto que emana de un órgano competente, cuya ejecución esta sometida a la condición suspensiva de la aprobación.

En el caso de que el acto del ente hubiera creado derechos a favor de terceros, con base en su validez jurídica, no puede ser retirado unilateralmente, pero tampoco puede ser ejecutado sin la respectiva aprobación, pues sería ilegal y por lo tanto, susceptible de invalidación.

Al igual que en la autorización el acto del ente descentralizado y el del contralor son diferentes. Una vez dada la aprobación y con base en la retroactividad, todo lo que se hubiera realizado co mo consecuencia del acto aprobado es válido. En ca so de que la aprobación no se obtenga, la condición suspensiva no se realiza y por lo tanto, el acto se considera como no efectuado -está afectado de nulidad absoluta-.

Por esta característica de retroactividad, la aprobación es irrevocable y definitiva, lo cual implica que el ente descentralizado debe ejecutar necesariamente el acto aprobado, cuestión que que da a su libre albedrío. For la naturaleza de la aprobación, es conveniente fijar un plazo, para que la autoridad de contralor resuelva.

- B. Contralor represivo.Es posterior y su competencia es de oficio, se efectua através de:
  - a. La revocación.
  - b. La intervención.
- a. La revocación consiste en suspender la eficacia del acto del ente descentralizado, o sea la eliminación de un acto ilegítimo por parte del órgano de contralor; se debe realizar por escrito y ser motivado si la ley respectiva así lo establece, además es facultativo, característica y corolario de generalidad, principio que presenta una excepción cuando la ley respectiva otorgue a los administrados un recurso ante el órgano de control; en cuyo caso, hay la obligación de resol verlo, perdiendose así el carácter de facultativo. ste medio de control sólo se puede efectuar respecto de la legitimidad de los actos, pues de no ser así, se estaría afectando la competencia del ente en cuestión.

La naturaleza de la revocación, es la de una condición resolutoria del acto y tiene efectos retroactivos; por ello, el acto hasta antes de la revocación es plenamente válido, y una vez que resta ha tenido lugar, se invalida desde su origen. En el caso de revocación de un acto, al ente des centralizado le está prohibido insistir en un acto idéntico.

b. La intervención, denominado también con-trol sustitutivo; consiste en la subrogación de - la autoridad de control en el lugar de los órga-nos del ente descentralizado, para suplir carencia o la mala voluntad de éste, con el fin de realizar un acto o la totalidad de la actividad que -- inicialmente compete al órgano descentralizado.-- Así, la intervención del contralor puede ser to-tal o parcial.

La intervención supone la existencia de dos personalidades jurídicas distintas.

El acto de sustitución que realiza la autoridad de control, es distinto del de la controlada; la intervención se distingue de los demás medios de control en sus consecuencias, ya que persigue obtener la realización de un acto obligatorio o fun cionamiento de un servicio público indispensable. La necesaria obtención de estos objetivos no im-

plica que la intervención sea ilimitada, la competencia del órgano intervenido no puede ser altera da por el órgano de control, quien debe de limitarse a funciones administrativas dentro de la --competencia del órgano controlado.

Para que la intervención tenga lugar se requiere:

- 1. Que el órgano intervenido ten-ga obliga-ción de obrar.
- 2. Que rehuse el cumplimiento de esa obligación.
- 3. Que se establezca expresamente el empleo de este procedimiento.

La intervención es una medida extraordinaria y - excepcional, consecuencia lógica de la autarquía, por eso debe de ser temporal y emplearse por razo nes de legitimidad. os gastos que se originen corren por cuenta de la autoridad intervenida.

for otra parte los actos realizados por el interventor son actos del ente descentralizado. El nombramiento del interventor es un acto administrativo, siendo la autoridad competente para designarlo, el titular del ejecutivo.

Control sobre actividad. Este control examina -toda una actividad y no solamenteactos concretos.

La llama también sancionador, pues no toca los -efectos jurídicos de los actos ya producidos, sino
que investiga la actividad en sí poniendo las bases de una posible sanción posterior, pudiendo -ser: política, económica, contable, administrativa y penal.

García Trevijano Pos enuncia otro instrumento de control denominado prodedimientos básicos, que di fiere del control preventivo y represivo en los cuales hay dos actos adminsitrativos, en que éste puede constar de dos fases o más. Se inicia ante un ente inferior desarrollámdose varios trámites ante él y después es resuelto por el ente superior; en este medio de control sólo hay un acto administrativo, que es el que resuelve el procedimiento, pues los anteriores son simples trámites con la caractefística que se dicta por un ente público distinto del que tiene que resolver.

En los sistemas administrativos en los que se em plea este medio de control, no existe un auténtica descentralización, ya que el ente superior resuelve temando en cuenta todos los aspectos de ---

oportunidad y de legalidad.

Cualquiera que sean las formas de control admiministrativo, no debe olvidarse que la tutela de be de limitarse a lo expresamente establecido en la norma legal.

Una vez analizados someramente los elementos que --integran esta forma de organización que ha tenido gran au
ge en Francia, debemos aclarar que no es una forma de organización administrativa pura; ya que tiene un doble fun
damento POLITICOY ADMINSTRATIVO. Partiendo de esta base va
mos a analizar sus ventajas y peligros:

### Ventajas:

- a. Desde el punto de vista político, la descentralización territorial es una institución creada por el liberalismo para garantizar el ejercicio de las libertades lo cales, a través de la implantación de un sistema democrátivo que permite la elección de sus autoridades. Así la —descentralización territorial se presenta como la democracia aplicada a la administración.
- b. Desde el punto de vista administrativo, permite el descongestionamiento del poder central, argumento que no es tan fuerte si tomamos en cuenta los principios de la desconcentración. La importancia de la descentraliza---ción administrativa radica en que una vez realizados sus supuestos, es decir que las autoridades sean elegidas entre los habitantes de manera que el lazo de unión les permita un directo conocimiento de sus necesidades y un real interés en resolverlas, contando con el apoyo de los propios administrados; habrá realmente autonomía.

#### Peligros:

a. Desde el punto de vista político al realizarse - la autonomía de una entidad, disminuye la fuerza del po--der central.

Otro de sua inconvenientes, desde este punto de vista es que la elección de sus agentes recae so bre los agentes políticos o los que de alguna ma nera se relaciona con la política, sin preocupar se por la competencia para los cargos, lo que — trae como resultado un deficiente funcionamiento de los servicios.

Es más costosa y menos hábil.

b. Desde el punto de vista administrativo, en mu-chas ocasiones tienen preeminencia los intereses locales sobre los nacionales, aún cuando los primeros sean mezquinos.

Para evitar que esto suceda, la descentralización - debe de limitarse; lo cual es posible gracias a que el -- control de tutela es susceptible de grados y esencialmente por otra parte, a que se puede ampliar o disminuir el campo de los negocios locales.

#### c.2 Por Servicio.

La descentralización por servicio, institucional o técnica al igual que la descentralización territorial, tie ne como objetivo principal la realización de una cierta autonomía dentro de la organización administrativa. Concretamente esta forma de organización "consiste en conferir una cierta autonomía a un servicio público determinado, de detandolo de personalidad jurídica" (Laubadere: %).

El proceso técnico de realizar la descentralización por servicio es el establecimiento público.

Los elementos necesarios para que la prestación de un servicio público se considere como realizador de la --

descentraliazción administrativa y por consiguiente, como establecimiento público son;

- l. La existencia de un patrimonio y personalidad jurídica.
  - 2. Una especialidad.
- 3. Un cierto lazo de unión de los dirigentes del -- servicio con el medio técnico y profesional.
  - 4. Control de tutela por parte del poder central.
- 1. Existencia de un patrimonio y personalidad jurídica.La unión entre estos elementos es tan intima que su\_ estudio no puede efectuarse por separado.

Para lacorrecta prestación del servicio encomendado, el establecimiento público posee un patrimonio propio — que puede estar formado por liberalidades, legados, herencias, empréstitos, impuestos afectados etc.

En cuanto a su régimen financiero, su autonomía se\_
traduce esencialmente en la existencia de un presupuesto\_
especial, es decir desunido del presupuesto general de la
colectividad territorial de la cual depende el establecimiento público; su presupuesto es lo que se conoce como presupuesto autónomo.El establecimiento público como titular de un patrimonio, bienes materiales etc., es, por lo\_
tanto, sujeto de derechos y obligaciones; tiene una cierta
situación jurídica que se denomina personalidad, natural\_
consecuencia de sus elementos y que en derecho fránces -constituye una característica esencial de los establecimientos públicos y por lo tanto, de la descentralización\_
adminsitrativa por servicio.

La cierta independencia que se concede a un ente descentralizado no debe ser únicamente formal,

sino que implique auténticos poderes de iniciati tiva y decisión: en relación con la autonomía fi nanciera, exige no solamente la afectación de -ciertos recursos, sino la la relativa independen cia de gestión financiera y la ejecución del pre supuesto, sin la intervención del poder central que sólo actua con el contralor administrativo previo y en el posterior de rendición de cuentas. En relación al presupuesto autónomo, el legisla dor lo ha aceptado, puesto que tiene una afectación directa e inmediata, destinada a la gestión de sus servicios especiales y surge de la autono mía financiera. Teniendo como razón para su aceptación, aún cuando rompa el principio de la universalidad del presupuesto, la ventaja de permitir conocer la marcha financiera del ante.

En general la autonomía financiera consisteen:

- 1. Libertad para preparar o proyectar su presupuesto, teniendo en cuenta los recursos que se pueden percibir y los gastos correspondientes.
- 2. Ajecutar directamente el presupuesto, sin la previa intervención del poder central.
- 2. "xistencia de una especialidad. El funcionamiento del establecimiento público, está regido por el principio de especialidad que se refleja en su régimen jurídico. Esto significa que su actividad se circunscribe a determinado servicio público y por lo tanto, su patrimonio sólo puede ser empleado para la consecución del fin establecido.
- 3.Cierto atamiento de los dirigentes del servicio con el medio técnico y profesional, Este elemento se en-cuentra estrechamente relacionado con la finalidad de un establecimiento público, que es la de atender adecuadamente determinado servicio.

Para que la atención de un servicio público pueda - calificarse efectivamente de especializado, debe de con-tar con la técnica adecuada, por esto la selección de sus dirigentes está limitada a la circunscripción de un medio técnico y profesional altamente calificado.

La autonomía del establecimiento pú-blico se traduce por la presencia ce órganos directores que le son propios. A diferencia de la descentralización territorial enla que sus dirigentes son elegidos democráticamente, en este tipo de descentralización predomina el nombramiento
de los dirigentes por las autoridaes del estado, aunque su elección no está excluida y tiende a diversificarse.

4. Vontrol de tutela por parte del poder central.En relación a este punto, se confirma la aseveración hecha - al tratar el respectivo en la descentralización territorial, en el sentido de que autonomía administrativa no implica independencia del Estado y que la unión con éste se logra a través de la tutela administrativa quien en todo caso es susceptible de diversos grados de intensidad.

De la tutela administrativa que se ejerce sobre los actos de las autoridades en esta clase de descentraliza—ción tiene vital importancia la que se refiere a:

- a. Materia Patrimonial. La aceptación de liberali dades por los establecimientos públicos, esta sometida a una autorización previa cuando estas tienen cargas o la oposición de la familia del benefactor.
- b. Materia Financiera. La jecución de su presu--puesto esta sometida a un control financiero creado expro
  feso para vigilar esta actividad.

Los principios generales de control que ejerce el poder central sobre las autoridades descentralizadas -en\_
la descentralización territorial-, son aplicables a la -descentralización por servicio.

Por otra parte el establecimiento público para la -doctrina francesa se encuentra situado dentro del grupo -de organismos públicos, con tal carácter se diferencia --

perfectamente de la gestión de los servicios públicos por los organismos privados; esta naturaleza tiene como pricipales consecuencias jurídicas:

- Las decisiones tomadas por los dirigentes de un establecimiento publico son actos de autoridades administrativas, susceptibles de recurso por exceso de poder.

Este recurso también es aplicable en nuestro -país a las autoridades administrativas de un organismo descentralizado, puesto que el ejercicio
de sus atribuciones debe de realizarse con es--tricto apego a la ley.

- El personal de un establecimiento público puede\_ tener la cualidad de funcionario público, en la medida en que se den todos sus elementos constitutivos.
- Los trabajos efectuados por un establecimiento -- público, son de esta naturaleza.

Creación de un establecimiento público. En la creacción de un establecimiento público pueden darse das casos:

- a. La creación de una nueva categoría de establecimiento público, que hasta entonces no existía.
- b. Creación de un nuevo establecimiento público\_ en una categoría ya existente.

En el primer caso, el establecimiento público sólo podrá crearse mediante una ley. En el segundo caso, el establecimiento público puede ser creado por una autoridad administrativa pero en todo caso, cinéndose a las reglas de competencia preestablecidas en la ley.

Un establecimiento público puede suprimirse:

- a. Por eliminar el servicio que administra.
- b. Por el término de la vigencia de la persona -- jurídica, en este caso la prestación del servicio se rea-

lizará mediante administración directa.

Generalmente en el primer caso el patrimonio del es tablecimiento público se atribuye a los organismos privados que eventualmente aseguran la continuación de la prestación del servicio desaparecido.

En el segundo caso, el patrimonio del establecimien to público regresa a la administración centralizada, la que continuará con la prestación del servicio. Pero en todo caso la ley que establece la supresión del establecimiento público es la que debe de reglamentar la salida del patrimonio.

En el derecho fránces existen los establecimientos de interés público que frecuentemente son confundidos con los establecimientos públicos de los que difierentotalmen te, lo cual hízo sentir la necesidad de establecer sus diferencias y sobre todo en los casos en los que el legisla don creaba un "establecimiento" sin establecer sus diferencias y sobre todo sin precisar su naturaleza, casos en los que no se sabía si aplicar un régimen de derecho público característico de un establecimiento público o un régimen de derecho privado propio de un establecimiento de interés público.

mo de derecho privado que no adminstra un servicio público, sino una actividad privada, que por el interés que reviste para la colectividad, se la ha dado el calificativo de"público". En contraste, como ya se dijo, el establecimiento publico es un organismo de derecho público que es tá encargado de la administración de un servicio público especial.

Existe una corriente que sostiene que la dife-

rencia entre un establecimiento de interés público y un establecimiento público estriba en el fin perseguido y en el régimen jurídico en el que se actue, el cual es consecuencia del primero y que son los elementos que nos van a dar la naturaleza jurídica de la entidad.

Para Manuel María Diez todo organismo cuyas -- cuentas están sujetas a la aprobación de una -- autoridad pública, es un organismo colocado bajo la autoridad de los gobernantes y por lo tan to un organismo público.

Otra distinción es que los organos de direca-ción de los establecimientos públicos son autoridades administrativos y las de un estabelci-to de interés público son únicamente mandata--rios de un grupo de particulares, además de que
aquéllos no siempre prestan un servicio público
y obran al margen de la administración.

Tradicionalmente el establecimiento público había - sido defindo como la personalización de un servicio público, pero actualmente este proceso se ha empleado fuera de la noción del servicio público. Este concepto tenía como - consecuencias has siguientes creencias:

- Que todas las personas morales de derecho público eran personas territoriales o establecimientos públicos.
- Que los establecimientos públicos eran las únicas personas administrativas especiales.

Hoy en día se ha venido practicando la creación de otras personas jurídicas de derecho público o con régimen mixto, de tal manera que los establecimientos públicos y las personas territoriales no son las únicas personas jurídicas de derecho público, sino que sólo constituyen un género dentro de esta categoría. Por otra parte, la segum da creencia es errónea en el sentido de ser las únicas — personas especiales, ya que no lo son pero sí constituyen la categoría más importante.

Los cambios hechos al concepto de establecimiento - público han sido denominados como " la crisis del estable cimiento público", entendiendo ésta como la desintegra--ción del mismo. En nuestros días ha proliferado la crea-ción de instituciones que toman como molde el concepto --clásico de establecimientopúblico siendo en realidad un - número mínimo los organismo con estas características, --pues en la mayoría sus elementos son distintos, su régi-men jurídico no se define, por lo cual no encuadran en nin guna noción.

si bien la creación de los establecimientos públicos tiene como objeto la administración especializada de 
un servicio público, no es conveniente que todos ellos re 
vistan este proceso; existen terrenos sobre los cuales = 
se tiene preferencia para la administración de los servicios públicos por medio del establecimiento público y tra 
dicionalmente son:

- Los servicios públicos que viven de liberalidades.
- Los organismos en los cuales hay una participa--ción corporativa de los usuarios.

Al empezarse a crear este tipo de organismos en nuestro país, podemos decir que había congruen—cia con la teoría clásica, en cuanto a la clase de actividades que se prestaban a través de ——ellos; mas esto no ocurre en la actualidad como se verá posteriormente.

- Los servicios publicos financieros y económicos,en virtud de cierta exigencia de una autonomía financiera de gestión.

Categoría que ha proliferado en todo el mundo

y también en nuestro país después do la segunda guerra mundial.

En esta clase de descentralización las ventajas e :
inconvenientes tienen una característica técnica muy marcada.

Ventajus e inconvenientes más importantes

- El desarrollo de la gestión del servicio por el -
- Su principal inconveniente es financiero y reside en un cierto riesgo de despilfarro y desorden financiero que conduce a limitar su número y a reajustar el control ejercido sobre ellos.

Los pros y contras enumerados por la doctrina clásica, en principio son aplicables a la desucentralización por servicio en nuestro país, pero éstas seran mejor entendidas cuando tratemos el capítulo correspondiente.

Otra de las ventajas que no señala la dosetrir na clásica, es que el ente puede percibir ciertas tasas por los servicios que presta, y en -- ocaciones es posible que de esta ,manera cubra sus gastos, situación que es ventajosa para el stado y los contribuyentes, ya que no es necesario recurrir a los impuestos como fuente in-dispensable para sostener el servicio.

Otro de sus inconvenientes, es que puede ofrecer serias resistencias a la realización de las reformas necesarias para irlas adaptando a las necesidades que deben satisfacerse. La prolifera ción de estos entes, puede originar rivalidades cuyo resultado sería el desorden administrativo.

Su presupuesto especial contraría el principio de la unidad en el presupuesto del Estado, te-niendo como resultado el desorden financiero.

No todos los tratadistas coinciden con los ele mentos que la doctrina francesa señala como necesarios para que haya descentralización admi-nistrativa, una corriente encabezada por saya-- gues Laso sostiene que no son necesarios los - elementos de personalidad jurídica y patrimonio para la existencia de la descentralización. Así habla de diversos grados de descongestionamiento del poder de los que se pasa insensiblemente de la centralización hasta llegar a un alta des centralización, sin que se puedan establecer ca tegorías bien definidas. Senala tres grados de = descentralización:

- 1. Descenso limitado de poderes de administración, en los demás aspectos el órgano continua siendo centralizado. Esto es lo que se cono ce con el nombre de desconcentración, que no es realmente mas que un grado de descentralización.
- 2. Totalidad de poderes da administración, con un contralor intensivo, que ya no es jerárquico, pudiendo existir o no personalidad jurídica. En este caso no hay descentralización de acuerdo con el concepto básico y este estadío se denomina por su autor, etapa de mayor descentralización.
- 3. Totalidad de poderes de administración, personalidad jurídica expresa o tácita y contra lor que nunca será constitutivo de voluntad; es la descentralización autonómica.

Voncluye que no es necesaria, para que exista descentralización, la personalidad jurídica, ya que la autodeterminación o la intensidad de la autonomía funcional que constituyen la esencia de la descentralización desende fundamentalmen te:a) Del cuantum de los poderes de administración concedidos y b) De la intesidad de los procedimientos de contralor.

Para el jurista español García Trevijano, desde el punto de vista técnico y jurídico, lo elemen tos de la descentralización son los que estable ce la doctrina clásica, con la variante de que si los órganos son elegidos por los interesados la descentralización es máxima, y cuando la e-lección corresponde al Estado la descentralización es mínima.

Para otros autores la personalidad jurídica de los entes descentralizados es indispensable para que realmente pueda hablarse de cierta independencia, ya que al otorgarle la personalidad se le está dando cierta competencia, que es el conjunto de atribuciones de derecho público da-

das por la ley para realizar sus funciones, se equipara con la capacidad de una persona física. Esa competencia consiste en el poder de deci-sión y ejecución de ésta.

Por otra parte, una de las ventajas de la personalidad jurídica es que permite unir el poder de decisión a las ventajas de la organización técnica.

En conclusión, para este autor la auténtica autarquía consiste en el poder de decisión que a su vem es el resultado de la personalidad jurídica, pudiendo existir un patrimonio exclusivo o únicamente afectación de ciertos bienes.

### c.3 Descentralización Administrativa en México.

Al estructurar las formas de organización que puede revestir una administración pública, no sólo se deben de considerar los principios ! básicos y generales de la teoría administrativa, sino las circunstancias particulares - del país en el que se van a aplicar, con el objetivo de ± lograr mayor eficacia. Por esto considero conveniente --- antes de exponer la integración de la descentralización - en nuestro país, establecer las diferencias existentes entre la descentralización administrativa y el federalismo que es la forma de Estado que adoptan los Estados Unidos Mexicanos; y las cuales se pueden resumir: en las siguien-- tes:

- 1. La descentralización adminsitrativa es una for-a ma de organización del Poder Ejecutivo Pederal, el federalismo es una forma de organización del Estado en su unidad.
  - 2. En el federalismo los estados miembros tienen --

particapación en la formación del órgano legislativo federal. En el caso de la descentralización administrativa, - los distintos ór anos de los entes descentralizados no -- tienen representación en el órgano del ente central.

- 3. En el federalismo por oposición a la descentralización administrativa, existe autonomía de los estados miembros, en el sentido de que éstos pueden darse su propia legislación; mientras que de acuerdo con la doctrinaciánica, la autonomía de un organismo descentralizado con siste en su autoadministración.
- 4. Las competencias reservadas a un Estado federal difieren profun-damente de los asuntos locales -en el caso de la descentralización territorial-. En primer lugar, la la naturaleza de esos asuntos es de índole administrativa, mientras que el estado miembro tiene toda la gama de competencias estatales o sea la constituyente, legislativa y judicial; en segundo lugar, los asuntos locales son determinados por la ley, es decir, están a disposición del Estado y; en el federalismo la repartición de competen--cias entre el Estado federal y los estados miembros, forman el objeto de disposiciones de la constitución y está garantizada porque la cosntitución del Estado federal se habrá de modificar por un procedimiento, en el cual participen también los estados miembros.
- 5. El poder de tutela existente sobre los organismos descentralizados, no existe en la organización federal; pra el ejercicio de sus funciones propias los estados miembros escapan al control del poder federal.
- 6. A la cabeza de un estado miembro de un Estado federal no se encuentran mas que simples autoridades loca-les, ya que existe un verdadero aparato gubernamental.

7. La descentralización administrativa es creada por el poder central, mientras que la federación es creación de los estados miembros.

## C.3.1 Por Región.

El municipio es la forma que reviste la descentralización por región en nuestro áis y es "una forma de organización admisnitrativa dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y un régimen jurídico establecido en la constitución (art. 115), que es reglamentado por sus leyes órgánicas municipales expedidas por las legislaturas locales; y que atienden las necesidades locales específica cas de una circunscripción territorial" (serra Rojas:570).

Respecto de este tema, y como una simple aclaración, es necesario dejar establecido que al referirme al municipio, comprendo únicamente al que constituye la base de la organización territorial a nivel estatal; ya que con el establecimiento del Departamento del Distrito Federal, ésete desapareció de la organización administrativa federal.

En nuestro régimen jurídico esta forma de organización administrativa coincide con la descentralización política por régión, y de acuerdo con lo establecido en elartículo 115 constitucional constituye la base de la divi
sión territorial de los estados. Por lo tanto, la organización municipal en nuestro derecho no es simplemente un
sistema ádministrativo como lo pretenden algunos autores,
sino que es una forma mixta, política y administrativa —
que organiza una entidad autonóma, hasta un cierto límite
de ciertas necesidades citadinas y municipales bajo un ré

gimen jurídico especial. No es una entidad soberana dentro de un Estado, ni un poder que se encuentra al lado de los poderes expresamente establecidos en la constitución.

De esto podemos afirmar que el municipio libre de nuestra organización administrativa, coincide con la descentralización por región o territorial de la doctrina -francesa, pues como se verá enseguida, sus presupuestos y
sus elementos fundamentales son los mismos (V.P. 31), va
riando las denominaciones de las autoridades y su organización interna como es lógico, pues nuestro país requiere
formas de organización adecuadas a sus necesidades, amén
de que ha tenido influencias de otros países.

La creación del Municipio Libre es por medio de una ley, en la que tiene su carta constitutiva y de la que de riva su situación dentro del Estado, su organización in-terna, sus atribuciones y los medios de que dispone para actuar; constituye una persona moral de derecho público.

Al igual que en Prancia el Municipio tiene como pre supuesto la existencia de necesidades propias y características que son reconocidas por el artículo 115, frac÷-ción II de nuestra constitución.

La existencia de necesiadades municipales, es un -punto muy complejo, ya que es bastante difícil establecer
cuál es la competencia estatal y cuál la municipal, sobre
todo por sus implicaciones fiscales. A este respecto existe un criterio bastante simplista, que enuncia que todo aquello que no esta encomendado al gobierno estatal o federal, por exclusión es de competencia municipal; pero -existe un pequeño problema para aceptar este criterio: la
competencia de las autoridades federales la establece el
artículo 1/4 constitucional y por exclusión, lo que no se

atribuye a ésta es de competencia estatal, mas no se esta blece cuál es la competencia estatal y cuál la municipal, siendo facultad estatal determinarlas, lo que da pie en - la práctica para que las leyes estatales separen arbitrariamente los intereses que se reputan locales para encargarlos al Municipio. En caso de duda sobre si un interés es municipal o no, considerando que el régimen del Municipio es de carácter excepcional, debe de existir disposición expresa que consigne quién es la autoridad competente. Esta solución no es correcta en su totalidad, pues si bien termina con la incertidumbre de la anterior posible solución, la calificación si un interés es municipal o -- estatal no debe de ser de ninguna manera arbitrario, sino que debe responder a auténticas necesidades.

Existen dos clases de servicios municipales; citadi nos y por exclusión los demás servicios municipales, pues el Municipio se integra con la ciudad cabecera y con una extensión territorial limitada que comprende pueblos y --rancherías. Además existen en un Municipio numerosas nece sidades que no son servicios públicos porque no están organizados como tales o porque su atención no es posible 🗕 debido a sus escasos elementos económicos, siendo prestados por particulares. En este caso puede suceder la municipalización de un servicio público municipal, que el aco por el cual el Municipio de hace cargo de un servicio público municipal, situación que puede presentar ventajas para el Municipio desde el punto de vista económico, pues to que en ciertos casos estos servicios cosntituyen fuentes de ingresos que de ir aumentando podrían hacer innece sarios el sistema de contribuciones para sugragar los gas tos municipales.

Elementos Integrates.

En virtud del texto del artículo 115 constitucional, el Municipio cuenta con lo siguientes elementos:

- 1. Autoridades Locales. Los funcionarios encargados de la administración del Municipio y por lo tanto representantes del mismo, son elegidos democráticamente de --- acuerdo con lo establecido en la fracción I del art. 115 constitucional que a la letra dice: "Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular di-- recta y no habrá ninguna autoridad"; ayuntamiento que es un órgano con facultades de decisión y de consulta inte-- grado por los siguientes elementos:
- El presidente municipal o alcalde. Constituye el órgano ejecutivo por medio del cual se cumpten las determinaciones del ayuntamiento.
- Los regidores y síndicos. Auxilian al presidente\_municipal en el desempe o de sus funciones; la distribu-ciδn de tareas se hace por ramas imperando una división del trabajo de acuerdo con la importancia del Municipio.
- 2. Personalidad Jurídica y Autonomía Financiera. Para la correcta realización de sus fines el municipio es dotado de personalidad jurídica, es decir, tiene plena ca pacidad para adquirir y poseer los bienes que constituyen su patrimonio, el cual está formado de las contribuciones que establecen las legislaturas de los estados y que en todo caso serán suficientes, teniendo plena libertad de acuerdo con la fracción II del artículo 115 constitucio—nal para la libertad de su hacienda.

Ya desde la creación del municipio, una vez aceptada su personalidad, uno de los aspectos a los que -- le concedió vital importancia el cosntituyente de 1917 fue -- al de su independencia económica, proponiéndose que por medio de disposiciones constitucionales se garantizase su
hacienda; ya que se reconocía que si libertad económica,el Municipio no progresaría; mas esta proposición no fué
aceptada, estableciéndose finalmente el régimen hacenda-rio vigente.

3. Contralor. La libertad municipal que establece - la constitución, debe entenderse como una autonomía de la organización municipal frente a la or anización central.

Las relaciones netre el poder estatal son únicamente las que derivan del control que el gobierno del estado
ejerce para conservar la unidad interna del mismo, en los
términos establecidos en la ley respectiva. Este control se ejerce por el poder legislativo local, éste fija el Estatuto de los Municipios determinando las baues de su organización y funcionamiento, senalando también las contribuciones que forman la hacienda municipal.

por los Municipios no siendo extrañas las disposiciones - en el sentido de que ciertos actos de los ayuntamientos - deben de someterse a la aprobación del gobierno del Estado, como es el caso de las concesiones o contratos de larga - duración.

Por otra parte, el poder judicial del Estado ejerce sus funciones respecto de los actos del Municipio, de la misma forma como si proviniesen de las autoridades centra les.

4. El Territorio. La un elemento indispensable para la existencia del Municipio, ya que es la base de la división territorial de los Estados y por ende del país.

Así la exposición de los elementos que conforman al

"unicipio podemos confirmar que no es una forma adminis-trativa pura, sino es una forma mixta, pues en el primer\_
párrafo del artículo 115 constitucional claramente esta-blece que: " Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo,-popular teniendo como base de su división territorial y de su organización POLITICA y ADMINISTRATIVA, el Munici-pio Libre".

En cuanto a las ventajas y desventajas que presenta esta forma de descentralización en \*rancia, no son aplicables a nuestro país, porque tiene características propias siendo la principal, su forma de organización política —-Prancia es un país centralista y México es un estado federado-, estos puntos pueden resumirse en los siguientes:

- Desde el punto de vista político, la descentralización fortalece nuestra organización federal.
- Desde el punto de vista daministrativo, permite\_el descongestionamiento del poder central y un directo conocimiento a las autoridades de las necesidades locales,-lográndose una óptima prestación de servicios.
- Desde el punto de vista daministrativo, en ocasiones tienen preeminencia los intereses locales sobre los nacionales.

es bien conocido que la organización municipal de nuestro país en su mayoría, no goza de hecho, ni de autonomía administrativa ni mucho menos política, por lo cual afirmo — que el Municipio es una organización más de derecho que — de hecho.

## c.3.2 Por servicio.

"La descentralización por servicio es un medio de organización administrativa, mediante la cual se crea el
régimen jurídico de una persona de derecho público, con una competencia limitada a sus fines específicos y espe-cializada para atender determinadas setividades de inte-rés general por medio de procedimientos técnicos" (serra
Rojas: 586). En nuestro páis esta clase de descentralización se inspira básicamente en la doctrina francesa; es de vital importancia por las siguientes razones:

- 1. Es la única forma de descentralización adminis—trativa que adopta la organización del Poder Ejecutivo a nivel federal.
- 2. Porque actualmente los servicios públicos federa les, se prestan en su mayoría a través de ella.
- 1. Es la única forma de descentralización adminis-trativa que adopta la organización del Poder Ejecutivo Pe
  deral. La adopcán de la descentralización ppr servició -es benéfica en una administración federal, ya que la fortalece, pues si por alguna causa llegase a centralizarse-como sucede en nuestro país- esta forma de administra--ción es el medio idóneo para corregirla:
- 2. Porque actualmente los servicios públicos, se -prestan en su mayoriá a través de ella. An relación con este punto que es el más importante a mi ver, es conve--niente establecer que esta forma de pranización no es de
  implantación reciente en nuestro país pues desde hace --tiempo -aproximadamente 57 años- se manifiesta en nuestra

práctica administrativa, alcanzando pleno auge en la ac-tualidad.

En su inicio los organismos descentralizados fueron creados para efectuar la óptima prestación de ciertos ser vicios públicos -como se vió anteriormente, no todos los servicios públicos son susceptibles de descentralización, V.p. 53-, v.gr. transportes, educación etc., que en la actualidad se conocen como servicios públicos administrativos.

pesde hace algún tiempo el alto incremento en el volumen de la población ha venido aumentando la demanda de una serie de satisfactores para los cuales no existía
una oferta suficiente, ya por que la capacidad de producción de la iniciativa privada era mínima o porque teniéndola los productos eran vendidos con alto grado de lucro,
con sus lógicas consecuencias.

Por estas razones, el stado se vió y se ve impelido en la necesidad de sustituirse en la actividad empresarial privada, o en su defecto a coadyuvar con ella para - lograr el aumento de la producción al porcentaje requerico, ampliándose grandemente el campo de actividad del stado, y concretamente, la tradicional noción de servicio público, apareciendo los servicios públicos económicos; -- así vemos al Estado actuar como empresario en las indus-trias siderúrgicas, petroquímicas, de abastos etc.

Con el fin de que el Estado al prestar los servi--cios públicos económicos, lo hága con la misma eficiencia
que los particulares, lógico es que adopte las instituciones jurídicas con que ellos los realizan, empleándose
así en el campo del derecho público una figura propia de
derecho privado; la Sociedad Anónima; en virtud de que la

legislación mercantil que rige a esta institución es cien to por ciento práctica, permitiendo que las relaciones en tre el prestador del servicio y el usuario revistan esta misma característica, lo que no se lograría si se tuvieran que respetar las formalidades de todo acto o trámite administrativo.

Con la integración de la sociedda anónima al dere-cho público el Estado y concretamente la administración pública, cuentan con un medio más para la realización de sus fines; presentando resultados tan loables que ha dado lugar al fenómeno denominado por el licenciado Alfonso Nava Negrete como la Privatización de la actividad del Es tado y la Publicización de la actividad de los particulares." En efecto ambos fenómenos son la consecuencia inmediata del intervencionismo económico en que vivimos. Uno y otro fenómenos intimamente ligados producen sin embargo, efectos distintos. La privatización de la actividad del -Estado amplía la esfera de acción de éste. La publicización de la actividad de los particulares además de am---pliar el radio de acción del Estado y de reducir la de és tos, minimiza el terreno en que ha venido actuando el derecho privado" (Nava Mt 162 ).

país una "situación característica" que ha sido denominada por los tratadistas franceses como "la crisisdel servicio público" (V.pp 51, 52). En efecto, los servicios, públicos eran tradicionalmente prestados p,r un organismo descentralizado representado v.gr. por una Institución, Comissión que eran organismos públicos, con un régimen jurídico de esta misma naturaleza. Paradójicamente en nuestros días un servicio público puede ser también prestado por -

una sociedad anónima que tiene calidad de pública, sujeta a un régimen de derecho público, privado o mixto.

Como respuesta a la complejidad de esta situación a nivel mundial, que no podía continuar surgió en la doctri na francesa la noción de EmPRESA PUBLICA, noción que no es manejada como tal en nuestra legislación administrativa, pero que sin embargo expondré brevemente porque sólo así podremos comprender la situación característica que impera en nuestra organización administrativa.

El concepto de empresa pública recoge fundamental-mente una noción económica y es " un organismo económico
coordinador de diversos elementos y bienes del estado para producir bienes o servicios" (Nava N:169). El lucro,-elemento esencial en las empresas privadas es sustituido
por la noción de interés público -calificativo que se ha
dado a diversas actividades que sin reunir los elementos
de un servicio público, son tan importantes que el estado
decide prestarios o en su defecto reglamentar estrictamen
te su prestación por los particulares-.

La empresa pública como un organismo de contenido - esencialmente económico, requiere la aplicación del derecho común, como organismo público exige la aplicación de un régimen de esta misma naturaleza. La coordinación de - estos dos regimenes del derecho diametralmente opuestos - en uno sólo, es lo que da unidad y originalidad a la no-ción de empresa pública.

Es muy importante de jar perfectamente asentado que el carácter público de las empresas públicas no deriva - del régimen jurídico a que están sujetas, pues pueden presentarse los siguientes casos:

Empresas que tienen un régimen:

- 1. De derecho público.
- 2. De derecho privado.
- 3. Mixto.

El carácter público de una empresa en todo caso deriva de:

- a. La propiedad ública de los bienes que inte-ex gran su patrimonio, y
  - b. Del interés público al cual están afectados.

El estudio de la empresa gública, puede efectuarse desde diversos puntos de vista:

I. De acuerdo con la participación en la integración de su patrimonio, puede ser:

I.a Propiedad exclusiva del Estado...

- I.b Propiedad del Estado y de los particulares.
- II. De acuerdo con la actividad que desarrollen pueden :
  - II.a Prestar un servicio público económico.
  - II.b Prestar un servicio de interés público.
- III. de acuerdo con los instrumentos empleados, pueden ser creados por medio de:

III.a Una ley.o decreto.

III, b Ba nacionalización.

I. de acuerdo con la parricipación en la integración de su patrimonio, pueden ser:

I.a Propiedad exclusiva del Estado. En este caso el Estado es únicamente el que aporta los bienes que van a constituir su patrimonio, por lo cual es una organización administrativa creada por el astado, forma parte en nuestro país de la administración pública y se encuentra representada por los organismos descentralizados que prestan servicios públicos económicos; generalmente el — instrumento que se utiliza para su creación o constitu—ción es la nacionalización de las empresas privadas.

- I.b Propiedad del Estado y de los particulares. En nuestra práctica administrativa son conocidas como sociedades de economía mixta o empresas de participación estatal. La participación del estado en estas empresas puede ser mayoritaria o minoritaria; son empresas públicas propiamente dichas aquéllas en las que el "stado es el —accionista mayoritario.
- II. De acuerdo con la actividad que pueden pres-tar:
- II.a Un servicio económico. Esta clase de ser-vicios que han desintegrado el concepto tradicional de -servicio público administrativo presenta, las siguientes
  características:
- 1. Pueden prestarse por un organismo público o privado.
- 2. Puedan estar sujetos a un régimen de derecho público, privado o mixto.
- 3. Cuando adopten cualquiera de las anteriores variantes forman parte de la administración pública a diferencia de los restantes tipos de empresas públicas.

La diferencia específica que los distingue de los servicios públicos administrativos, a pesar de que am
bos forman parte de la administración pública, prestan -servicios de esta naturaleza y tienen carácter público; está constituida por las normas que regulan su estructura

y funcionamiento y que están elaboradas ad hoc para el al cance de su objetivo.

II.b Frestar un servicio de interés público.Es\_suficiente que una actividad reciba el calificativo en -- cuestaón para que pueda ser prestada por una empresa pública.

III. De acuerdo con los instrumentos empleados, - pueden ser creadas por medio de:

III.a Ley o decreto. La empresa pública y concretamente las que prestan servicios públicos económicos a través de un organismo descentralizado, pueden ser crea dos por una ley del Congreso de la Unión o decreto del Poder Ejecutivo Federal de acuerdo con el artículo 20 de la ley para el control, mas este medio no es may usado.

III.b La nacionalización. A partir de la aparición de la empresa pública, en el campo de la administración pública, la nacionalización ha sido el instrumento preferido para crearla; fundamentalmente por dos razones:

- a. Porque siendo actividades los servicios públicos económicos y los servicios de interés público- que a los particulares reportaban pingües ganancias, era muy difícil poder obtener la propiedad de las mismas por otros medios jurídicos.
- b. Por la seguridad, rápidez y otras ventajas que este medio de adquisición significa para el sutado.

La nacionalización consiste en hacer pasar una empresa del sector privado al sector público, así, ésta - supone la transmisión de propiedad del patrimonio de una persona jurídica -empresa- y la organización de ella de - acuerdo con el nuevo régimen a que se va a sujetar. Ha na cionalización puede ser total o parcial.

existen dos procedimientos para la adquisición de lapropiedad de las empresas privadas:

- Adquiriendo todo su patrimonio, en el caso de que se trate de una unidad económica -empresa.
- Adquiriendo todas sus acciones en el caso de que se trate de una sociedad anónima.

En ambos casos la nacionalización es un medio — meramente político, pues por sí sola no transmite ni la — propiedad del patrimonio, ni la titularidad de las acciones; para lo cual se requiere en el primez caso el empleo de la expropiación de los bienes y en el segundo la com—pra de las acciones.

- Adquisición de todo su patrimonio. En este caso se pueden presentar dos situaciones:

Primera. El Estado se convierte en el monopolis ta de la prestación de determinados servicios públicos, lo grándolo a través de la adquisición del patrimonio de una empresa privada que prestaba el servicio aludido exclusivamente o en forma principal; o adquiriendo el patrimonio afectado a la prestación del sérvicio, en el caso de que éste lo prestasen varias empresas.

Segunda. El Estado concurre con los particula-res en la prestación del servicio público económico.

- Adquiriendo todas sus acciones en el caso de que se trate de una sociedad anónima. La adquisición de la totalidad de las acciones de la empresa privada por el Es tado, tiene como consecuencias la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad y lógicamente su continuación en la sujeción, de las leyes mercantilos. Fero es ta sociedad anónima de estado no es mas que una ficción -

de la sociedad anónima del derecho mercantil pues si efectivamente estuviese sujeta a un régimen de derecho privado, su estructura interna se organizaría de acuerdo con estas disposiciones, cosa que no sucede, ya que independientemente de que esté integrada por un solo accionista y a título desimple ejemplo no cuenta canasamblea de accionistas que es el órgano supremo de toda sociedad mercantil.

## c.3.2.1 Integración en México.

Habiendo expuesto la noción de empresa pública, la cual ha sido utilizada como medio para situar y entender la de servicio público económico; a continuación se expondrán las características que adoptan los organismos des-centralizados en nuestra legislación y las consideraciones doctrinales sobre las mismas.

- Si bien la doctrina y la práctica administrativas mexicanas han tenido como fuente de inspiración para la descentralización por servicio a la teoría francesa, ésta no ha sido adoptada en puridad en nuestro país. La doctri na francesa establece como elementos necesarios para la realización de la descentralización por servicio:
  - 1. La exsitencia de una especialidad.
- 2. la existencia de personalidad jurídica y patrimo nios propios.
  - 3. Vierta relación técnica de sus dirigentes.
- 4. La existencia de un control por parte del poder\_central.

n compararción con estos elementos a través de los

cuales el organismo descentralizado alcanza efectivamente cierta autonomía dentro de la organización administrativa, nuestro país presenta diversas fuentes -la doctrina, la -legislación y la jurisprudencia- que conciben a los organismos descentralizados con elementos diferentes.

existen en nuestra doctibna auministrativa dos co-irientes que sostienen como elementos sine quanon de la descentralización administrativa los siguientes:

Primera corriente. "El carácter esencial de un organismo descentralizado es: su autonomía orgánica; con un poder propio de decisión en los asuntos que legalmente se le encomiendan" (JerraR: 581). Por autonomía orgánica debemos entender la libertad de los organismos descentralizados para organizar a su arbitrio su estructura y su funccionamiento etc.

Jegunda corriente. Para esta corriente, además de +1 los elementos tradicionalmente reconocidos como integrantes de los or; anismos descentralizados, el elemento que - realmente les otorga este carácter es la autonomía, enten dida ésta en tres formas:

Econômica Administrativa Técnica

Entre los diversas leyes que dan una definición de organismo descentralizado, es interesante la de la Ley para el Control por parte de l'Gobierno Pederal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, la cual senala como elementos esenciales para la existencia de un organismo descentralizado, sin importar la estructura que adopten, los siguientes:

- 1. Personalidad jurídica.
- 2. El ser creados por una ley del Congreso de la Unión o un accreto expedido por le titular del Poder Eje-

#### cutivo Federal.

- 3. Que su patrimonio se integre total o parcial-mente con:
  - a. Fondos o bienes federales.
  - b. o de otros organismos descentralizados;
    - . ¿ que el gobierno federal les otorgue;
  - c. Asignaciones.
  - d. subsidios,
  - e. concesiones,
  - f. derechos, o
  - g. el rendimiento de un impuesto específico.
  - 4. Que su objeto o fines sean:
- a. La prestación de un servicio público o so---cial.
- b. la explotación de bienes o recursos de la Na ción,
  - c. la investigación científica y tecnológica;
- d. o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Como se puede apreciar, la técnica empleada para la definición, es la casuística, técnica que se limita a enu merar una serie de circunstancias y posibilidades sin expresar un concepto general que sería suficiente. Por otra parte amplia el objetivo de los organismos descentralizados, ya que de acuerdo con esta ley, la descentralización administrativa no sólo se ciñe a la prestación de un servicio público. Otro de los elementos a que alude el conte nido de esta ley, es el control sobre los organismos descentralizados, tema que será tratado con amplitud en el siguiente punto.

Al existir diversas concepciones lagislativas, doc-

trinales y jurisprudenciales, sobre la integración de los organismos descentralizados por servicio, lógico es que - no exista unidad de la noción; encontrando en la práctica administrativa, una rica variedad de organismo denominados descentralizados con la consiguiente desorganización que viene a ser aumentada por la constante creación de este - tipo de organismos.

El hecho de que exista un completo caos en la práctica administrativa respecto del concepto de organismo — descentralizado, no quiere decir que aceptemos tranquilamente la realidad, no, debe existir siempre una tendencia hacia la superación, pero se requiere el modelo de una — concepción a lograr, y dada la situación, ésta solo la podemos encontrar en la doctrina, así desde mi personal punto de vista, la noción correcta de organismo descentralizadoes la sostenida por el licenciado Alfonso "ava Negrete,"lo esencial para la existencia de una auténtica des— centralización es la autonomía", concepto al que adhiero por dos razones

- Porque para ésta corriente lo más importante es la auto nomía y en función de esta idea esencial tienen que darse sus elementos. Al contrario otros tratadistas suponen una serie de componentes los cuales supuestamente tienen que dar por resultado la descentralización, es decir para el licenciado Mava Negrete el fin es lo primero y todo se da en función de él, no interesa si para conseguirlo los instrumentos a utilizar sean los más variados o ilógicos, desde un punto de vistaclásico.
- Porque se situa en la realidad de la administración mexicana. En efecto, al senalar la importancia de la autonomía en tres manisfestaciones, se está afirmando la -

carencia de ésta; pues aunque en nuestro sistema adminis trativo hay una enorme proliferación de organismos denomi nados descentralizados, éstos no existen en realidad como tales.

Particular importancia tiene a este respecto la autonomía patrimonial y presupuestal como aspectos de la autonomía económica, pues de qué sirve a un organismo po---seer personalidad jurídica, una especialidad y cierta - libertad teónica, si no se cuentan con los medios o fon--dos necesarios; si encontramos que a través de diversos - controles se nulifica totalmente su libertad.

Definitivamente en nuestros días, en donde el fac-tor económico es el motor de todas las cosas, el libre -manejo de los bienes de un organismo descentralizado por
sus dirigentes, es, en nuestro derecho, un factor decisivo para la realización de su autonomía.

# c.3.2.2 Régimen Legal.

A fin de iniciar correctamente la exposición de este aspecto, se analizarán primordialmente los aspectos constitucionales que son el fundamento de todo sistema ju rídico, no siendo la excepción el tema objeto de este ensayo.

Las bases constitucionales en las que actualmente - se apoya la creación de los organismos descentralizados -- por servicio, son los artículos 28 y 73 fracciones X y -- XXX.

Los organismos descentralizados por servicio pueden ser creados de acuerdo con las disposiciones contenidas -

en el artículo 20 de la Ley para el Control por:

- a. Ley expedida por el Congreso de la Unión.
- b. decreto expedido por el Poder Bjecutivo Pede--

Mas estas bases constitucionales e instrumentos de creación que aquí se enuncian concreta y sencillamente,no revistieron siempre este carácter. Al inicio de la --creación de estos organismos, mucho se habló de la constitucionalidad de los mismos; afirmándose que el constitu yente de 1917 no había concebido ni la más remota posibilidad de existencia de estos entes y por lo tanto, la in-terpretación extensiva que se hacía de la fracción XXX -del artículo 73 constitucional, era indebida. Sin embargo ésta subsistió a las críticas, las cuales dejaron de pro≕ ducirse al reformar otros artículos constitucionales enlos que se aludía a estos organismos ( artículos 93 y 123 apartado A, fracción XXXI), tiempo después esta fundamentación tuvo una total aceptación, a tal grado que en la actualidad, cualquier conversación a este respecto recibe el calificativo de bizantina.

es actualmente el medio más utilizado para la creación de los organismos descentralizados.

Una vez planteada la constitucionalidad de los organismos descentralizados por servicio, sólo nos resta por analizar el aspecto característico de su régimen legal, que es el que se refiere a la única relación que doctrina riamente sostienen los organismos descentralizados y la administración central o el control que ésta ejerce sobre aquéllos, según el punto de vista desde el cual se observe. Este aspecto es muy importante, ya que, en última instancia la autonomía de los organismos descentralizados de pende de la intesidad y de los procedimientos empleados que para su control.

En nuestro país no existe un sistema de control propiamente dicho para estos organismos -lógica consecuencia de no existir ni siquiera un régimen jurídico de los mismos-, pues carece de unidad al respecto, encontrando una serie de controles establecidos por diversas leyes, acuer dos etc. Así, para lograr tener una noción más o menos - completa del control que ejerce el titular del Foder jecutivo Federal sobre los organismos descentralizados, es necesario enficarlo desde tres puntos de vista, a saber:

- 1. Jegun las leyes que establecen el control.
- 2. ~egún las autoridades facultadas por dichas le yes para efectuar el control.
- 3. Según los diferentes controles que existen sobre cada materia.

En cuanto a las leyes que establecen un control sobre estos entes:

- La Ley Orgánica de la Administración Pública --

rederal en su carácter de reglamentaria del artículo 93 - constitucional, es la primera que en forma general alude este tema, senalando como autoridades competentes para e- jercer el control sobre los organismos descentralizados a las secretarías:

De Programación y Presupuesto, quien de acuerdo con lo establecido en el art. 32, fracción VI y XII la corresponde el control financiero, administrativo y planeaz y vigilar la inversión pública de los organismos — descentralizados.

Como quedó planteado al tratar esta ley en el tema relativo al centralismo, uno de sus defectos, es que
no establece todas las facultades que competen a las ge-cretarías como se podrá apreciar a continuación.

- La Ley Para el Control por Parte del Gobierno - Pederal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, no establece el sistema de control ejercido sobre los organismos descentralizados como era - de esperarse, ni siquiera menciona todos los que sobre -- ellos existen, limitándose a establecer en parte un con-trol y a enumerar otros más.

El contenido de esta ley, referente al control de los organismos descentralizados y empresas de participa-ción estatal, se resume a los siguientes rasgos y caracte rísticas:

Como rasgo peculiar, esta ley establece un mismo control para los organismos descentralizados y empressas de participación estatal, unidad absolutamente equívo ca, pues no todos los sujetos del mismo forman parte de la administración pública.

satablece au propio concepto de organismo des--

centralizado, para los efectos de la misma, lo cual tiene como consecuencia:

- a. Que independientemente de quedar excluidos de su control los organismos expresamente senalados en su artículo lo, además lo están todos aquéllos que siendo de nominados por su ley constitutiva descentralizados, no -- reunen los requisitos establecidos en ella.
- b. Que los organismos que ella tipifica como descentralizados, no sonsusceptibles de aplicación de --- aplicación de otros controles establecidos por leyes diferentes.
- c. Establece en que consiste el control administrativo y fimanciero a cargo de lasPP, enunciado por la LOAPP.

For otra párte no solamente esta ley establece los - controles que competen a esta secretaría. La Ley de Inspección de Adquisiciones, la faculta para controlar las - adquisiciones de mercancías, bienes muebles y materias -- primas que realicen los organismos descentralizados sin - perjuisio de la intervención y facultades que en esta materia competen a otras dependencias del Poder Ejecutivo.

d. De limita simplemente a enunciar los controles que competen a La DHCP, sin establecer concretamente en qué consisten.

-Una de las leyes más impor antes por la materia\_
objeto del control que establecen, son las de Ingresos —
y el Presupuesto de Egresos de la Federación que a partir
del año de 1905 establecieron un control sobre el aspecto
económico de los organismos descentralizados por servicio,
senalando a la SHCP como autoridad competente para ejer—
cerlo. La Ley de Ingresos Y el Presupuesto de Egresos de

la Federación para el ejrcicio fiscal de 1977, establecen respectivamente en sus artículos 12,13; 9. 10,11,12 y 13\_el control sobre:

- La obtención y tramitación de créditos por y para los organismos descentralizados, para lo cual se concentran todos sus ingresos en la Tesorería de la Federación.
  - La ejecución de sus presupuestos.

Otra de las atribuciones de esta Secretaría son las que establece la Ley de Inspección de gontratos y bras - Públicas, que la faculta para interventr en los contratos que celebren o en los que intervengan los organismos descentralizados con el fin de construir, instalar, conservar, reparar o demoler bienes, así como la facultad de - inspeccionar o vigilar la ejecución de dichas obras.

anteriormente, no son todos los que establecen,ejercen o existen respecto de los organismos descentralizados, pero si constituyen los más importantes. En especial es vital pra el objeto de este ensayo el destacar la trascendencia del control que en materia económica, patrimonial y presupuestal concretamente, ejercen la SPP y la SHCP respectivamente; importancia que radica en ser los medios que em permitirán demostrar la aseveración hecha en el sentido de la no existencia en nuestro país de una auténtica edescentralización administrativa, por lo cual, ameritan ecada uno su estudio en particular.

#### CAPITULO SEGUNDO

BL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR SERVICIO.

Como el "stado persona jurídica, es lamás importante del derecho público, a la vez que el origen de los demás entes de esta naturaleza, es necesario senalr cuales son sus cualidades o atributos para así poder llegar a esta-blecer los elementos característicos de los demás entes públicos.

El "stado, es obra de la sociedad como respuesta a la necesidad de ciertos servicios y objetivos que no pordián lograr por si misma. En la realización de las actividades tendientes a la obtención de los fines encomendados el Estado es sujeto de múltiples relaciones jurídicas, es decir, actúa con personalidad; la cual no ha sido otorgada por ningún legislador mas sí reconocida por nuestra — constitución (arts. 27, fracción VI, 40 y 41); y que aún en el caso de que no fuera así, nadie podría dudar de su existencia, pues esta personalidad deriva de hechos históricos y jurídicos innegables.

- 1. 'apacidad.
- 2. Patrimonio.
- 3. Denominación o Razón Social.
- 4. Domicilio y
- 5 Nacionalidad.

Como la finalidad del presente ensayo no es el de a un estudio a fondo de los atributos de las personas jurídicas, nos ceñiremos en este capítulo al estudio de uno de sus aspectos más importantes que es patrimonio de algunos entes públicos.

## a. Patrimonio o Dominio del Estado.

Como lo indica el título de este punto, el temm a tratar es el del patrimonio del Estado, mas con ello no me refiero al patrimonio de que son titulares la federa-ción o las entidades federativas como podría pensarse, no, me refiero a esa persona jurídico-política que es el Estado Mexicano y a la que frecuentemente en los textos legales se le denomina también como Nación.El empleo de este término es objeto de severas críticas ya que es un con cepto sociológico transportado al campo del derecho públi co; a ese respecto, son de gran interés las afirmaciones del licenciado Felipe Tena Ramirez, quien nos dice que el titular del territorio nacional −en su más amplio senti÷do-, no son ni los estados miembros ni la federación; que el Estado como personificación de la Nación es una realidad en el orden internacional y en le caso de los astados unitarios; pero que en il caso de un Estado compuesto como lo es el nuestro, la Nación no se personifica ni en la federación ni en los estados miembros -cmo podría deducir se de lo establecido en el artículo 41 constitucionsl-, ni en la suma de los dos, de lo cual deriva, que cuando en - el artículo 27 constitucional se emplea el término Nación, no podemos aceptar que se refiere al Estado salvo que tal situación trascienda al orden internacional; mas en la -- práctica es usualmente aceptado el concepto anteriormente descrito en el ámbito interno.

De manera que no siendo los estados miembros ni la federación los propietarios del territorio nacional, lo único que éstos ejercen sobre aquél es la facultad de dic tar leyes y de aplicarlas dentro de determinado espacio - lo cual técnicamente se conoce como jurisdicción, siendo el territorio de cada entidad federativa el espacio o por ción geográfica sobre la que éstos la ejercen; este principio sufre excepciones, ya que la jurisdicción federal - abarca todo el territorio nacional, siendo excluida única mente por razón de materia por los estados miembros, de - acuerdo con lo establecido por el artículo 124 constitu-cional, y éstos a su vez se excluyen netre sí, explicándo se de esta manera el por qué existe jurisdicción federal dentro del territorio de una entidad federativa.

Así que en vista de que el Estado como unidad sólo tiene proyección en el ambito internacional, en el ámbito nacional es representado per la federación egeneralmente—(art,27 const. Pracción II), ésta es la encargada de ejer cer los derechos que le otorga la propiedad sobre el temritorio nacional, pero en ocasiones, y de acuerdo con la fracción XVII del citado artículo, éstos son ejercidos en directamente por los estados (Pelipe Tena R:108-173).

Una vez, hechas estas breves consideraciones, el -punto atocar es lógicamente, el concepto de patrimonio; -para lo cual, tenemos que remitirnos a las nociones que -el derecho privado nos da, por la razón de ser su doctrina más abundante en este punto que la del derecho adminis
trativo y, en última instancia, porque sus conceptos, con
las relativas midificaciones, se transladan al campo del
derecho público.

El civilista Antonio Ibarrola considera que el patrimonio del Estado se "halla constituido por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente, sumados a las --obligaciones que los gravan encaminados a la realización de sus fines".

ciero considera que el patrimonio del satado, es el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones, que - como elementos constitutivos de su estructura material o como resultado de su actividad normal, ha acumulado el -- Estado y posee a título de dueno o propietario para destinarlos o afectarlos en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado o a la realización de sus objetivos o finalidades de - política social o económica".

Como podrá observarse, de estas dos definiciones — los juristas tratan al patrimonio del astado fundamentalmente desde un punto de vista materialista, corriente que también es seguida por nuestro derecho positivo como lo demuestra el artículo lo de la Ley General de Bienes Naccionales — de la que posteriormente se harán algunas consideraciones— y que a la letra dice:

- " El patrimonio nacional se compone:
  - 1. De bienes del dominio público de la federación.
  - 2. De bienes del dominio privado de la federación.

Posteriormente se describen qué clases de bienes in tegran estos grupos, refiriéndose exclusivamente a bienes materiales - excepto el espacio situado sobre el territorio nacional-, siendo que en la realidad el patrimonio -4 del Estado, como el de toda persona jurídica se encuentra integrado por derechos, obligaciones y otros.

Siguiendo la línea establecida por el derecho positivo y la doctrina, e independientemente de considerar al
territorio del estado como elemento esencial de éste -según la doctrina clásica- o si se prefiere, como el ámbito
espacial de validez de las normas jurídicas -según la doc
trina kelseniaba-, el territorio del estado mexicano, entendiendo por éste un concepto tam amplio que comprende no sólo la parte superficial que merge de las aguas, sino
los ríos, lagos, mares, el espacio, el subsuelo, las playas, la zona marítima, el mar territorial, la plataforma
continental, el zóvalo submarino etc., y con base en los
artículos 42 y 43 constitucionales, constituye el patrimonio del Estado Mexicano.

El artículo 27 constitucional en sus párrafos primero, cuarto y quinto, establece qué clase de derechos — son los que tiene el pstado Nexicano sobre su territorio o patrimonio, encontrándose respectivamente en los arts.— anteriormente citados denominaciones tan variadas como — "propiedad originaria", "dominio directo" y "propiedad de la nación".

Por "propiedad originaria" debemos entender el dere

cho real de propiedad que tiene el Estado sobre su territorio, mas este derecho presenta diversos caracteres se-gún la clase de bienes de que se trate, así;

"especto de las tierras que forman parte del territorio nacional, el Estado otorga a los particulares el do
minio directo de las mismas, constituyendo la propiedad privada, a la que le puede imponer, en cualquier momento,
las modalidades que dicte el interés público, invistiéndola de una función social.

En re-lación con la variedad de términos empleados por el artículo 27 constitucional, para referirse al dere cho de propiedad que ejerce el estado sobre las substancias del subsuelo y las aguas del territorio nacional, só lo consiste en eso, en una variedad de denominaciones, — pues el derecho real de propiedad que sobre ellos se ejer ce es el mismo, con la variante de que este dominio es innalienable e imprescriptible, según mandamiento expreso — de la propia constitución ( art. 27 const. párrafo sexto).

De acuerdo con la anterior exposición, el titular - del derecho real de propiedad sobre el territorio nacio-- nal y todo lo que en el se encuentre originariamente es - el Estado, el cual en uso de las facultades otorgadas por este derecho, instituye la propiedad privada a fin de que los particulares obtengan el aprovechamiento directo de - las tierras y establece de qué manera los mismos podrán - explotar los productos del subsuelo; cuando el Estado instituye la propiedad privada, ya no ejerce directamente las atribuciones que le otorga la titularidad de un derecho - real y absoluto de propiedad, surgiendo así el concepto - de "dominio eminente del estado".

Por dominio eminente del estado "debemos entender -

un poder supremo que él mismo tiene sobre su territorio, consistente en ejercer potencialmente un dominio sobre to
dos los bienes situados dentro del territorio del Estado,
aún tratándose de bienes propiedad de los particulares.

Como se explicó anteriormente, el stado como uninidad jurídicofolítica es una realidad en el ámbito inter
nacional pero desde el punto de vista de nuestra organiza
ción interna, este concepto desaparece ya que él se encuentra integrado por varias personas jurídicas de derecho público, de tal manera que, su patrimonio se descompo
ne en varios patrimonios específicos de los cuales son ti
tulares los demás entes que lo integran; afirmación perfectamente comprensible gracias a la teoría del dominio eminente del Estado.

"sí, y en orden de importancia, los patrimonios de los entes públicos a estudiar para efectos de este ensayo son:el:

- 1. Patrimonio de la Federación.
- 2. Patrimonio de los Organismos Centralizados y es concentrados.
  - 3. Patrimonio de los Organismos Descentralizados.
- 4. patrimonio de las Empresas de participación estatal.
  - 5. latrimonio de los Pideicomisos lúblicos.

## b. Patrimonio de la Federación.

La mayoría de los tratadistas de derecho adminis trativo al referirse al patrimonio del "stado, aluden úni camente al patrimonio de la federación, empleando para de signar los derechos que ésta ejerce sobre aquél los términos de dominio o propiedad, siendo el apropiado este último pues jurídicamente, es un concepto que comprende al --primero.

Los bienes que integran el patrimonio de la federación son por exclusión todos aquéllos sobre los que no -ejercen jurisdicción las partes integrantes de la federación. En la moderna teoría del derecho administrativo los
bienes constituyentes del patrimonio de las colectivida-des públicas y, concretamente en este caso, el de la federación, se dividen en dos masas:

- -Bienes del dominio público de la federación.
- -Bienes del dominio privado de la federación;

la importancia de esta división, reside en la dualidad de los regímenes jurídicos a los cuales están respectivamente sometidos.

Bienes del Dominio rúblico de la rederación.

Los bienes del dominio público de la federación son aquéllos " que de modo directo o indirecto, sirven al estado para realizar sus atribuciones" (Gabino Fraga: 376),- estando sometidos a un régimen de derecho administrativo quejaporta reglas estrictas de protección desconocidas -- por el derecho privado. Esta teoría de los dos dominios - nació formalmente en Francia como respuesta a la necesidad de existencia de una protección especial para garantizar los bienes del dominio público, que, como su nombre lo indica, están destinados directa o indirectamente al uso público.

esde el punto de vista de su incorporación, los bienes del dominio, público se clasifican en dos clases;

- a. Los bienes que constituyen el dominio natural + del bstado,y
- b. Los que constituyen el dominio artificial del -- mismo.

La primera clase está integrada por bienes que por su misma naturaleza cuedan incorporados al dominio público, como es el caso de los bienes senalados en los párrafos cuerto y quinto del artículo 27 const.

Los bienes que cosntituyen el dominio artificial, - son aquéllos que se incorporan por disposición expresa de la ley.

La importancia de esta clasificación radica en que los bienes del dominio natural nunca podrán cambiar de régimen jurídico, pues su propia naturaleza se los impide;—y en cambio los bienes del dominio artificial pueden ser retirados de este régimen, lo cual se logra a través de la desafectación.

"Mesafectar un bien significa sustraerlo de su destino al uso (úblico para ingresaral dominio privado, ya sea del estado o de los administrados" (Marienhoff:175);a contrario sensu, la forma de integración al dominio público de los bienes artificiales es la afectación; la con
secuencia jurídica fundamental de la afectación o de la desafectación, es que el bien o cosa a partir del momento
en que realice el acto queda automáticamente sometida a un régimen de derecho público o a un régimen sui generis
de derecho privado, según el caso.

En nuestro sistema jurídico la afectación o desafectación se llama incorporación o desincorporación, y de -- acuerdo con el artículo 70 y 10 de la Ley General de Bienes Macionales, fracciones IIy III, este acto jurídico corresponde al Ejecutivo Federal, el cual lo realiza a través de la recretaría del l'atrimonio y Pomento Îndustrial.

dominio público manifiesta sus principales características en la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los -mismos. Por inalienabilidad debe de enterse no sólo la -prohibición de enajenar, sino que comprende la prohibi--ción de realizar todo acto que signifique el desmembra--miento de la propiedad. Actualmente esta característica no
impide el aprovechamiento de estos bienes por parte de -los particulares, quienes lo pueden obtener a través de -la figura administrativa de la concesión, otorgada por el
Poder Ejecutivo y que simplemente concede el derecho de -realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones establecidas por la ley, sin crear ningún derecho real a fa--vor de los particulares (arts., 5 y 13 LGBN).

en su "Tratado del Dominio Público", establece que la inalienabilidad del dominio público no implica la sustracción del comercio jurídico y, que esta clase de bienes no
sólo pueden ser aprovechados por los particulares de "acuerdo con los reglamentos respectivos, sino excepcional
mente estos bienes pueden ser objeto de negocios jurídicos de derecho privado; posibilidad que no admite nuestra
legislación.

La inalanabilidad no constituye un principio absoluto, sino que admite variantes, como lo es concretamente -

el caso de bienes del dominio público artificial que forman parte del patrimonio de los organismos descentralizados, los cuales pueden gravarse siempre y cuando se cum-plan los requisitos establecidos para ello (art. 25 LGBN).

El artículo 27 constitucional en sus fracciones IV, V y VI y la Ley General de Bienes Pacionales, son los or denamientos que fundamentalmente establecen el régimen ju rídico de los bienes del dominio público de la federación y cuyas principales características se han descrito anteriormente. La LGBN establece únicamente el régimen jurídico de los bienes sobre los cuales ejerce jurisdicción la federación, de aquí que tanto su denominación como su redacción sean equívocas, en cuanto a los bienes que efectivamente reglamentan.

de acuerdo con los artículos lo, 20 y 15p de la citada ley, el patrimonio de la federación se encuentra integrado por los siguientes bienes;

- A. dentro de los bienes que constituyen el dominio\_natural se encuentran:
  - 1. La plataforma continental;
  - 8. 40s zócalos submarinos de éstas,
  - 3. los cayos y arrecifes,
  - 4. Las sustancias del subsuelo,
- 5. El espacio situado sobre el territorio nacio-nal,
- 6. Las aguas de los:mares, las maritímas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen perma nentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estám ligados directamente a corrientes; las de los ríos y las de sus a-fluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce

en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermi tentes o torrenciales hasta su desembocadura en el mar. lagos o lagunas de propiedad nacional; las de las corrien tes constantes o intermitentes o sus afluentes directos O indirectos, cuando el cauce de aquéllos en toda su extensión o en parte de ellos sirva de límite al territorio na cional o a dos entidades federativas o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la linea divisoria de la "epública; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos -Vasos, zonas riberas, estén cruzados por líneas diviso--rias de dos ó más entidades o entre la "epública y un -país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos o más entidades federativas o a la Repú blica con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas maritímas, cauces, vasos o riberas de los lagos. Lagunas o esteros de propiedad nacional, las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la ex-tensión que fije la ley.

- 7. El suelo del mar territorial y el de las aguas maritímas interiores.
  - 8. Las playas maritimas.
  - 9. La zona maritimo-terrestre.
  - 10. Los terrenos baldíos.
- B. Dentro de los bienes que constituyen el dominio público artificial, se encuentran todos aquéllos bienes que forman parte de esta clase por disposición de la ley, siendo los casos más generales, los bienes destinados a un servicio público; los que de hecho se utilicen para este fin, los equiparados a éstos por la ley y los destina-

dos por las demás leves al uso común; también forman --parte de este grupo por disposición de la ley, los bienes
que no tienen ninguna relación con los servicios públicos
como lo es el caso de las casas curales, seminarios, asi
los o colegios de asociaciones religiosas, conventos o -cualquier otro edificio destinado para la propaganda de
algún culto religioso; las pinturas murales adneridas per
manentemente a los inmuebles de la federación o del patri
monio de los organismos descentralizados.

Bienes del Dominio Privado de la Federación.

La segunda masa en la que se divide el patrimonio de la federación esta integrada por bienes " que no están afectados a la realización de un servicio público, obra - pública, servicio administrativo o un próposito de interes general" (Serra R;105).

como se indicó al iniciar el desarrollo de este punto, la imporancia de la distinción entre los dos dominios radica en la dualidad de régimen jurídico aplicables; correspondiendo al dominio privado la aplicación de la legislación civil o derecho común, puesto que al no estar destinados los bienes que la integran a la realización de fines del Estado, no se justifica ni es necesaria la existencia de un estricto sistema de protección; pero en más de una ocasión la importancia de la división del patrimonio de las colectividades públicas y, concretamente en este caso, de la federación, se ha puesto en duda, ya que las dos categorías de dominios no forman grupos herméticos, porque no todos los bienes del dominio público están sometidos a un régimen jurídico absolutamente idéntico.—
Igual sucede con los bienes del dominio privado de la fe-

deración que soportan numerosas reglas derogatorias del -derecho común.

A este respecto el Dr. Gabino Fraga establece que la legislación aplicable al patrimonio privado del Estado es una parte de la legislación civil singular del derecho privado especial (Gabino F: 303); estas aseveraciones son confirmadas por las disposiciones de la LGBN, la cual establece en su artículo do, que la legislación aplicable - a estos biemes, esta constituída por:

- 1. Las leyes federales sobre tierras, bosques y aguas y demás especiales.
- 2. En todo lo no previsto por la propia ley, se estará a lo establecido por el Código Civil para el Dis--trito Pederal.
- 3. En el caso de que el ordenamiento citado anteriormente no regule alguna materia, regirán 1.s disposi-ciones de carácter general de policía. y urbanismo del -lugar de ubicación de los bienes.

Es únicamente la civil, pero cuando ésta se aplica sufremodificaciones, como es el caso del tiempo requerido para adquirir por prescripción los bienes del dominio privado de la fedración, en que los términos se duplican al dobte del común. Otro ejemplo no menos elocuente es el de la — competencia de los tribunales-que en todo caso serán federales- para conocer de los juicios o de los procedimientos no contenciosos que se relacionen con los bienes del dominio público o privado de la federación y la característica de que los bienes del dominio privado de la federación son inembargables (art. 38 LGBN)

Por otra parte, los bienes del dominio privado de -

la federación puden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, exceptuando las donaciones de --bienes muebles que exceden del valor de \$10000.00, - ca-so en el se requerirá acuerdo presidencial refrendado --porla SPP y la secretaría respectiva; en el caso de que - la donación sea a personas extranjeras se requerirá ade--más, el refrendo de la secretaría de Relaciones Exterio--res.

Una característica muy importante de esta clase de bienes, es que independientemente de lo que establezcan - las leyes especiales para su enajenación, ésta siempre requerirá autorización de la secretaría de Programación y - Presupuesto y de la "ecretaría de Hacienda y Crédito Pú-blico.

c. Fatrimonio de los Organismos Centralizados Y Descon centrados.

Al tratar este tema me referiré únicamente al patrimonio del Departamento del Distrito Federal, puesto que - la integración del patrimonio de la federación en cuanto a bienes materiales se refiere ha sido descrito en el inciso anterior.

Como se recordará (Vpó4 ) la Nación propietaria óriginal del territorio nacional, es generalmente representa da por la federación, mas esto no significa que esto siem pre suceda así y éste, es uno de esos casos.

El DDF de generdo con el artículo 27 constitucional, párrafo séptimo y fracción Vi al igual que las entidades\_federativas, tienen plena capacidad para adquirir el do-

minio y para poseer todos los bienes raíces y las aguas necsarias para satisfacer los servicios públicos; así el\_
DDP ejerce el derecho de propiedad sobre los bienes que integran su patrimonio, en representación de la Nación; también tiene jurisdicción sobre lo demás bienes que se encuentran dentro de su circunscripción territorial, como
son los bienes de los particulares.

La Ley Orgánica del DDP en su capítulo VIII intitulado " De los Bienes", establece el régimen jurídico de los mismos que es muy parecido al de los de la federación, mas no porque ésta legisle sobre los bienes del DDP, sino porque responden a las mismas necesidades.

Los bienes que constituyen el patrimonio del DDP se dividen en:

- A/ Bienes del Dominio Público del DDF, y
- B. Bienes del Dominio Privado del DDF.

Bienes del Dominio Público del DDF.

Dentro de esta categoría se encuentrantodos los bie nes inmuebles destinados por el DDF a un servicio público ya sea de acuerdo con una disposición legal o de facto, - los de uso común, las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, los monumentos históricos y artísticos, obras de ornato y los bienes que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles.

Bienes del Dominio Privado del DDF.

Los bienes del dominio privado del DDF son aquéllos no comprendidos en los anteriores y cuyo uso o utilidad - no tenga un interés público.

En los artículos 85, 86 y 87 de la citada ley se describe someramente el régimen jurídico a que están suje tos dichos bienes, enunciadom en su último artículo que la L.G.B.N. será el ordenamiento aplicable en todo lo que no se oponga a las disposiciones de la misma; de manera que las normas aplicables a los bienes del dominio público y privado de la federación se aplican a los bienes — del DDF, puesto que en ningún caso las contravienen, sino que en su mayoría las amplian y específican, existiendo — pequenas diferencias en algunas de sus disposiciones, como es el caso referente al porcentaje que debe de enterarse en la venta de un inmueble y las veces y los períodos en que se deberán de publicar las convocatorias para las ven tas de los mismos.

En relación con los organismos desconcentrados de - carácter federal, al estar integrados sus patrimonios por bienes de la federación, automáticamente quedan sujetos - al régimen descrito en la L.G.B.N.mismos que no se expone en este punto por ser idéntico al que rige para los bie-res de los organismos descentralizados, punto que se tratará a continuación.

Antes de entrar al tema que corresponde, me permito hacer una breve consideración: en el caso de los bienes - del DDP y de los organismos desconcentrados, el regimen - jurídico aplicable a sus bienes, es una lógica consecuencia de su naturaleza, juesto que el sistema centralizado establece una subordinación absoluta y una total concentración de todas las facultades y en el caso de la descon centración ésta, sílo se refiere aciersas facultades técnicas y de decisión, sin abarcar nunca el aspecto patrimo nial.

d. Patrimonio de los Organismos Descentralizados por Servicio.

de este tema, simultáneamente al desarrollo del mismo, se hará el estudio de varias leyes o decretos constitutivos de organismos descentralizados que a continuación se enu meran y que dividen fundamentalmente en organismos sujetos al control de la secretaría de Program ación y Presupuesto -entre los cuales se encuentran tanto organismos - que prestan servicios administrativos, como organismos - que prestan servicios económicos y organismos que no - son sujetos de este control, como lo es el caso de las - instituciones educativas - osea organismos que prestan - fundamentalmente servicios administrativos.

Organismos Sujetos al Nuevo Control de la Pecreta-ría de Programación y Presupuesto -antes Secretaría del -Patrimonio Nacional- que:

Prestan Servicios Económicos:

I Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de la Baja California.

II Comisión Coordinadora para el Desarrollo Interregral del Itamo de Tehuantepec.

III Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.

IV Comisión Nacional del Cacao.

V Comisión Nacional De la Industria Azucarera.

VI Comisión Nacional de las Zonas Aridas.

VII Instituto Macional para el Desarrolto de la Comunidad  $R_{tt}$ ral y de la Vivienda Popular.

VIII Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

IX Productos Forestales de la Tarahumara.

X Forestal "Vicente Guerrero".

XI Instituto Mexicano de Comercio "xterior.

Prestan Servicios Administrativos.

XII Comisión de Aguas del Valle de México.

XIII Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

XIV Consejo Nacional de Fomento "ducativo.

XV Hospital General "Dr. Manuel Gea Gonzales".

XVI Instituto Nacional de Energía Nuclear.

XVII Junta Pederal de Mejoras Materiales de la Ciudad de Monterrey.

Organismos no Sujetos al Control de la Secretaria de Programación y Fresupuesto -conforme al artículo primero de la Ley para el Control.

XVIII Centro para el Estudio de Métodos y Procedi-mientos Avanzados de la Educación.

XIX Centro de Investigación Científica y de Educa-ción Superior de Ensenada.

XX Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial.

XXI Centro de Investigaciones superiores del Instituto Nacional de Antropológía e Historia.

XXII Colegio de Bachilleres.

XXIII Instituto "acional de Astrofísica, Optica y --

XXIV UNiversidad Autónoma de Chapingo.

XXV Universidad Autónoma Metropolitana.

XXVI Universidad Nacional Autónoma de México.

#### d.l Naturaleza Jurídica.

De lo expuesto en el artículo 20, fracción I de la Ley para el Control, cualquiera que sea la forma en que 🗕 se integre el patrimonio de un organismo descentralizado. los bienes son aportados siempre total o parcialmente por el gobierno federal, éste además es un requisito "sine -quanon" para que un organismo descentralizado revista tal calidad. En vista de esta consideración, no es necesario un gran esfuerzo, ni largos momentos de reflexión para -afirmar que la naturaleza jurídica del patrimonio de los organismos descentralizados por servicio, es de carácter público, pues los bienes que los integran forman parte del patrimonio de la federación, sin importar en ningún momen to la proporción con que lo integren. Unicamente para con firmar este punto debemos recordar que el carácter público de los organismos en cuestión, deriva no del régimen jurídico al que estám sujetos, que puede variar según el caso, sino que depende fundamentalmente de la propiedad pública de los bienes que integran su patrimonio y del interés público al cual están afectados dichos servicios (V.p 67 y 68).

El carácter público del patrimonio de los organismos descentralizados le dota de ciertas peculiaridades entrelas cuales la principal para el objeto de este ensayo este régimen jurídico al que por ende quedan sujetos dichos bienes y la consecuencia que esto implica en relación con la esencia de dichos organismos.

# d.2 hienes que lo Integran.

La Ley para el Control al enumerar, en su artículo 20 fracción I, los distintos bienes que pueden integrar - el patrimonio de los organismos descentralizados sólo señala como única característica de éstos, la de ser bienes aportados por el gobierno federal o sea bienes que integran el patrimonio de la federación, sin establecer si se trata de bienes del dominio público o privado de la misma.

gs la Ley General de Bienes Nacionales, la que a -través de sus diversos artículos y sólo desde el punto de
vista de sus bienes materiales, nos da la respuesta a la\_
interrogante anteriormente planteada.

El patrimonio de los organismos descentralizados se integra tanto por bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado de la federación.

Bienes del Bominio Rúblico de la Federación.

Los artículos que nos indican la existencia de bienes inmuebles de esta clase en el patrimonio de los organismos descentralizados son, fundamentalmente el artículo 20, fracción V y el artículo 23, fracción VII del cita do ordenamiento; el primer artículo enumera como bienes del dominio público de la federación allos inmuebles destinados por ésta alos servicios públicos, a los equiparados a éstos conforme a la ley; siendo el artículo 23, finacción VII el que concretamente senala a los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos fedrales, como bienes destinados a un servicio público y, por consiguiente, compiendidos dentro del supuesto del ar

ticulo anterior.

También forman parte de estos bienes de acuerdo con el artículo 20, fracción XI, las pinturas murales, las - esculturas y cualquier obra incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la federación o al patrimonio de los organismos descentralizados.

Existen algunos artículos más de la citada ley, que nosotros podemos denominar como complementarios -para el objeto de este estudio-, ya que aluden indirectamente a - las aseveraciones anteriores, entre ellos podemos citar - al artículo 29, el cual establece que:

- a. ara destinar un inmueble al servicio público es necesario que el Ejecutivo Pederal, por conducto de la -- SPFI expida el decreto correspondiente y que:
- b. El hecho de destinar un inmueble a favor de entidades públicas o privadas distintas del gobierno federal, no transmite derecho real alguno sobre el mismo; estas disposicames confirman la existencia de bienes inmuebles pertenecientes a esta categoría, en el patrimonio de los organismos descentralizados.

Bienes del Dominio Privado de la Pederación.

A diferencia de los bienes del dominio público de la federación, la L.G.B.N., no establece expresamente la -existencia de bienes del dominioprivado de la federación\_
en el patrimonio de los organismos descentralizados, sino
que ésta se deduce de la lectura de sus artículos 43,44,45,40,47 del capítulo Tercero, intitulado de "Los Inmue-bles del Dominio Privado", referentes al proceso y requisi
tos que deben de seguirse para la venta, adduisición o -permuta de bienes de esta clase por el gobierno federal;-

disposiciones que de acuerdo con el artriculo 50, se ha-cen extensivas a los organismos descentralizados bajo pena de declarar dichas operaciones nulas de pleno derecho; de manera que cuál sería de hacer dichas disposiciones — aplicables a los organismos descertralizados, siéstos no fueran titulares de esta clase de bienes.

Bienes Muchles del Dominio Público y Privado de la Fedderación.

En realción con los bienes muebles del dominio público la L.G.B.N. es muy explícita, pues aunque no mencio
na concretamente qué bienes muebles del dominio público forman parte del patrimonio de los organismos descentralizados, sí enumera en su art. 20, fracción X a una serie
de éstos, como manuscritos, libros, documentos, los archi
vos propiedad del gobierno federal, dando como caracterís
tica principal, la de ser bienes que por su naturaleza no
sean normalmente sustituibles; lógicamente todos los orga
nismos descentralizados poseen una u otra clase de estos
bienes.

Respecto de los bienes muebles del dominio privado de la federación, podemos decir que por exclusión son todos - aquéllos bienes muebles que por su naturaleza son normalmente sustituibles; los organismo descentralizados tambente en sustituibles; los organismo descentralizados tambente cuentan con esta clase de bienes en su patrimonio, - mas esta aseveración no se funda solamente en una simple deducción, sino con base en el artículo 58 de la L.G.B.N. la cual establece que las adouisiciones de bienes muebles para el servicio de las distintas dependencias del gobier no federal se regirán por la Ley de Inspección de Adouisi ciones, la cual a suvez en su artículo lo señala a la Se-

cretaría de Programación y Presupuesto como la autoridad competente para controlar y vigilar la adquisición de mer cancías, bienes muebles y materias primas, que realicen - los organismos descentralizados, organismos públicos y em presas de participación estatal.

El patrimonio de los organismos descentralizados no se integra solamante por los bienes aportados por la federación, situación perfectamente establecida por la Ley — pra el Control, ya que en su art. 20, fracción I, claramente se establece que son organismos descentralizados — las personas morales creadas por Ley del Congreso de la — Unión o Decreto del Poder Ejecutivo Pederal, cualquiera — que sea la forma o estructura que ad pten, siempre que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales.

Por si quedara algunaduda, las leyes orgánicas de los organismos descentralizados en sus disposiciones rela
tivas a la integración del patrimonio, siempre establecen
que además de los fondos o bienes federales, su patrimo-nio se integrará por los ingresos que perciba como remuneración a la prestación de sus servicios, por las aporta
ciones que en efectivo perciba directamente de una recretaría de Estado, por las aportaciones de los gobiernos lo
cales y por los demás bienes que por cualquier otro medio
se allegue.

Realmente el punto interesante de esta cuestión, es el de saber el régimen jurídico a que quedaran sujetos — los bienes que ingresen al patrimonio de los organismos — descentralizados aportados por particulares. Indudablemen te que estos bienes pasan a formar parte "ipso facto" de los bienes de la federación, concretamente bienes del domi

nio privado, pudiendo formar posteriormente, según el caso, y si se cumplen las formalidades requeridas, parte de los bienes del dominio público de la misma. No hay lugar a incertidumbre de la naturaleza de estos bienes, puesto que la esencia y lo que les da el carácter de públicos a los organismos descentralizados, es la naturaleza de su patrimonio de manera que no es posible imaginar un organismo descentralizado con un patrimonio de naturaleza mixta.

Po otra parte, las reglas que contiene la L.G.B.N. - y la Ley para el Control en relación con el patrimonio de los organismos descentralizados son genéricas, distinguién dose solamente entre bienes del dominio público y bienes - del dominio privado de la federación.

Como última consideración en este punto y muy relevamte desde mi punto de vista, es la relativa a la clase de bienes que integran el patrimonio de los establecimientos públicos -equivalentes en nuestra organización administrativa a los organismos descentralizados-, a fin de que a través de una comparación, podamos comprender mejor la trascendencia de que el patrimonio de los organismos descentralizados se integre con cierta clase de bienes.

En la legislación francesa al igual que en la nuestra existen bienes del dominio público y bienes del dominio privado; cada clase tiene características muy semejantes, a las que revisten dichos bienes en nuestro derecho;concretamente, los bienes que integran el patrimonio de -los establecimientos públicos, son ,en su totalidad, bienes del dominio privado siendo su principal consecuencia la de tener un margen más amplio de libertad en lo que ata
ne a su disposición, puesto que no están sujetos a las pro
tecciones de los bienes del dominio público. Esta caracte-

rística se ha venido acentuando simultáneamente al desarrollo de los servicios públicas económicos, ques según los legisladores, siendo la intención la de que las empre
sas que prestacen estos servicios vivan bajo un régimen de derecho privado, sería practicamente imposible que esto se lograra, si los bienes que li integran pertenecieran al dominio público del Estado.

#### d.3 Adquisición y Enajenación.

Antes de tratar de lleno el tema que nos indica el nombre de este título y con el objeto de lograr una clara exposición del mismo, debemos determinar qué derechos e-jercen los organismos descentralizados sobre los bienes -que integran su patrimonio.

Bkenes del Dominio Público.

De acuerdo con la exposición que sobre los beines - del dominio público se ha realizado; el estado representa do por la federación es el propietario de los bienes del dominio público, los cuales tienen como rasgo fundamental el de ser inalienables e imprescriptibles, de lo que podríamos deducir que los organismos descentralizados no -- pueden tener el derecho de propiedad sobre tales bienes - cuando integren su patrimonio. Mas esta afirmación es falaz, pues aún cuando ni la b.G.B.N. - que es la indicada, ni otno ordenamiento establecen expresamente que los organismos descentralizados tienen o pueden tener el derecho de propiedad sobre dichos bienes, así es en realidad; esta afirmación deriva de los siguientes hechos:

¿Con qué título ingresan al patrimonio de estos organismos los bienes muebles e inmuebles que adquieren para la realización de sus fines?. Indudablemente, como — propiedad de lis mismos, tanto porque los documentos correspondientes esí lo acreditan como por que la Ley de Inspección de Adquisiciones y la Ley para el Control respectivamente establecen una serie de reglas que regulan:

- Las operaciones de compra-venta de bienes muebles que se efactuen.
- Toad enajenación y la adquisición de inmuebles para su servicio.

Por otra parte al L.G.B.N. en su artículo 23, fracción VII, establece claramente la posibilidad de que los organismos descentralizados puedan enajenar voluntariamente a personas de derecho privado, bienes inmuebles que — cosntituyen su patrimonio; así que ¿cómo podrían enajenar bienes que no son de su propiedad?

La anterior afirmación no debe considerarse contradictoria de los principios de inalienabilidad e impres—criptibilidad de los bienes en cuestión; pues en todo caso continuan siendo propiedad jública.

El hecho de que los organismos descentralizados ten gan o puedan tener sobre los bienes del dominio público — que integran su patrimonio el derecho de propiedad, no es cortapisa para que puedan jercer otra clase de derechos — sobre dichos bienes, así nos lo indica el artículo 29 de la L.G.B.N., que establece como requisito previo para el aprovechamiento, explotación o uso de los citados bienes, el decreto correspondiente de afectación expedido por el Ejecutivo Federal por conducto de la SPP

Bienes del Dominio Privado.

Por el contrario, la situación de los bienes del do minio privado de la federación dentro del patrimonio de los organismos descentralizados es total-mente opuesta a la de los bienes del dominio público, pues su principal carad-terística -para efectos de este estudio- es la de ser enajenables (art. 30 de la L.G.B.N. ), de manera, que teóricamente, los bienes del dominio privado de la federa ción que forman parte de un organismo descentralizado, lo hacen como bienes sobre los cuales seejerce el derecho de propiedad, sin generalizar que todos los bienes de esta clase que integren dicho patrimonio, lo hagan como bienes sobre los que se ejerce este dereco. Asimismo pueden ejer cerse sobre ellos derechos distintos; esto pudiera conducirnos a pensar -- lógicamente que los organismos descen tralizados tienen libre disposición sobre los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, pero esta no es la realidad, pues la L.G.B.M, autoriza a la SPP para que en representación del gobierno federal intervenga en todas.las operaciones por las cuales la federación:

- 1. Adduiera: la propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles.
- 2. Venda, done, grave o afecte bienes muebles e in muebles de propiedad federal, y
- 3. Para que intervenga en la celebración de los distintos contratos de que éstos fueren objeto.

Las anteriores disposiciones establecidas en la cita da ley, nos demuestran claramente la incongruencia que la misma contiene, veamos:

La L.G.B.N., señala como característica propia de -

binenes del dominio privado de la federación, lade ser enajenables; es decir son bienes susceptibles de salir de su dominio. De esto se deduce que la ingresar un bien de esta naturaleza al patrimonio de un organismos descentra lizado ésta ya no ejerce ningún derecho sobre él, pues ha perdido su característica y en consecuencia le organismmo descentralizado debería tener libre disposición del mismo. De acuerdo con la L.G.B.N., esto no sucede, pues según -ella, aún siendo enajenado un bien del dominio privado de la federación a otra personade derecho público webte caso un organismo descentralizado- se le seguirán aplicando las disposiciones relativas a los bienes del dominio privado de la federación, como si se ejercieran sobre ellos el derecho más absoluto; esta incongruencia es sostenida no sólo por esta ley, sino también por la Ley para el Con trol.

Dienes Nacionales, siendo los bienes que integran el patrimonio de los organismos descentralizados propiedad de
la federación, la SPP interviene cuando dichos organismos
realizan alguna de las citadas operaciones. Además de autorizar la intervención directa de la SPP en las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles, el mismos ordenamiento establece una serie de requisitos que deben -reunir dichos actos para que sean válidos, los cuales pue
den resumirse en los siguientes puntos:

I in primer lugar, para poder enjenar un bien inmueble debe de existir un decreto o acuerdo presidencial que lo autorice, el cual, debe estar refrendado por la SPP y la SHCP.

II La enajenación de immuebles atítulo oneroso para la solución de problemas de índole habitacional, sólo se -

autorizará mediante previa presentación de programas urbanos, de lotificación y financiamiento.

III La enajenación a título gratuito u oneroso de inmuebles a favor de organizaciones sindicales de los organismos y empresas, deberá quedar condicionada a la presentación de programas que senalen; uso principal del inmueble, tiempo previsto para la iniciación y la conclu--sión de las obras y planes de financiamiento. El incum-plimiento de los programas dentro de los plazos respectivos, dará lugar a la cancelación del acuerdo de donación.

IV Las enajenaciones que tengan por finalidad aplicar el importe de la misma a la adquisición de inmuebles primalos servicios públicos, deberan realizarse en subasta pública, salvo que mediante acuerdo de la SPP se exima de este requisito( arts. 45 y 40).

V Las enajenaciones de bienes propiedad de la federación, adquisiciones o permutas de bienes inmuebles para el servicio de un organismo descentralizado se harán conbase en los avalúos que prácticará la comisión de Avalúos de Bienes Nacionalas o alguna institución de crédito autorizada para ello, caso en el que deberán ser aprobados -- por dicha Comisión para ser definitivos.

Ninguna venta o permuta se efectuará a precio menor del senalado en el avalúo respectivo (arts. 14 L.G.B.N.).

VI En el caso de venta de un inmueble deterá de enterarse como mínimo el 25% del precio, sin que el pago to tal del mismo exceda de un plazo de 10 anos; como garantía en el cumplimiento de esta obligación, el inmueble de que se trate se hipotecará en favor del gobierno federal hasta el pago total del precio, de los intereses pactados y de los moratorios en su caso (art.57/.

Cuando las adquisiciones y enajenaciones que los -- organismos descentralizados realicen, no llenen los ante-riores requisitos, serán nulos de pleno derecho (art.52).

Cabe mencionar que las secretarias y Departamentos de Estado, además de reunir los requisitos enumerados anteriormente, deberán de cubrir los requisitos que en lo relativo a formulación, pago suspensión, cancelación o modificación de contratos o pedidos senale la SHCP.

Un último requisito es que los actos celebrados respecto de bienes inmuebles de propiedad federal y que requieran intervención de notario, deberán de celebrarse an telos notarios designados por la SFFI.

a intervención que la SPP realiza sobre las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles del dominio
público, también se hace extensiva a las adquisiciones de
bienes muebles que pretenden efectuar tanto los organismos
descentralizados estructurados conforme a Ley para el Con
trol, como los organismos descentralizados --- creados por la federación y que temgan o administren un patrimo-nio o presupuesto formado con fondos o bienes federales sin importar la estructura o forma que adopten; de acuerdo con el artículo 56 de la L.G.B.N. y los artículos lo y
20 de la Ley de Inspección de Adquisiciones.

Hablo de intervención, porque aún cuando la citada\_
ley establece solamente un control y vigilancia, de los requisitos que deben reunir y de los trámites que deben efectuar dichas admusiciones se verá que se trata de una
auténtica intervención.

Todo organismo descentralizado que desee adquirir - bienes muebles, mercanciás y materias primas, deberán:

I Enviar los contratos o pedidos de adquisiciones a la SPP, para su revisión, intervención y registro, ninguna adquisición podrá afectuarse si no se han cubierto estso requisitos, salvo que la propia Secretaría exima su cumplimiento por: a) considerar que se puede afectar sustancialmente la operación de alguma entidad; b) cuando el\_
monto de los pedidos o adquisiciones no exceda de \$10 000,
así como las que se celebren y deban cumplirse fuera del -Distrito Federal, siempre que su monto no exceda de \$25000
casos en los cuales los actos referidos se enviarán con -posterioridad a su celebración a la SPF, para su interven
ción.

II No es necesario realizar los trámites anteriores cuando la SPP considere que se han efectuado las negociaciones necesarias para establecer precios y calidades y los pedidos o contratos se ajusten a los siguientes procedimientos:

- 1. Compras consolidadas en las que intervengan --dos o más entidades.
  - 2. Contratosde suministro por períodos fijos.
  - 3. Concursos,y

anterior.

4. Pedidos negociados previa investigación de Amifuentes se sumistro y selección de provedores;
en estos casos los pedidos o contratos que se realicen se considerarán plenamente autorizados. En el supuesto de que las adquisiciones no se ajusten a estos sistemas, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el punto

III Los organismos descentralizados deberán de presentar ante la SPP, listas de precios máximos alos que de berán adquirir los bienes de que se trate, pudiendo efectuar las modificaciones que procedan, comunicando el resultado a la entidad de que se trate para ajustarse a los

precios aprobados.

IV Sólo se registrarán los contratos o pedidos formulados por los organismos descentralizados a favor de -los provædores que se encuentren inscritos en el Padrón -de Provædores del Gobierno Pederal, que llava la propia -Secretaría.

Los contratos o pedidos que no se ajusten a estas - disposiciones son nulas de pleno derecho y no surtirán -- efecto alguno.

La SPP tiene la facultad de suspender o cancelar -- cualquier pedido o contrato de adquisiciones cuando con - posteridad al registro, se descubra alguna irregularidad.

Para le mejor cumplimiento de este control y vigilancia la SPP esta facultada y los organismos obligados a:

- Exigir y presentar los presupuestos y programas anuales de adquisiciones.
- Exigir la abstención de la celebración de contratos de artículos de importación que no tengan la autoriza ción previa del Instituto aexicano del Comercio Exterior.
- Exigir en el caso de que se trate de adquisicio-nes financiadas con créditos, acompañar a los contratos los documentos necesarios que acrediten que la SHCP a autorizado el crédito respectivo.

Según la L.G.B.N., las donaciones y enjenaciones de los bienes muebles del dominio privado de la federación - que pretendan realizar los organismos descentralizados, - para que sean plenamente válidas deberán de tener la autorización de la SPP, de acuerdo con lo establecido pr la - Ley para el Control en su artículo 18, que en este caso - es el ordenamiento aplicable, puesto que en este punto de

roga a las disposiciones de la L.G.B.N., por tratarse de un ordenamiento posterior.

En el caso de que determinados bienes muebles ya no sean necesarios o útiles para dichos organismos, no pue--- den disponer de ellos, sino que deben solicitar su baja -- de sus respectivos inventarios, siendo la SPP la autori--- dad competente para disponer de ellos.

El control que se ejerce sobre los organismos des—
centralizados no se agota en las materias anteriormente —
descritas, sino que va más allá, hasta el extremo de in—
tervenir en la celebración de los contratos relativos a —
las obras de construcción, reparación y demolición de bie
nes inmuebles, así como la inspección y vigilancia de las
mismas, teniendo intervención en dichos contratos la SHCP,
la SPP y la SPFI, estableciendo una serie de requisitos —
que de no ser cumplidos, tienen como consecuencia la nuli
dad de los mismos.

### d.4 Régimen Fiscal.

Para establecer los lineamientos generales del régimen fiscal a que están sujetos los organismos descentralizados, enseguida se hará un pequeño análisis a manera de visualizar las pricipales leyes impositivas federales y - locales -puesto, que la mayoría de los organismos descentralizados se encuentran ubicados en el Distrito Federal, con la tendencia de poder obtener una conclusión que sea en principio aplicable a todo este tipo de organismos, -- pues para lograr respuestas exactas tendríamos que analizar un sin fin de leyes fiscales, objetivo que no constituye la finalidad de este estudio.

#### Código Fiscal de la Federación.

tos, derechos y aprovechamientos se regularán por las leyes fiscales respectivas, en tanto que las disposiciones
contenidas en el mismos sólo son de aplicación supletoria
al igual que las disposiciones del derecho común. Por otra parte en su artículo 16 enumera una serie de personas,
quienes reuniendo las calidades para ser sujetos pasivos
de los impuestos están exentos de los mismos, pero en todo caso, sobre esta disposición se encuentran las que al
respecto establezcan las leyes específicas; dicho artículo a la letra dice:

- "Estarán exentos de impuestos, salvo lo que las le yes especiales determinen:
- I. Los Estados, Distrito Federal y los Municipios y a menos que su actividad no corresponda a sus funciones de derecho público, en caso de reciprocidad;

El CFF de 1938 especificaba que la federación estaba exenta del pago de impuestos; pero los redactores del CFF vigente consideraron incon gruente que a si misma la federación se decla rara exenta, razonando que se encuentra exenta de pleno y, nosotros agregamos a los organismos descentralizados con las reservas que adelante se anotan.

- II. Las instituciones y asociaciones de beneficen-cia privada;
- III. Los Estados extranjeros en caso de reciproci---

No quedan en esta xeneción las entidades de financia miento pertenecientes a dichos Estados extranjeros, domiciliadas fuera de la República.

- IV. Los representantes y agentes diplomáticos extranjeros, del impuesto sobre la renta y de los aduanales, encaso de reciprocidad.
- V. Las sociedades cooperativas, de acuerdo con las -leyes respectivas, y
- VI. Las demás personas que de modo general señale la ley".

Impuesto sobre la Renta.

La Ley del Impuesto sobre la menta es una de las mése importantes en nuestro campo financiero, pues el impuesto que ella establece constituye el ingreso más fuerte de la federación en esta materia -14% del total de impuestos—; es te impuesto grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, o de otras situaciones jurídicas o de hecho que esta ley senala.

Son sujetos de este impuesto:

- I. a) Las personns físicas y morales de nacionalidad mexicana.
- b) Los extranjeros residentes en México y las per sonas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país.
- c) bas agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la república; sin importar la fuente de donde procedan los ingresos gravables.
  - II. Los extranjeros residentes en el extranjero y --

las personas morales de nacionalidad extranjera no com--prendidas en los casos anteriores, respecto de sus ingre-sos gravables procedentes de fuentes de riqueza situadas
en el territorio nacional.

III. Las unidades económicas sin personalidad jurídica, sólo en los casos que la ley establezca que se grave en conjunto el ingreso de las mismas.

Como se puede apreciar, la razón por la cual este - impuesto constituye el grueso de los ingresos de las ar-cas de la federación en materia de impuestos, es porque grava todos los ingresos percibidos por los sujetos antes mencionados y porque salvo excepciones que la misma ley - establecé es un impuesto de aplicación general.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta para lograr una mayor eficencia en cuanto al control del impuesto que establece, lo divide en:

- impuesto al Ingreso Global, de las Empresas.
- Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas.
- Impuesto al Ingreso de las Asociaciones, Sociedades Civiles y Fondos de Reserva para Jubilaciones;

de los cuales el que concretamente nos interes es el Im-puesto al Ingreso Global de las Empresas, siendo específicamente el objeto del mismo, los ingresos en efectivo, en

especie o en crédito que obtengan las personas físicas, - las morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica y que provengan de la la realización de activida-des comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de - pesca.

el artículo 50 del ya citado ordenamiento establece que:

- " Están exentos del pago del impuesto:
- I. Las empresas de cualquier naturaleza pertenecien tes al Gobierno Federal, al Distrito Federal, al de los -Estados y a los Municipios, cuando estén destinadas a un servicio público;
- II. #os partidos políticos legalmente reconocidos y los sindicatos obreros.
- III. Los sujetos que se mencionan en los incisos siguientes, cuando hayan sido autirizados por la Pecretaría de Macienda y Crédito Público para gozar de la exención y siempre que destinen la totalidad de sus ingresos
  exclusivamente a los fines para los que fueron constituídos:
- a) Las Câmaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o Pesca, así como los organismos que las agrupen;
- b) Asociaciones patronales a que se refiere la -Ley Pederal del Trabajo y los Colegios de profesionistas;
  - c) Establecimientos de enseñanza pública;
- d) Establecimientos de enseñanza propiedad de particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley gederal de Educación;
- e) Instituciones de beneficencia, de asistencia autorizadas por las leyes de la materia;

- f) Propietarios de un sólo automóvil de alquiler\_destinado al transporte de pasajeros, respecto de los ingresos prócedentes de la explotación de ese vehículo, independientemento del destino que den a dichos ingresos.
- g) Agrupaciones organizados con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos;
- h) Asociaciones y acciedades locales de crédito agrícola, pecuario y ejidal, en los términos de lla Ley Pederal de la Reforma Agraria y las leyes de crédito agrícola y rural;
- 1) Sociedades cooperativas de productores, constituidas conforme a la ley de la materia autorizadas para funcionar por la Pecretaría de Comercio, así como los organismos que con arreglo a la ley las agrupen;
- j) Sociedades cooperativas de consumo, organismos que conforme a la ley las agrupen y sociedades mutualistas, que no operen con terceros. Las instituciones de seguros que adopten la forma de sociedades mutualistas goza rán de esta exención siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes; y
- K) Rendimientos de fondos entregados en fideicomiso que deban aplicarse a los fines señalados en los incisos e), d), e) y g) de esta fracción o el otorgamiento de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad al personal de empresas en términos del artículo 25.
- IV. Los egidatarios y comuneros en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Las exenciones surtirán efectos a partir de la fecha en que otorgue la autorización respectiva y cesarán cuando dejen de cumplirse los reduisitos o las obligaciones establecidas en este artículo y en el 42 de esta lay, en - lo conducente.

Los sujetos a que se refiere este precepto, están obligados a retener y enteraræl impuesto y a exigir documentación que reuna requisitos fiscales, cuando hagan pargos a terceros, por operaciones gravadas en esta ley.

los sujetos que gocen de exención. excepto los comprendidos en las fracciones II, III incisos a) y b) y IV de este artículo, presentaráns declaraciones en los formula rios que apruebe la secretaría de facienda y Crédito Fú-iblico, dentro de los tres meses siguientes a la fecha em que deban practicar su balance, o dentro de los tres primeros meses de cada año, cuando no estén obligados a practicarlo.

De la redacción de la fracción I de este artículo, podemos interpretar de acuerdo con el concepto jurídico de empresa —a la cual también se le denomina como negociación mercantil— que se define " como el conjunto de co
sas y derechos combinados para obtener u ofrecer al públi
co bienes o servicios sistemáticamente y con próposito de
lucro"; que la exención que establece esta fracción sólo
se aplicaría — para el objeto de nuestro estudio— a los —
organismos descentralizados que prestan un servicio pú—
blico económico, quedando excluídos los que prestan un —
servicio administrativo; mas esta interpretación no es co
rrecta, ya que tratándose de una ley de contenido ciento
por ciento contable, con esta técnica es con la que debe
interpretarse.

contablemente empresa "es un conjunto de recursos - económicos y la acumulación de capitales que tienen por - objeto la obtención de un satisfactor", sin que se tome - en cuenta el próposito de lucro. Así que aplicando el con

cepto correcto a este caso la interpretación también lo - es, de manera que la exención establecida en el artículo - 50, fracción I de la Ley del Impuesto pobre la Renta es - aplicable a todos los organismos descentralizados.

tos concretos de organismos que se han venido estudiando, en ciertas acasiones su aplicación es innecesaria, tal, es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México y — de la Universidad Autónoma Metropolitana pues de acuerdo con lo establecido en sus artículos conducentes de sus — respectivas leyes orgánicas, gozan de la exención de im— puestos federales, locales y municipales que graven sus — ingresos y los bienes de su propiedad, así como de impues tos que graven los catos o contratos en los cuales ellas intervengan, si el impuesto conforme la ley respectiva es tuviese a su cargo; gozan también de fransuccia postal y telegráfica; la Universidad autonoma de Chapingo goza de las mismas exenciones pero únicamente respecto de impuestos federales.

En el caso del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Instituto Nacional de Energía Nuclear que fue
ron constituídos para fines científicos, los artículos —
conducentes de sus respectivos ordenamientos constitutivos
en congruencia con el artículo 50, fracción III. inciso g)
de la citada ley, establecen como requisito para la exención del pago de este impuesto, que sus utilidades se des
tinen exclusivamente a los fines para los cuales fueron —
cosntituídos.

Ne las leyes que se han venido estudiando, las aludidas anteriormente son las únicas que establecen disposiciones relativas a este impuesto y a impuestos en general, gozando el resto de los organismos del beneficio de la ge neralidad con el cual está redactado el precepto en cuestión; puesto que sus ordenamientos constitutivos nada dicen al respecto.

como el artículo 50 lo establece expresamente, la -exención, sólo se refiere al pago de impuesto, teniendo por tanto los organismos que cumplir con las obligaciones
de todo causante, a saber:

- detener y enterar el impuesto a quienes hagan pa-
- Exigir documentación que reuna requisitos fisca-les.
- Presentar declaración dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su blance o dentro de los tres meses primeros de cada axio si no practicam balance.

Impuesto cobre Ingresos Eercantiles.

Esta ley establece un impuesto que grava los ingresos -ingreso es toda percepción en efectivo, en bienes, en servicios, en valores, en títulos decrédito, en crédito - en libros o en cualquiera otra forma que se obtenga por - los sujetos de este impuesto, como resultado de las operaciones gravadas por esta ley, aún cuando no constituya - parte de su objeto habitual- obtenidos por las personas - físicas o morales que habitualmente realicen alguna o algunas de las siguientes operaciones; así como las asociaciones y sociedades civiles que habitualmente obtengan in gresos mercantiles gravados en esta ley, aún cuando los - destinen a fines no lucrativos:

- 1. Enajenación de bienes.
- 2. Arrendamiento de bienes.

- 3. Prestación de Pervicios.
- 4. Comisiones y mediaciones mercantiles.
- 5. Ventas con reserva de dominio; siempre y cuando estas operaciones sean de carácter mer—cantil y que se realicen o surtan efectos en el territo—rio nacional.

La impresión provocada por la lectura de estos conceptos, es que los organismos descentralizados que presenten un servicio administrativo, no son causantes de este impuesto y los que prestan un servicio económico induda-blemente si lo son. Esta aparente afirmación se complica con la lectura del párrafo segundo del artículo 10 del -mismo ordenamiento que establece: "Los sujetos del impues to podrán transladarlo expresamente al comprador o al u-suario del servicio"; es decir se trata de un impuesto in directo y como tal al repercutirse grava al pagador del mismo más no al causante, de manera que podríamos afirmar que todos los organismos descentralizados, indirectamente son sujetos de este impuesto al realizar v.gr. las adquisiciones de los bienes muebles necesarios para su servicio.

El mismo artículo 10 establece en su párrafo tercero; " si las mercanciás tienen señalado precio oficial, - se podrá transladar el impuesto en forma expresa sin que este hecho se considere como alteración del precio". Como se vió al estudiar als adquisiciones y enajenaciones de - los organismos descentralizados, la ley de Inspección de Adquisiciones establece en su artículo 90, que las que -- realicen los organismos descentralizados sólo serán válidas si han establecido precios máximos, es decir estos or ganismos siempre adquieren bienes con precio establecido -

previa y expresamente.

En la teoría contable, cuando en algún artículo va incluido en el precio un impuesto, técnicamente como lo senala el multicitado artículo, se considera que el precio no se altera y por lo tanto el impuesto no se paga.

De conformidad con este razonamiento, todos los organismos descentralizados no pagan este impuesto.

Como la ley no establece ninguna exención -excepto la mencionada en el artículo 18, fracción XVIII-, los organismos descentralizados que formalmente causan este impuesto -como es el caso de los que prestan un servicio económico-, tienen que cumplir con las obligaciones que la misma establece v.gr., empadronarse, llevar sus respectivos libros de contabilidad etc.

Ley General del Timbre.

Asta ley grava los actos, contratos o documentos no mercantiles que se efectuen, celebren, expidan o surtan algún efecto en el territorio nacional.

Este impuesto se causa también aún cuando las par-tes o una de ellas sean comerciantes, en los siguientes casos:

- La compra-venta y las operaciones equiparadas a ella para efectos de esta ley, el arrendamiento o suba--- rrendamiento, el contrato constitutivo de usufructo onero so y la promesa de compra o venta de inmuebles.
- El acto coantitutivo de fideicomiso, cuando se -afecte un bien inmuebre y la cesión de derechos del fidei
  comitente derivados de este tipo de fideicomiso.

Los sujetos del impuesto y derechos establecidos -

#### por esta leg son!

- La persona a cuyo favor se expida certificado o certificación, copia certificada, testimonio o carta de na turalización.
- Las partes en el arrendamiento, subarrendamiento, contrato constitutivo de usufructo oneroso, compraventa sobre bienes muebles, cesión de dérechos reales o persona les, subregación, renta vitalicia, minuta de contrato, per muta, mandato, promesa, sociedades o asociaciones civiles, contratos no previstos expresamente, a que se refiere la fracción X del artículo 40 de esta ley, convenios o transacciones judáciales;
- El adquirente en la compraventa de bienes inmue-bles;
  - El donatario en la donación;
  - El adjudicatario en la adjudicación;
- La asociación o sociedad civil, o mercantil que reciba la aportación;
- El fidercomitente y el fideicominario en la constitución del fideicomino;
- La persona que reciba la dación en pago, la otorgue el recibo o el finiquito;
- La persona que solicite la legalización de firmas o la protocolización;
- Lapersona a quien legalmente deba de cubrirsele el importe de la planilla de costas;
- El fedatrio público que utilice los libros o volú menes en que lleve el protocolo.
- El artículo lo estabrece una serie de actos, contra tos, documentos que están exentos del pago del impuesto,

de los cuales serán los beneficiarios los sujetos que intervengan en los mismos y a cuyo cargo estaba el pago. Esta ta es una exención general de la cual por supuesto pueden disfrutar los organismos descentralizados que se coloquen en los supuestos.

Alusión expresa a las exenciones aplicables a los organismos descentralizados, se encuentran en el artículo
17 que establece que sólo gozarán de la exención de este
impuesto, cuando sus leyes constitutivas u otras así lo establezcan; es decir esta ley no les concede este privilegio, tan sólo acepta las disposiciones establecidas en
otros ordenamientos.

Aplicando estas disposiciones a los organismos descentralizados que se han venido estudiando, podemos concluir:

- 1. Que gozan exención para todos los actos que realicen y que son gravados por esta ley, los organismos des centralizados que tengan establecida expresamente esta prerrogativa en su ley constitutiva o en otras disposicio nes, como es el caso de la Universida Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Autónoma de Chapingo, el Instituto Nacional de Energía Nuclear, el Consejo "acional de Ciencia y Tecnolo gía y el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular.
- 2. Que sólo gozan de exención para ciertos actos, todos los organismos descentralizados que realicen alguno
  o algunos de los actos o contratos enumerados en la ley en su artículo 16, cuando sus ordenamientos constitutivos
  no establezcan nada al respecto.
  - 3. Que todos los organismos que no realizan ninguno

de los supuestos del artículo 16, sin importar si prestan un servicio económico o administrativo, son causantes de este impuesto.

Impuestos ocales. Ley de Hacienda del Departamento - del Distrito Federal.

Se han analizado los impuestos federales de mayor - relevancia, ahora se anlaizarán los impuestos locales del Distrito Federal de que pueden ser objeto los organismos descentralizados.

De los diversos impuestos que establece la Ley de - Hacienda del Departamento del Distrito Federal, los que - son susceptibles de gravar a los organismos descentralizados son los siguientes:

- I. Derechos de Cooperación para Obras Públicas, que establece la obligación a los particulares, propietarios o poseedores de predios de pagar derechos de cooperación por la ejecución de las obras públicas como: banquetas, alumbrados, pavimentos etc.
- II. Impuestos sobre Translación de Dominio de Biedanes Inmuebles: que como su nombre lo indica grava las ena jenaciones y adquisiciones de bienes inmuebles.
- III. Impuesto Predial: que grava la propiedad de -predios rústicos y urbanos.

La característica general a estos impuestos, es que las disposiciones respectivas establecen la exención del pago de los mismos a las instituciones descentralizadas - de interés público, que manejen bienes del Estado o de -- terceros, que no estén constituidas como sociedades mer-- cantiles o que su finalidad no sea el lucro, es decir están exentos del pago de estos impuestos los organismos --

descentralizados que presten un servicio administrativo, puesto que aún cuando la mayoría de los organismos descentralizados que prestan un servicio económico no están --- constituídos como sociedades mercantiles, su finalidad es el lucro.

De lo expuesto anteriormente, podemos concluir que los organismos descentralizados que prestan un servicio - administrativo gozan en su mayoría de la exención de im-puestos, puesto que su finalidad no es lucrativa y además porque sería inoperante que el Estado gravara a organis—mos que sostiene fundamentalmente con subsidios otorgados por él.

En cuanto alos organismos descentralizados que pres tan un servicio económico podemos afirmar aunque sin que esto se tome como una generalización, que debide a su pro pia naturaleza y a la evolución del concepto de servicio público, del cual se ha eliminado el tradicional elemento de gratuituidad, es lógico que se encuentren gravados por las leyes impositivas relativas a su actividad.

## e. Patrimonio de las Empresas de Participación Estatal.

Una vez expuesto el punto del patrimomo de los organismos descentralizados por servicio y con elfin de que - en el desarrollo de este ensayo no hayan lagunas, describiré a continuación la integración del patrimonio de las empresas de participación estatal en virtud de que la LO-APP en su artículo 30 las señala junto con los organismos descentralizados y fideicomisos públicos como miembros in tegrantes de la administración pública paraestatal.

En cuanto al concepto de empresa de participación -

estatal, la doctrina nos dice: " sociedad de Economía Mix ta o Empresa de Participación Estatal, son las dos expresiones usuales para calificar a la empresa pública de propiedad pública y privada", y nos amplía "No debemos pensar que toda sociedad de economía mixta es empresa pública. Existen fundamentalmente dos formas de economía mix ta en razón del grado o extensión de la participación eco nómica del Estado. O sea, el Estado puede ser accionista mayoritario o accionista minoritario. Ello implica ciertas modalidades en el gobierno de la sociedad, que nos au toriza desde ahora para calificar de empresa pública únicamente a aquélla sociedad en que el Estado es accionista mayoritario" (Alfonso Nava N: 184-183).

Nuestro derecho vigente en la LOAPF en su artículo 46, establece los requisitos que deben reunir las empresas de participación estatal para configurarse como tales, los cuales rigen también para losefectos de la Ley para el Control; mismos que pueden resumirse en:

- Que le gobierno federal, el gobierno del Distrito Pederal, uno omás organismos descentralizados, otra u -- otras empresas de participación esatatal, una o más instituciones nacionales decrédito u organizaciones nacionales auxiliares de crédito, una o varias instituciones de seguros o de fianzas, o uno o más fideicomisos a que se refiere la fracción III del artículo 30 de la LOAPF, considera dos conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios del 50 % o más del capital social.
- Que en la constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el gobierno federal.
- Que al gobierno federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de ad

ministración, junta directiva u órgano de gobierno, designar al presidente al director, al gerente o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del consejo de administración o de la — junta directiva u órgano de gobierno equivalente.

De la lectura de los anteriores requisitos debemos\_distinguir dos situaciones:

- Aquélla en la que el gobierno federal o algunas\_
   de las entidades citadas, aporten o sean propietarias del
   50≴ del capital social o más.
- 2. Aquélla en que la que el gobierno federal tiene ciertas facultades administrativas o privilegiadas.

En el primer caso, los bienes que integran el patrimonio de las empresas de participación estatal mayoritaria son bienes del dominio de la federación, y pueden ser tanto del dominio público como del dominio privado de la misma. Esta aseveración es confirmada por las siguientes razones:

- Porque la L.G.B.N., en su artículo 23, fracción VII señala como bienes destinados a un servicio público los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos de carácter federal.
- Poque el gobierno federal o las entidades ante-+rioemente citadas, pueden aportar en propiedad a una em-presa que revistirá el carácter de estatal, bienes innuebles y; dentro de los bienes de la federación sólo los -bienes del dominio privado son susceptibles de enajenarse.
- Poque la Ley para el Control sujeta tanto a los organismos descentralizados como a las empresas de participación estatal a los controles establecidos en ella para la enajenación a título gratuito u oneroso de insuebles.-

instalaciones, muebles, concesiones o derechos que afecten su patrimonio, a una serie de reglas establecidas para los mismos actos en la L.G.B.N. que regula el patrimonio de la federación.

En cuanto al segundo caso, aunque es muy rara su --existencia y que el gobierno sólo tenga el derecho de admi
nistrar alguna empresa, su patrimonio según la L.G.B.N., artículo 23, fracción V, estará integrado con bienes del dominio publico de la federación, pues esta fracción tex-tualmente dice:

" art. 23.- Están destinados a un servicio público, y por tanto, se hallan comprendidos en la fracción V del artículo 20:

V. Los establecimientos fabriles administrados directamente por el gobierno federal."

Las empresas de participación estatal minoritaria de acuerdo con la Ley para el Control, artículo 27 y la LOAPP artículo 48, son aquéllas en las que;

Una o varias instituciones nacionales de crédito, — uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria conjunta o separa damente, posean acciones o partes de capital que representen menos del 50% y hasta el 25% de aquél.

El patrimonio de estas empresas también se encuentra integrados por bienes de la federación -aplicando los razo namientos hechos anteriormente-, únicamente que en proporciones muy inferiores; razón por la cual la propia Ley --- par el Control, en su artículo 28 establece quaeste tipo de empresas sólo le son aplicables las siguientes disposiciones:

- La vigilancia de la participación estatal en este

tipo de empresas estará a cargo de un comisario designado por la JPP.

- Estas empresas estarán obligadas a inscribirse -- dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su constitución en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal que lleva la citada secretaría.

#### f. Fideicomisos Públicos.

Respecto de los bienes que integran el patrimonio - de los fideicomisos públicos, no es difícil determinar -- que clase de bienes lo forman, ya que para hacerlo tan sólo es necesario interpretar estrictamente lo establecido por el artículo 49 de la LOAPF que nos dice:

"Los fideicomisos a que se refiere esta ley, serán los que establezcan por la Secretaría de Hacienda y rédito Público, como fideicomitente único de la administración pública centralizada, así como los que se creen con recursos de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos."

En el primer caso como claramente lo dice el textoel fideicomitente único de la adminsitración pública se-rá la SHCP, por lo cual todos los fideicomisos que ella cosntituya con este caréater estarán integrados por bie-nes del dominio de la federación.

En la segunda situación, únicamente debemos saber - con bienes de qué entidades se va a constituir el fideico misos parà determinar su naturaleza.

No considero ne centrio señalar las características - de los bienes con los que se puede constituir un fideico-

miso ya que éstas han quedado ampliamente expuestas durante el desarrollo de este capítulo y no es necesario establecer las peculiaridades que revisten en cada caso concreto, úes no es el objeto de este estudio.

#### CAPITULO TERCERO

EL PRESUPUESTO DE LOSORGANISMOS DESCEN-TRALIZADOS POR SERVICIO

Una vez expuesto el régimen patrimonial de los organismos descentralizados por servicio y a fin de que el en sayo que aquí se realiza sea lo más completo posible, es necesario estudiar su aspecto financiero, es decir lo referente a la manera de obtener el dinero y su utilización.

La principal característica de la actividad finan-ciera tanto de los entes públicos como de los privados, es la de estar planificada, pues se desarrolla según un programa de acción - que a su vez puede estar integrado -por varios más- que nos permite conocer de antemano un -proyecto detallado de los resultados que se obtenirán, ba
sado en una efeciencia razonable, denominado presupuesto.

# a. Concepto de Presupuesto.

Presupuesto es una palabra que proviene del francés bougette, que en el siglo XVIII era el portamonedas público encargado de recibir los ingresos públicos que servirían para cubrir las sumas gastadas por el Estado; en In-

glanterra se usó el término para desiganr un estado de -cuenta que se presentaba al parlamento, en la cual se con
signaba una relación de las necesidades del gobierno con
sus fuentes de ingreso. Posteriormente el empleo del presupuesto fué extendido a toda Europa, ampliandose su significado a los documentos con los proyectos de las finanzas públicas propuestos a los legisladores.

En nuestro país, el presupuesto se implantó por el señor Limantour, ministro de hacienda del gobierno del General Porfirio Díaz.

Como se puede apreciar, el presupuesto es un instrumento que en su origen fue aplicado solamente a los Estados, pero conforme se fue desarrollando y apreciando su utilidad, comenzó a ser empleado por la iniciativa privada a partir de la Seguna Guerra Aundial.

Olvidando los antecentes históricos y enfocando es te vocablo desde un punto de vista gramatical, podemos de cir que presupuesto es una palabra compuesta que se forma de:

PRE- antes de, anticipado.

SUPUESTO- Estimación.

estimación anticipada de lo que sucederá; mas un concepto tan general no nos puede satisfacer, en virtud de la vi-tal importancia del presupuesto en cualquier actividad y porque los presupuesto no se fundan en estimaciones arbitrarias, sino en la exploración que técnicamente se haga del futuro para determinar con el mayor grado de aproxima ción posible, cómo se desarrollarán los hechos, basándose en los precedentes, has tendencias y posibilidades existentes debiendo por lo tanto encontrar un concepto que a

la vez sea general en cuanto a los sujetos que puede aplicarse y también sea exacto en su contenido. Existen múltiples definiciones de presupuestos; nosotros tan sólo nos limitaremos a enunciar algunas, así:

Para el C.P. Carlos Morales Felgueres el " presu--puesto es un proyecto detallado de los resultados de un -programa oficial de operaciones, basado en una eficiencia
razonable. Aunque el alcance de la eficiencia razonable -es indeterminado y depende de la interpretación de la política directiva, debe precisarse que un proyecto no debe
confundirse con un presupuesto, en tanto que no provea la
corrección de ciertas situaciones para obtener el ahorrode desperdicios y costos excesivos" (Carlos Morales F:S).

Para el doctor Andréa Serra Rojas, acerca del presupuesto público, nos dice: "El presupuesto en su Sentido tradicional es el conjunto de previsiones financieras de un ente público, en virtud de las cuales se precisan - los gastos calculados que ha de realizar durante el perío do de un año y evaluar los ingresos probables, con los -- que se cubran aquellos gastos, provenientes de los particulares y de sus recursos propios " (Serra R: 20).

Desde mi punto de vista el concepto que reune las cualidades anteriormente senaladas, es el expuesto por Al
berto Ojeda (tesis:4), quien nos dice:

"El presupuesto es un medio o un instrumento auxi-liar de la administración que supone con antelación las +
necesidades coordinadas futuras de una empresa, gobierno\_
o individuo, en todas o parte de sus actividades, necesidades y que deben ser expresadas en números".

# b Clasificación del Presupuesto.

La clasificación de los presupuesto puede hacerse desde varios puntos de vista, pero a continuación sólo se -clasificaran de acuerdo con los criterios que pueden ser útiles para el fin de este ensayo. (Ma uel Osorio: =42).

Clasificación de los Presupuestos por:

- La entidad que los formula.
- El grado de rigidez con que se aplican.
- Su contenido.
- Las áreas que cubren.
- El tiempo que abarcan.
- Su elaboración.

Por la entidad que los formula se clasifican en:

- a. Presupuestos públicos. Son aquéllos elaborados por las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Organismos Descentralizados etc., y que pasan a integrar el presupuesto del gobierno federal.
- b. Presupuestos ptivados. Son los que formulan --las empresas particulares y que sólo afectan a su organización interna.

Por el grado de rigidez con que se aplican se clasifican en:

a. Presupuesto fijos. Son aquéllos cuyas bases es tán predeterminadas en sus cantidades durante un periódo definido, estas cifras del presupuesto se mantinen como - un instrumento de control sin que sean modoficadas por --

las variaciones del volumen de actividad de la empresa.

- b. Presupuestos flexibles. Son aquéllos cuyas bases están preterminadas, en relación con los distintos -- niveles de volumen de actividad de una empresa.
- c. Presupuestos de apropiación. Se caracterizan por el establecimiento de ciertas sumas que como límite máximo pueden gastarse en tal o cual actividad, este tipo es común en los presupuestos gubernamentales.

For su contenido, se clasifican en:

- a. Presupuesto Generales, estos presupuestos enggloban todas las operaciones de una entidad, teniendo como objetivo principal el programa financiero y operativoen su totalidad.
- b. Presupuestos parciales. Se preparan con el fin de estimar y controlar algunos aspectos concretos de las operaciones de una entidad, que así lo mequiere por su importancia monto o naturaleza.

Por las áreas que cubren dentro de las funciones de una entidad, se clasifican en:

- a. Presupuestos financieros. Son aquéllos cuyas -- cifras están en relacion con las finanzas de la entidad.
- b. Presupuestos de operación. Son aquéllos cuyas cifras son útiles para examinar el equilibrio total entre diversos programas de la entidad.

Por el tiempo que abarcan, se clasifican en:

a. Presupuestos mediatos. Son aquéllos que se for mulan con el fin de ejercerios a un período mayor de un - año.

b. Presupuestos inmediatos. Jon aquéllos que se - formulan con el fin de ejercerlos a un período menor de - un año.

Por su elaboración, se clasifican en:

- a. Presupuestos preliminares; son aquéllos que se preparan como un proyecto de presupuesto y son suscepti—bles de modificación.
- b. Presupuesto definitivos. Son aquéllos que se la basan en los proyectos de los presupuestos y se aplican definitivamente, son los que sirvén de base para el con-trol presupuestal.

De las anteriores clasificaciones la más relevante, es la que atiende a la entidad que los formula, teniendo importancia no solamente por esta característica, sino — por los objetivos perseguidos ppr cada entidad, así;

La presupuestación privada tiene como objetivos:

- Consideración del futuro, para que los planes trazados, permitan la obtención de la utilidad máxima, de acuerdo con las condiciones que se presenten.
- La coordinación de todas las actividades para obtener ese fin.
  - "segurar la líquidez financiera de la empresa.
- Establecer un control para conocer si los planes\_son llevados a cabo y determinar la dirección que se lle-va en relación s los objetivos establecidos.

Los presupuesto privados deben estimar en primer -lugar sus ingresos, p ra sobre esa base, predeterminar su
distribución o aplicación.

Al contrario de la presupuestación privada la presu

puestación pública, tiene como objetivo fundamental la idea de control de gastos, los gobiernos hacen primero -una estimación de los gastos que se habrán de originar de
bido a las necesidades públicas y después planean la forma en que habrán de cubrirlos, estudiando la aplicación -de los ingresos provenientes de la recaudación de impuestos, de la obtención de empréstitos y como último recurso
de la emisión de papel moneda, que necesariamente ocasionará la inflación.

El presupuesto público no es solamente un documento contable, sino que es un instrumento político y económico, ya que es el medio más poderoso de coordinación e integración de la vida económica y del desarrollo social de un país, es decir desde el punto de vista financiero, su labor es la de mantener el equilibrio de la economía nacional.

Como se observa de las características anteriormente expuestas, se deduce que la diferencia entre la presupuestación pública y privada, radica fundamentalmente en\_ la distinta finalidad que ambas entidades persiguen.

c.Tipo y Naturaleza de los Presupuestos de los Organia mos Pescentralizados por vervicio.

La naturaleza de los presupuestos de los organismos descentralizados por servicio es pública, ésta deriva fundamentalmente del hecho de formar parte del Presupuesto - de Egresos de la federación que es un acto público anual, de previsión y autorización previa.

El presupuesto netendido en el campo gubernamental\_

es un documento que estableca los egresos que el Estado empleará en los servicios públicos, obras públicas y en la realización de una política económica de desarrollo y
de justicia social, que en su conjunto conforman el gasto
público; ampliando este punto la Ley de Presupuesto, Contabilidad y "asto "úblico en su artículo 20 establece, que el gasto público federal comprende las erogaciones -por concepto de:

- Casto Corriente
- Inversión Financiera
- Inversión rísica
- Gastos de Pasivo o -Beuda Pública

#### que realizan:

- 1. El Poder Legislativo.
- 2. El Poder Judicial
- 3. La Presidencia de la República
- 4. Las Secretarias de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.
- 5. El Departamento del Distrito Federal.

Indebidamente se incluye el presupuesto del De partamento del Distrito Pederal, que tiene su - presupuesto propió y se legisla independiente - del de la federación.

- 6. Los Organismos Descentralizados
- 7. Las Empresas de Participación Estatal Nayorita--ria.
- 8. Los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distri to Federal o alguna de las entidades mencionadas -- en las fracciones VI y VIII.

Otras disposiciones que confiman la aseveración inicial de este punto son:

- El artículo lo del Presupuesto de Egresos de la Pederación que regirá para el amio de 1977, establece el monto de la cantidad destinada a los organismos descentra lizados bajo el rubro de "Erogaciones Adicionales de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación "statal".
- El artículo 20 del citado ordenamiento, en el cual se establece que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, quedarán comprendidos los programas de los organismos descentralizados por servicio.
- La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Pú-blico en sus artículos lo y 17 establece :
- a. Que el Presupuesto de Egresos de la Pedera-ción comprenderá las previsiones de gasto públicoque ha-brán de realizar las entidades a las cuales se refieren las fracciones I a VI del artículo 20 del mismo ordena--miento y que también comprenderá en capítulo especial, -las previsiones de gasto público que habrán de realizar las entidades comprendidas en las demás fracciones del citado artículo, encontrándose entre ellas las previsio--nes relativas a los organismos descentralizados.
- b. Que las entidades que deben quedar comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Pederación, elaborarán sus anteproyectos y los remitirán a la Pecretaría de Programación y Presupesto.

Un aspecto muy importante, es el que establece al ærtículo 30 del citado ordenamiento, en el cual se indica que los organismos descentralizados sujetos a dicho or denamiento, son los que se definen como tales en la ley,con lo cual quiere decir que están sujetos, a esta ley, y
por lo tanto forman parte del PResupuesto de Egresos de la Federación, todos los presupuestos de los organismos descentralizados que así sean constituídos por sus leyes
o decretos respectivos, sin interesar lo que al respecto
establezcan ordenamientos específicos.

La importancia de que los presupuestos de los organismos descentralizados por servicio formen parte del Presupuesto de Egresos de la federación, estriba en las consecuencias que esto implica. Como el Presupuesto de Egresos de la Federación es un importantisimo documento para el desarrolto de la actividad del gobierno con repercucio nes en el ámbito nacional, su ejercicio está sujeto a una serie de controles - de los cuales se hablará posterior-mente- y a una serie de reglas que de no ser cumplidas,-traen, como consecuencia, la responsabilidad de los funccionarios respectivos, lógicamente al formar los presu-puestos de los organismos descentralizados parte del de la federación, automáticamente quedan sujetos a las mis-mas disposiciones.

No siempre los presupuestos de los organismos descentralizados han formado parte del de la federación; fue ron la Ley de Ingresos de la Pederación para el ejercicio fiscal de 1965 y el Presupuesto de Egresos de la Pederación para el mismo año, los ordenamientos que establecieron esta modalidad; así en sus artículos 6, 7 y 8 respectivamente se estableció que los directores, administrado= res o gerentes de los organismos descentralizados formula ran su presupuesto anual y, previa aprobación, sus consejus de administración o juntas directivas los propusieran al Ejecutivo Pderal por conducto de la SHCP, la cual a su vez los sometería a la aprobación de la Cámara de Diputados juntamente con el Presupuesto de Egresos; estas disposiciones tuvieron graves consecuencias desde el punto de vista constitucional, puesto que si bien entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados está la de a-probar el Presupuesto de Egresos de la Federación, no está de la probar el presuruesto de los organismos descen-tralizados por servicio; esta falta se quiso subsanar reformando el artículo correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el año de 1967, quedando de la siguiente manera: "... los organismos descentraliza dos presentarán a más tardar el lo de Noviembre de cada año a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus pre supuestos, a fin de que por su conducto, sean sometidos a la aprobación del Presidente de la "enública, quien los enviará a la Cámara de Diputados formando parte del Presu puesto de Egresos de la Federación para su autorización definitiva.

nado, mas no desde el punto de vista estrictamente legal, puesto que en el desglose del Presupuesto de Egresos de - la Pederación claramente están separados los presupuestos de cada uno de los organismos descentralizados.

El tipo de presupuesto de los organismos descentralizados como el del resto de la federación, es el PRESU--PUESTO POR PROGRALAJ O ACTIVIDADES como se deduce del artículo 13de la LPCyGF que a la le-ra dice: " el Gasto público federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas, que señalen objetivos, metas y uni dades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboraran para cada año calendario y se fundarán en costos."

El presupuesto por programas es un sistema en el —que se presta particular atención a las cosas realizadas — por un gobierno, más que a las cosas que adquiere. Las cosas que un gobierno adquiere tales como; servicios personales, provisiones, équipos, medios de transporte etc., no — son mas que medios empleados para el cumpliciento de sus — funciones, como carreteras, escuelas etc.

El presumesto por programas o actividades es un conjunto de técnicas y procedimientos que sistematicamente or denadas en forma de programas y proyectos, muestran las tareas a efectuar, señalando objetivos específicos y sus costos de ejecución, además de racionalizar el gasto público, mejorando la selección de las actividades gubernamentales.

Este presupuesto de desarrolla y se presenta con base en el trabajo que debe ejecutarse, atendiendo a objetivos específicos y de los costos de ejecución de dicho trabajo; el trabajo propuesto y sus costos se eleboran en función de metas a corto o a largo plazo, como lo es el caso de los plames de desarrollo económico.

Un punto importante de esta técnica y el cual ha sido una de las razones vitales para su aplicación a nuestro
sistema, es que expresa el gasto en función de los objeti-vos perseguidos en cada nivel de organización e implica -como condición lógica, que los objetivos constituyan un -conjunto coherente, es decir en este sistema se interrelacionan los programas y los presupuestos y se determinan -los costos de las actividades concretas que cada dependen-

cia deba realizar para llevar a cabo los programas o subprogramas a su cargo. La implantación de este sistema en
el sector público obliga a los directores o gerentes de los organismos descentralizados a formular y coordinar los
programas de acción y los compromete a cumplir metas de trabajo congruentes con el desarrollo económico del país;
esta técnica contiene una serie de índices de rendimiento
en unidades físicas y costo, los cuales hacen posible la
comparación entre proyectos similares y permiten determinar el grado de aprovechamiento de los recursos y de los
precios que se pagan por ellos.

La principal clasificación de los programas de una entidad es la que los divide en:

- Programas de Funcionamiento.
- Programes de Inversión.

Programas de funcionamiento. Son los que están destinados a producir servicios o seu funciones del Estado.

Programas de Inversión. Jon los programas a traves\_de los cuales se fijan las metas que se obtendrań mediante la ejecución de un conjunto integrado de proyectos de inversión.

La aplicación de los presupuestos por programas en nuestro país es reciente -dos años- pues anteriormente -- los presupuestos prestaban más importancia a las cosas - que adquirian; por la novedad de su utilización, no en to dos los organismos se han llegado a implantar o aún cuando funcionan, no lo hacen engrado óptimo, situación que - es reconocida por la LPCy GP, la cual en su artículo 40 --

transitorio establece, que la implantación de los programas elaborados con base en programas que senalen objeti-vos, metas y unidades responsables cuyas cifras estén fundadas en costos, se hará paulatinamente, de acuerdo con las posibilades técnicas de las entidades.

c.l Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Organismos Descentralizados por Servicio.

La elaboración de un documento tan trascendente como lo es el Presupuesto de Egresos de la Federación, no puede estar sujeto al arbitrio de sus creadores, pues de ser así, éste podría ser empleado con fines ilícitos de desastrosas repercuciones económicas para la vida nacional; po esta razón y porque su elaboración debe de efectuarse de acuerdo con un sistema, su estructuración está sujeta a una serie de normas técnicas y jurídicas, las cuales, por extensión, son aplicables a la elaboración de los proyectos de presupuestos de los organismos descentra lizados, ya que, en última instancia, éstos forman parte del Presupuesto de Egresos de la Pederación.

Los principios jurídicos aludidos son:

- Universalidad.
- Unidad.
- pspecialidad.
- Anualidad.

Universalidad. Este pricipio establece que todos los ingresos y egresos deben estar considerados, sin excep- ción dentro del presupuesto, y es establecido por el artí

culo 126 constitucional; adecuado este principio al Presu puesto de Egresos de la Federacián, la disposición se refiere a que todos los gastos deberán estar considerados en el mismo, pero aplicando este primipio al presupuesto de los organismos descentralizados, y de acuerdo con la fracción III del artículo 19 de la LPCyGP, para la formacián del Presupuesto de Egresos de la Federación, cada en tida deberá de presentar, entre otros documentos, la esti mación de ingresos y la proposición de gastos del ejercicio fiscal para el año que se propone; otras disposiciones que confirman lo establecido por esta ley son los altículos 16, 10 y 30 del mismo ordenamiento.

Unidad. Este principio se encuentra intimamente uni do con el anterior, y consiste en que para tener una ma—yor apreciación de la totalidad de ingresos y gastos, és—tos deben de figurar en un solo documento. Este principio se apoya en los artículos 73, fracción VII y 74, fracción IV de la constitución, los cuales mencionan al presupuesto como documento único.

Especilidad. Este principio se encuentra establecido en el artículo 65, fracción I constitucional y consiste en la especificación del gasto. Es decir el presupuesto
deberá contener detalladamente el monto autorizado para cada gasto. La LPCyGP ilustra la aplicación de este principio, al establecer en sus artículos 14 y 19, que los presupuestos deberán definir el tipo y fuente de recursos para su financiamiento y al establecer que el presupuesto se integrará con una serie de documentos que tienen por finalidad lograr el más completo detallamiento po
sible del mismo.

Anualidad. Este principio se refiere a la duración

de la vigencia del presupuesto que en nuestro país, de — acuerdo con los artículos o5, fracción I y 74, fracción IV constitucionales y 20 y 24 de la LPCyGP, es anual, coincidiendo con el año natural.

Este principio sufre algunas excepciones como es el caso en que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasan las asignacio nes presupuestales aprobadas para el año, situación en la cual para que se puedan cumplir el monto de estas obras con cargo a los presupuestos de los años posteriores, se requerirá la autorización respectiva.

Los principios técnicos a que está sujeta la elaboración de los presupuestos de los organismos descentralizados, son establecidos por la SPP, autoridad competente\_
para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la
Rederación.

En principio, y de acuerdo con lo que establecen - las disposiciones relativas de las leyes o decretos constitutivos de los organismos descentralizados y el artículo 17 de la hFCyGP, cada organismo descentralizado elaborará su proyecto de presupuesto y lo remitirá a la JPP -- por conducto de la Secretaría o Mepartamento Administrativo oue coordine la materia de su actividad; mas esta afir mación es relativa, pues en todo caso los proyectos los - elaborarán los organismos con base en las normas que al - respecto dicte la JPP, los cuales pueden resumirse en las siguientes:

l. Los proyectos contendrán una exposición clara — de los programas que integren el proyecto de presupuesto, es decir deben de expresarse claramente los objetivos, las metas y las unidades responsables de la ejecución, es inte

resante informar que los programas a su vez han sido elaborados de acuerdo con las directrices señaladas por la -SPP.

- 2. Los proyectos deberán elaborarse cinendose al monto de los ingresos que el Ejecutivo establezas para ca da organismo por conducto de la SPP.
- 3. Los presupuestos deberán de ser presentados opor tunamente a la SPP, en la fecha que para tal efecto se in dique.

En el caso de que llegado el término dei plazo para la presentación de los proyectos y los organismos respectivos no los presentasen, la SPP está facultada para elaborarlos.

- 4. En los proyectos deberán de expresarse la estima ción de los ingresos y la proposición del gasto para el ejercicio que se propone; en este punto quedan comprendidos:
- a. El establecimiento de los créditos que consideren necesarios para financiar los programas propuestos.
- b. De deberá de señalar el tipo y las fuentes de recursos para el financiamiento del presupuesto, a fin de que todos los gastos establecidos en él sean cumplidos puntualmente.

Las indicaciones de la SPP a los organismos descentralizados para que le presenten el proyecto de presu---puesto llegan hasta establecer la forma en que se agrupa-rán las diversas partes que lo integran, disposiciones --que les son dadada través de oficios internos.

Una vez que los proyectos de presupuestos de los or ganismos descentralizados han sido elaborados de scuerdo

con las normas correspondientes y entregados a la SPP, es ta los integrará junto con los de las demás dependencias y sé configurará el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Pederación, el cual será prsentado al igual que el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Pepartamento del Distrito Federal, al Presidente de la gepública oportunamente, para que a su ves éste lo presente a más tardar el 15 de Diciembre de cada año a la Cámara de Diputados para su aprobación.

De acuerdo con el artículo 74, fracción IV constitucional, es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar el presupuesto anual de gastos de la federación.

Una vez enviado el proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación, la Cámara de Diputados discutirá su aprobación; la regla general es que dicho presupuesto —— siempre sea aprobado integramente, pero puede darse el caso de que propongan modificaciones, situación en la que,— de acuerdo con los artículos 21 y 22 de 1. multicitada — ley, se observará lo siguiente:

- l. Toda proposición de modificacción del presupues to será sometida a las Comisisones respectivas.
- 2. En el caso de que la modificación proponga la -creación o aumento de partidas, deberá agregarse la co--rrespondiente iniciativa de ingreso, si con tal proposi-ción se altera el equilibrio presupuestal.
- 3. A ninguna proposición de modificación del presupuesto, se le dará curso una vez iniciadas las discucio-nes de los dictámenes de las Comisiones.

jna vez aprobado el proyecto del presupuesto, se remitirá al Ejecutivo de la Federación para que lo publique y promulgue, momento a partir del cual el proyecto se con

vierte en una ley desde el punto de vista formal y mate-

c.2 Control y Vigilancia del Presupuesto de los Orga-nismos Descentralizados por "ervicio.

bre los presupuestos de los organismos descentralizados por servicio, con la finalidad de que el ejercicio de los
mismos se realice de acuerdo con las normas establecidas
para tal efecto, lo cual traerá como consecuencia, un estado saludable en ou economía.

Las autotidades competentes para ejercer este control de acuerdo con la Ley para el Control, LPCyGP y la -LDP, son la SPP y la SHCP.

El artículo 50 de la hey para el Control, es la que fundamentalmente establece la existencia del control presupuestal o financiero, que es abundado por la LPCyGP, y\_el cual para efectos prácticos lo dividiremos en:

- Vontrol Financiero en sentido estricto.
- Control Financiero específico.

COMTROL PINANCIERO EN SENTIDO ESTRIGTO . Por con--trol financiero en sentido estricto se entienden las medidas destinadas a manejar:

- 1. El gasto corriente.
- 2. La inversión física.
- 3.La inversión financiera.
- 4, Los pagos de pasivo o deuda pública.
- 5. Los ingresos.

Gasto Corriente. Se denomina gasto corriente a aqué llos conceptos que son susceptibles de erogar -en este ca so los organismos descentralizados- en unplazo de 30, 60 90 6 180 días, dependiendo de la política establecida para su erogación; son erogaciones inevitables tales como - sucldos, papelaría, impresiones etc.

#1 control sobre los gastos corrientes, que efec-4-4
túan los organismos descentralizados, se encuentra reflejado en las siguientes disposicones:

- El artículo 30 del Presupuesto de Egresos de 
  la Federación, establece que en el ejercicio de sus presupuestos los organismos descentralizados entre otras en
  tidades, se sujetarán estrictamente a los calendarios de
  pagos que apruehe la SPP, la que dado elcaso podrá autori
  zar modificaciones en los mismos.
- El artículo 7º del mismo ordenamiento, estable ce que en el caso de que gastos corrientes presupuestados no se lleguen a erogar, quedarán definitivamente como eco nomías del presupuesto y en ningún caso se podrá hacer -- uso de ellos.
- segunda parte dispone; em el caso en el cual los organismos descentralizados tengan remanentes de sus ingresos una vez ejercidos sus presupuestos, con la previa autarización de la SPP éstos se podrán aplicar al financiamiento de los gastos prioritarios del gobierno federal.
- Los artículos 26 y 27 de la LPCyGF, establecen una disposición vital en el aspecto financiero de los organismos descentralizados, la cual consiste en que el Presidente de la República, puede disponer de los fondos y pagos correspondientes a las entidades citadas en las frac-

De la anterior disposición podría deducirse -interpretarse- que sólo pueden efectuar inversiones financie-ras los organismos descentralizados sujetos al control de la SPF, pero no es asi ya que:

- La LPCyGP en su agrifaculo 20 da en primer lu gar el concepto de lo que se entiende por gasto público, y en segundo lugar enumera la serie de entidades que pueden realizarlos, sin que al citar a los organismos descentralizados establezca que se comprenden únicamente a aqué los que están sujetos al control de la citada secretaría.
- Por otra parte, el artículo 30 del mismo ordenamiento senala-lógicamente para efectos de esta leyque se considerarán como organismos descentralizados los
  que así de definan por la ley, en este caso, por las leyes o decretos constitutivos de los organismos descentra
  lizados.
- Amén de estas dipsosiciones, en el estudio de las leyes o decretos de los organismos descentraliza-- dos que se efectuó en el carátulo anterior, hay una disposición común a todos ellos; en las atribuciones correspon dientes a los patronatos o a los administradores se ena-- cuentra la de incrementar el patrimonio de los mismos, con siderándose la realización de inversiones financieras como una manera de lograr este fin.

Para finalizar este punto, es necesario aclarar que ninguno de los citados ordenamientos establece concreta--mente las diposiciones o procedimientos aplicables para obtener la autorización necesaria para poder efectuar este tipo de inversión.

Los pagos de Pasivo o deuda Fública. Se entiende por pasivo, todas las obligaciones contraídas por una en-

ciones V a VI del artículo 20 de la misma, entre las cuales se encientran los organismos descentralizados, se manejen temporal o definitivamente de manera centralizada en la Tesorería de la Federación.

Inversión Física. Este punto ya ha sido tratado anteriormente, en el capítulo referente al patrimonio de los organismos descentralizados por servicio, concretamente en el punto de adquisiciones.

Inversión Fianaciera. Es la canalización de los recursos que efectúan determinados organismos -v.gr. Nacional nal Financiera o Financiera Nacional naucarera- hacia diferentes unidades económicas a través del mercado bursá-til, esta inversión se realiza por lo general en el momen to propicio de mercado de compra o de venta.

Los organismos descentralizados por servicio, de -acuerdo con las disposiciones respectivas están faculta-dos para realizar esta clase de inversiones, esto se dedu
ce:

- 1. Del artículo 32, fracción VI de la LOAPF, el -cual establece entre las facultades de esta vecretaría --las de planear, autorizar, coordinar, vigilar y avaluar los programas de inversión pública de las dependencias de la administración pública centralizada y la de las entida des de la administración paraestatal.
- 2. Del artículo 50 de la Ley para el Control, la cual establece que la vigilancia de las inversiones -dentro de las cuales ouedan comprendidas tanto las físicas como las financieras- efectuadas por los organismos desecentralizados, la realizará la 3:P, como parte del con--trol financiero que ejerce sobre los mismos.

tidad o unidad económica, la cual de obliga a restituir - en los términos convenidos, al otorgante de los recursos en efectivo o en especie. Pl pasivo se clasifica en:

- Fasivo Circulante.
- Pasivo Fijo.

Pasivo "irculante. Es aquél que está constituido -por las obligaciones contraídas cuyo pago no excede de un
plazo mayor de un ano.

Pasivo Fijo. Es aquél que está constituido por las obligaciones contraídas, cuyo pago no excede de un plazo mayor de 5 años.

La deuda pública son las obligaciones contraídas por el Estado, como consecuencia del desequilibrio financiero ocurrido en los presupuestos de ingresos y de egresos de la federación, la cual es reconocida por el estado
a través de títulos o papeles que devengan intereses que
en ocasiones son amortizables.

El control específico de esta materia corresponde a la SHCP, la cual está facultada para:

- Autorizar la concertación de créditos para finenciar programas incluidos en los presupuestos que previamente han sido aprobados por la SPP.

Para que la SHCP autorice la concertación de un - crédito es necesario que:

- a. Previamente se proporciones a dicha secreta ría, los programas financieros antales de mediano y largo plazo, así como la información y cumplimiento de los requisitos que ésta solicite.
  - b. Los organismos descentralizados que solici-

ten la autorización de un crédito, deberán indicar claramente los recursos que se utilizarán para le pago de los
mismos a fin de que dicha pecretaría determine si la capa
cidad de pago de los organismos descentralizados es suficiente.

- c. Las tasas de interés que se cubrirán en caso de ser autorizado el crédito, no excedan de las que cu bre el gobierno federal en operaciones similares.
- Autorizar las negociaciones oficiales, gestio-nes informales o exploratorias nobre la posibilidad de -acudir al mercado externo de dinero o de capital, En este
  caso se consultará a la Comisión Coordinadora de Financia
  mientos Externos del Sector Público.
- Una vez que los organismos descentralizados obtengan la autorización requerida y el crédito, la SHCP:
- a. Vigilará que los pagos de los mismos se --- efectúen puntualmente.
- b. Supervizará que el monto del crédito obtenido, se encauce a la realización de los programas para los que fueron obtenidos.
- c. Vigilará oue las entidades acreditadas lleven los registros de sus deudas, conforme a las reglas que ella dicte.
- La SHCP está facultada para llevar un registro de las obligaciones financieras, en el que anotará monto características y destino de cada crédito.

Además de este control, el artículo 26 de la LDP,establece que las gecretarías de Estado y los Deaprtamentos Administrativos encargados de Decoordinación de los sectores correspondientes, vigilen la utilización de losrecursos provenientes de los créditos obtenidos.

control financie ro específico se entiende las medidas o disposiciones ten dientes al análisis detallado de ciertas partidas o documentos. Algunas medidas que nos ejemplifican este tipo de control son las siguientes:

- Los organismos descentralizados están obligados a sumistrar a la SPP, con la periodicidad que esta lo -- determine, la información presupuestal, contable, finan-- ciera y de otra índole que la misma requiera.
- Los organismos descentralizados informarán a la SPP, antes del día último de Pebrero de cada ano, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al fin del mio anterior.

Como se puede apreciar, estas medidas tienen por objeto que el control de las finanzas no sea solo de derecho -que es lo que realiza a través del control financiero en estricto sentido-, sino también de hecho, es decirque los documentos contables reflejen razonablemente to-das las operaciones escutuadas.

El control que se ejerce sobre los organismos des-centralizados no se limita a un control presupuestal tanrígido, sino que como nos..lo demuestra la LPCyGP en sus artículos 39, 40, 42 y 43, éste llega al extremo de sen-tar las bases técnicas que habrán de seguirse en el manejo de su contabilidad.

CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

La exposición del tema obejto de este estudio - ha terminado, de manera que de acuerdo con la técnica de la investigación documental a continuación se hará un resumen de los puntos desarrollados, con la finalidad de - que los objetivos pretendidos queden perfectamente definidos.

Siguiendo el orden desarrollado en este estudio, podemos afirmar:

- 1. que de acuerdo con la concepción clásica, la descentralización administrativa por servicio, una vez e-valuadas sus ventajas y sus desventajas es una forma fortaleciente de nuestra organización federal.
- 2. Que la descentralización administrativa por servicio concebida por la doctrina francesa, debe adecuar se a las necesidades de nuestro país para lograr su objetivo; por tanto no puede ni debe aplicarse a nuestra realidad apegada estrictamente a su idea original.
- 3. Que en nuestra práctica administrativa no existe unidad en cuanto a la noción y elementos de orga-

nismo descentralizado, careciendo de un régimen jurídico unitario.

- 4. En consecuencia no existe un sistema de con trol sobre los organismos propiamente dicho, pues para sa ber en un momento determinado el control ejercido cobre éstos, debemos visualizarlo desde tres aspectos, a saber:
  - Según las leyes que establecen el control.
  - -Según las autoridades facultadas por las le yes, para efectuar el control.
  - Según los diferentes controles que existen sobre la materia.
- 5. Que para que realmente podamos hablar de la existencia de descentralización administrativa por ser vicio en nuestro país, objetivada ésta en los organismos descentralizados, es indispensable que éstos cuenten conautonomía:
  - Económica.
  - Administrativa.
  - Técnica.

A fin de saber si en nuestro medio efectivamente los organismos descentralizados son realizadores de -a
una auténtica descentralización administrativa por servicio, ha sido necesario analizar dos de sus fundamentales\_
aspectos, que según la posición adoptada nos darán la des
centralización deseada.

Así, al estudiar el aspecto patrimonial y financiero de los organismos descentralizados por servicio - se ha expuesto:

6. Que el hecho de que el patrimonio de estos -

organismos esté integrado fundamentalmente con bienes del dominio de la federación tiene las siguientes consecuen-cias:

- En cuanto a los bienes del dominio público de la federación, la situación e estar sujetos a ciertas reglas que tienen por finalidad su protección no es corta pisa para que se ejerza sobre éstos el derecho de propiedad y por supnesto, que se pueda tener también su uso, a-provechamiento y explotación.
- En cuanto a los bienes del dominio privado de la federación, en virtud del incongruente ordenamiento dela L.G.B.N. que sujeta su disposición y cualquier actorelativo a ellos a una franca intervención, aún cuando juridicamente ya no son propiedad de la misma; la autonomía patrimonial de los organismos descentralizados es inexistente.
- 7. Que la autonomía de elaboración, aprobación y ejercicio del presupuesto de los organismos descentralizados por servicio y por ende la autonomía financiera es nula, puesto que:
- Aunque inicialmente ellos lo elaboran, debe de ajustarse a una serie de disposiciones y ceñirse a un monto determinados por la autoridad central.
- Su aprobación definitiva no corresponde a los órganos internos de cada organismo, sino al poder --- central por conducto de la SPP.
- Su ejercicio está sujeto a un control tan\_ absoluto que degenera en intervención.

Por las razones anteriormente expuestas podemos afirmar como conclusión fundamental de este ensayo que:

" LA AUTONOMIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR SERVICIO; NO EXISTE".

# OBRAS CONSULTADAS

#### LIBROS.

- "Contabilidad General ".

  Anzures, Maximino. Méx. 1969=
- " Derecho Administrativo ".

  Bielsa, Rafael. Buenos Aires. 1964. Sexta Edic.

  Tomo II.
- " Derecho Administrativo ".

  Diez, Manuel María, Buenos Aires, 1905, Tomo II.
- "Tratado de Perecho Administrativo".

  Gracía Trevijano Pos, José Antonio. Madrid 1971.

  Segunda Edic. Tomo II, Vol. I.
- " Derecho Administrativo ". Fraga, Gabino. Méx. 1975. Décimo Sexta Edic.
- "Traité Elementaire de Droit Administratif".

  Laubadère, André. Paris. 1967. Quatrieme Edit.
- "Tratado del Dominio fúblico ".

  Marienhooff, Miguel. Buenos Aires. 1960.

- " Presupuesto y Control en las Empresas ".

  Morales Felgueres, Carlos. Méx. 1973. Primera Edic.
- "Tratado de Derecho Administrativo".
  Sayagués Laso, Enrique, Montevideo. 1953.
- " Derecho Administrativo ".
  Sera Rojas, Andrés. Méx. 1974. Topo II.
- " Derecho Constitucional Mexicano".

  Tena Ramirez, Felipe. Méx. 1961. Quinta Edic.

# REVISTAS/

- "Empresa Pública y Sociedad Anónima del Estado".

  Nava Negrete, Alfonso. Revista de la Pacultad de Derecho. Méx. UNAM. 1965. Num.57, Tomo XV. Enero-Marzo, pp 161-188.
- " Nuevo Control de los Organismos Descentralizados y Em presas de Participación Estatal ". Nava Negrete. Alfonso. Revista de la Facultad de De
  - Nava Negrete, Alfonso. Revista de la Facultad de Derecho. Méx. UNAM. Num. 79-80, Tomo XX. Julio-Disérgiembre, pp. 1269-1298.
- " El Marco Jurídico de la Administración Pública ".

  Ojeda Paullada, Revista de Administración rública.

  Méx. rdit. INAP. 1975. Num. 27, pp 13-16.

- " Pesconcentración Administrativa ".

  Ríos Elizondo, Roberto. Revista de Administración

  Pública. Méx. Edit. 1NAP. 1975. Num. 27, pp 58-60.
- "Desconcentración Administrativa".

  Secretaría de la Presidencia. Colección Seminarios.

  Méx. Edit. Dirección General de Estudios Administrativos. 1976. Nam 1.

## TESIS.

- "Introducción al Presupuesto por Programas en el Con-trol del Gasto Público de México ".
  Ojeda Hernández, Alberto. IPN. Méx. 1976.
- "El Presumuesto y el Control Presupuestal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal o Propiedad del Gobierno Federal, Sujetos a Control ".

Osirio Tellez, Manuel, IPN, Méx. 1974-1975.

# LEYES, DECRETOS y ACUERDOS/

- " Cosntitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- " Ley de Secretarías y Departamentos de Estado ".
  DOF. 24 XII- 58.
- " Ley para el Control por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Par-

- ticipación Estatal ".
  DOP. 31- XII- 70.
- " Ley General de Bienes Macionales ".

  DOF. 30-1-69.
- " Ley de Inapección de Contratos y Obras Públicas ".

  DOF. 4-1 60.
- " Ley de Inspección de Adquisiciones ".

  DOF. 6 -V -72
- " Código Fiscal de la Federación ".
  DOF. 19-I-67.
- "Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles ". DOF. 31-XII-51.
- " Ley Orgánica del Departamento del Distrito Pederal ". DOF. 29 -XII- 1970.
- " Ley del impuesto Sobre la "enta ".
  DOF. 31-XII- 64.
- " LEy General del Timbre ".
  DOF. 31-XII-75.
- " Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal"
  DOF. 31 XII- 41
- " Ley, de Ingresos de la federación para el Ejercicio Piscal de 1977 ".
  DOF. 31- XII-76

" Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecno--logía ".

DOF. 29- XII- 70.

" Ley Orgánica del Instituto Nacional de Energía Nuclea"
DOF. 12-1-72

# DECRETOS QUE CREAN:

"El Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente "ombardo Toledano".

DOF/ 19 - VIII-72.

" Centro Para el Estudio de Medios y Procedimientos A-vanzados de la Educación ".

DOF. 31 - VIII- 71.

" Centro de Investigación Científica y de Educación suparior de Ensenada ".

18 - IX- 73.

" Centro de Investigaciones superiores del Instituto Na cional de Antropología e Historia ".

DOF. 26 - IX - 73.

- " CEntro "acional de Enseñanza Técnica Industrial ".

  DJP. 14 -XII-73.
- " Colegio de Bachilleres ".

DO. 20- Ix 73.

- " Presuspuesto de Egresos de la Federación ".

  DOF. 31 -XII- 76
- " Ley de Pressupuesto, Conatabilidad y Gasto Público ".
  DOF. 31-XII-76.
- " Ley General de la Deuda Pública ".
  DOf. 31- XII- 70.
- "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ".
  DOF. 29-XII-76.
- " Ley Orgánica de la UNAM ".

  DOF. o -I -45.
- "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metro-politam"
  DOF. 17- XII-73.
- "Ley que crea la Universidad Autónoma "Qe" Chapingo "
  DOF. 30- XII-74.
- " LRy que crea la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos".

DOF. 29 - XII-70.

- "Ley que crea el Instituto Macional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular ".

  DOF. 20-11-71.
- " Ley que cea el Instituto "exicano de Comercio Exterior" DOF. 31- XII- 70.

- " Comisión de Agusa del Valle de México ...
  - DOF. 10- VIII- 72.
- " Comisión del Lago de Texcoco ". DOF. 30-V-74.
- " Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral del Itsmo de Tehuantepec ".

DOF. 20-III-72.

- " Jomisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California. DOP. 5-IV-73.
- " Comisión Nacional del Cacao ".  $DO^{E}$ . 21-X4-73.
- " Comisión Nacional de la Industria Azucarera ". DOP. 18- XII-70.
- " Comisión Nacional de las Zonas Aridas ". DOP. 5- XII-70.
- " Consejo Macional de Fomento Educativo ". DOf. 10- 1X-71
- " Escuela Macional de Fruticultura". DOF. 21- 1-74.
- " Forestal Vicente Guerrero ". DOP. 2-VIII-72.

- " nospital General Dr. Manuel Gea Gonzalez".

  DOF. 20-VII-72.
- " Instituto "acional de "strofísica, Optica y Electró-nica ".

DOF. 12 - Xi-73.

- " Junta de "ejoras materiales de la Ciudad de Monterrey"
  DOF. 19-1v-74.
- " Productos Forestales de la Tarahumara ".
  DOP. 14 -VIII -72.
- " Productora Nacional de Biológicos Veterinarios ".
  DOP. 19-XII-73.

# ACUERDOS QUE CREAN:

- "Comisión para el Aprovechamiento de Agusa Palinas ".

  DOF 23-IV-71.
- "Comisión Técnica de Supervisión para las Obras del Sistema de Drenaje Profundo del Distrito Federal. "

  DOP. 24-X1-71.

# INDICE

		PAGS.
PRO	LOGO	IA
A BRI	BVIATURAS	VI
C A	PITULO PRIMERO.	
	Descentralización Administrativa.	
	a. Ventralización Administrativa.	3
	a.l Concepto.	
	a.2 -lementos de la Centraliza	
	ción Mexicana.	8
	a.3 Régimen Legal. Ley Orgánica -	
	de la Administración Pública Fede	
	ral.	19
	b. Desconcentración Administrati	
	va.	
	b.l Concepto.	21
	b.2 Realidad Mexicana.	28
	c. Descentralización Administrati	
	va.	32
	c.l Por Región.	34
	c.2 Por Servicio	46
	c.3 Descentralización Administra.	
	tiva en México:	56
	c.3.1 Por Región.	58

c.3.2.1 Integración en México.	72
c.3.2.2 Régimen Legal.  APITULO SEGUNDO	76
El Patrimonio de los Organismos Des	
centralizados por Servicio.	82
a. Patrimonio o Dominio del Estado.	83
b. Patrimonio de la Pederación.	88
c. latrimonio de los Organismos	
Centralizados y Bescocentrados.	96
d. Patrimonio de los Organismos	
Descentralizados por Servicio.	99
d.l Naturaleza Jurídica.	101
d.2 Bienes que lo Integran.	105
d.3 Adquisición y Enajenación.	107
d.4 Régimen Fiscal.	115
e. Patrimonio de las Empresas de -	
Participación Estatal.	129
f. Patrimonio de los Fideicomisos	
Públicos.	133

c.3.2 Por Pervicio.

PAGS.

# CAPITULO TERCERO

# EL Presupuesto de los Organismos Des centralizados por Servicio.

a. Concepto de Presupuesto.	135
b. Clasificación de Presupuesto	138
c. Tipo y "aturaleza de los Pre	
supuestos de los Organismos Des	e per Live Per de la companya de la Companya de la companya de la compa
centralizados por Servicio.	141
e.l Formación y Aprobación -	
del Presupuesto de los Orga-	
nismos bescentralizados por	
servicio.	148
c.2 Control y Vigilancia del	
Presupuesto de los Organis	
mos Descentralizados por ser	
vício.	153
LUSIONES	160
and the second s	
	b. Clasificación de Presupuesto c. Tipo y maturaleza de los Pre supuestos de los Organismos Des centralizados por pervicio. c.l Pormación y Aprobación - del Presupuesto de los Organismos Descentralizados por pervicio. c.2 Control y Vigilancia del Presupuesto de los Organis— mos Descentralizados por Ber